



DERECHO PENAL ECUATORIANO

“Perspectiva teóricas normativas
y practicas contemporáneas”



DERECHO PENAL ECUATORIANO

“Perspectiva teóricas normativas y practicas contemporáneas”

Jonathan Pablo Intriago Arteaga

Vanessa Noemi Urquizo Hernandez

Kenya Samantha Arguello Martínez

Erick Jair Garcia Zambrano

Karen Anahí Jurado Molineros

Kevin Alexander Colcha Cabrera

Ana Verónica Calvopiña Llambo

Edwin Rolando Castañeda Peña

Marcos Danny Santillan Navarro

José Luis Andrade Rivera

Andre Xavier Torres Alvarez

Autores Investigadores



DERECHO PENAL ECUATORIANO

“Perspectiva teóricas normativas y practicas contemporáneas”

AUTORES

INVESTIGADORES

Jonathan Pablo Intriago Arteaga

Magíster con Mención en Derecho Procesal;
Abogado de los Juzgados y Tribunales del Ecuador;
Investigador Independiente;
Guayaquil, Ecuador;

✉ jonathan_intriago@hotmail.com

ID <https://orcid.org/0009-0002-5188-5577>

Vanessa Noemi Urquizo Hernandez

Abogada de los Tribunales y Juzgados de La República del Ecuador;
Investigadora Independiente;
Guayaquil, Ecuador;

✉ abmaresa15@yahoo.com

ID <https://orcid.org/0009-0007-5027-4260>

Kenya Samantha Arguello Martínez

Investigadora Independiente;

✉ kenyasamantha09@gmail.com

ID <https://orcid.org/0009-0004-8743-2427>

Erick Jair Garcia Zambrano

Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica del Ecuador
Universidad Estatal De Milagro
✉ ab.erickgarcia@hotmail.com

Karen Anahí Jurado Molineros

Abogada de los Tribunales y Juzgados de La República del Ecuador;
Investigadora Independiente;
Guayaquil, Ecuador;
✉ juradolegal@outlook.com

Kevin Alexander Colcha Cabrera

Licenciado en Ciencias Policiales y Seguridad Ciudadana;
Investigador Independiente;
Guayaquil, Ecuador;
✉ kcolcha1820@gmail.com
ID <https://orcid.org/0009-0005-8255-2718>

Ana Verónica Calvopiña Llambo

Abogada de los Tribunales y Juzgados de La República del Ecuador;
Universidad Laica Vicente Rocafuerte De Guayaquil
Guayaquil, Ecuador;
✉ abcalvopina@gmail.com
ID <https://orcid.org/0009-0008-6355-148X>

Edwin Rolando Castañeda Peña

Abogado de los Juzgados y Tribunales del Ecuador;
Universidad Nacional De Chimborazo
✉ edwincastap@hotmail.com

Marcos Danny Santillan Navarro

Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica del Ecuador ;
Universidad De Guayaquil
Guayaquil, Ecuador;
✉ marsantill_25@hotmail.com
ID <https://orcid.org/0000-0003-4923-824X>

José Luis Andrade Rivera

Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica del Ecuador ;

Universidad De Guayaquil

Guayaquil, Ecuador;

 itercrimisp@hotmail.com

Andre Xavier Torres Alvarez

Investigador Independiente;

 importec.ec@gmail.com

DERECHO PENAL ECUATORIANO

“Perspectiva teóricas normativas
y practicas contemporáneas”

REVISORES

ACADÉMICOS

Andrés Felipe Ricaurte Pazmiño

Máster Universitario en Protección;
Internacional de los Derechos Humanos;
Máster Universitario Di li Livello In Global Rule Of Law And
Constitutional Democracy;
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República;
Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de
Fortalecimiento Institucional para la Universidad Yachay;
Docente de la Escuela de Derecho de la
Universidad Internacional del Ecuador
 <https://orcid.org/0000-0003-0985-2755>

David Alejandro Buenaño Pérez

Magíster en Derecho Administrativo;
Diploma Superior en Derecho Constitucional;
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República;
 <https://orcid.org/0000-0003-1477-4819>

CATALOGACIÓN BIBLIOGRÁFICA

Jonathan Pablo Intriago Arteaga
Vanessa Noemi Urquiza Hernandez
Kenya Samantha Arguello Martínez
Erick Jair Garcia Zambrano
Karen Anahí Jurado Molineros
Kevin Alexander Colcha Cabrera
Ana Verónica Calvopiña Llambo
Edwin Rolando Castañeda Peña
Marcos Danny Santillan Navarro
José Luis Andrade Rivera
Andre Xavier Torres Alvarez

AUTORES:

Título: Derecho penal ecuatoriano “Perspectiva teóricas normativas y practicas contemporáneas”

Descriptor: Derecho penal; Leyes Nacionales; Teoría y Métodos Generales; Sistemas jurídicos

Código UNESCO: 56 Ciencias Jurídicas y Derecho

Clasificación Decimal Dewey/Cutter: 345/In889

Área: Ciencias Jurídicas

Edición: 1^{era}

ISBN: 978-9942-579-14-0

Editorial: Mawil Publicaciones de Ecuador, 2025

Ciudad, País: Quito, Ecuador

Formato: 148 x 210 mm.

Páginas: 163

DOI: <https://doi.org/10.26820/978-9942-579-14-0>

URL: <https://mawil.us/repositorio/index.php/academico/catalog/book/188>

Texto para docentes y estudiantes universitarios

El proyecto didáctico **Derecho penal ecuatoriano “Perspectiva teóricas normativas y practicas contemporáneas**, es una obra colectiva escrita por varios autores y publicada por MAWIL; publicación revisada por el equipo profesional y editorial siguiendo los lineamientos y estructuras establecidos por el departamento de publicaciones de MAWIL de New Jersey.

© Reservados todos los derechos. La reproducción parcial o total queda estrictamente prohibida, sin la autorización expresa de los autores, bajo sanciones establecidas en las leyes, por cualquier medio o procedimiento.



Usted es libre de:
Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.
Adaptar — remezclar, transformar y construir a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente.

Director Académico: PhD. Lenin Suasnabas Pacheco

Dirección Central MAWIL: Office 18 Center Avenue Caldwell; New Jersey # 07066

Gerencia Editorial MAWIL-Ecuador: Mg. Vanessa Pamela Quishpe Morocho

Dirección de corrección: Mg. Ayamara Galanton.

Editor de Arte y Diseño: Leslie Letizia Plua Proaño

Corrector de estilo: Lic. Marcelo Acuña Cifuentes

DERECHO PENAL ECUATORIANO

“Perspectiva teóricas normativas
y practicas contemporáneas”

Índices

Contenidos



Prólogo: ----- 12
Introducción: ----- 14

Capítulo I.

Fundamentos y función del Derecho Penal en Ecuador ----- 17
Jonathan Pablo Intriago Arteaga

Capítulo II.

Evolución normativa del Código Penal al COIP ----- 27
Vanessa Noemi Urquiza Hernandez

Capítulo III.

Principios dogmáticos contemporáneos aplicados
al contexto ecuatoriano ----- 38
Kenya Samantha Arguello Martínez

Capítulo IV.

Derecho penal, Constitución y derechos humanos ----- 51
Erick Jair Garcia Zambrano

Capítulo V.

Teoría del delito en clave ecuatoriana ----- 62
Karen Anahí Jurado Molineros

Capítulo VI.

Política criminal y técnicas legislativas modernas ----- 75
Kevin Alexander Colcha Cabrera

Capítulo VII.

Criminología, victimología y enfoque crítico ----- 87
Ana Verónica Calvopiña Llambo

Capítulo VIII.

Procedimientos penales y garantías procesales ----- 103
Edwin Rolando Castañeda Peña

Capítulo IX.

Medidas penales alternativas y ejecución de penas ----- 115
Marcos Danny Santillan Navarro

Capítulo X.

Retos contemporáneos y perspectivas futuras----- 126
José Luis Andrade Rivera

Capítulo XI.

Delincuencia organizada, corrupción y desafíos
del Derecho Penal en Ecuador ----- 138
Andre Xavier Torres Alvarez

Bibliografía ----- 149

DERECHO PENAL ECUATORIANO

“Perspectiva teóricas normativas
y practicas contemporáneas”

Índices

Tablas



Tabla 1. Principios del Derecho penal en Ecuador	25
Tabla 2. Cronología de reformas al COIP	32
Tabla 3. Aspectos de política criminal incluidos en la Constitución ecuatoriana de 2008.	78
Tabla 4. Bienes jurídicos tutelados por el COIP.	78
Tabla 5. Factores que intervienen en la seguridad ciudadana	80
Tabla 6. Artículos de la Constitución de Ecuador que contemplan derechos de las víctimas	99
Tabla 7. Artículos del COIP referidos a las víctimas	100
Tabla 8. Derechos del ciudadano en el Proceso Penal en Ecuador	113
Tabla 9. Medidas Penales Alternativas y Ejecución de Penas en Ecuador (COIP)	123

DERECHO PENAL ECUATORIANO

“Perspectiva teóricas normativas
y practicas contemporáneas”

Prologo



Ecuador ha sido considerada una de las sociedades más violentas de América Latina. Esta situación se agrava por la presencia del crimen organizado, con ramificaciones transnacionales y su conexión con la corrupción del organismo del Estado mismo. Esta problemática, de profundas raíces sociales e históricas, se posiciona frente a un desarrollo jurídico, concretizado en la Constitución, en el Código Orgánico Integral Penal sujeto a constantes revisiones y mejoramiento, y todo un orden jurídico orientado a mantener el garantismo penal y el respeto de los derechos consagrados por el texto constitucional. Esto significa una tensión constante, porque la violencia desbordada del crimen organizado, motiva una presión de la opinión pública que tiende al simple endurecimiento de las penas, cuando no a medidas drásticas que limitan, de hecho, el respeto a las libertades, los derechos e incluso principios claros como el debido proceso.

En el marco de esa tensión, es oportuno un texto como este, que retoma la reflexión jurídica del Derecho Penal del Ecuador, no solo para reafirmarlos, sino para proyectarlos a esta conflictiva realidad actual y desarrollarlos para afrontar los desafíos que plantean la aparición de nuevos delitos, la introducción de las innovaciones tecnológicas en el sistema judicial, la necesidad de la actualización de conocimientos de los profesionales del Derecho, jueces y fiscales y, en general, el resguardo de la paz y los derechos de una sociedad compleja.

Este libro se afirma en su vigencia como fuente de consulta para profesionales, estudiantes de Derecho y funcionarios que administran la Justicia, en momentos en que las tensiones debidas a la violencia, requiere una respuesta de una legislación y una práctica jurídica apegada a los principios y garantías constitucionales.

DERECHO PENAL ECUATORIANO

“Perspectiva teóricas normativas
y practicas contemporáneas”

Introducción



Las tendencias contemporáneas del Derecho Penal Ecuatoriano están profundamente impactadas por el Garantismo Penal y el Constitucionalismo de Derechos, al mismo tiempo que se enfrentan con corrientes expansivas y con la teoría del Derecho Penal del Enemigo. El marco legal de Ecuador, especialmente después de la Constitución de 2008, fomenta un sistema penal que intenta conciliar el respeto absoluto a los derechos humanos y las garantías del debido proceso con la seguridad.

El garantismo y el constitucionalismo de derechos es uno de los enfoques más relevantes en la doctrina y en la legislación (como el Código Orgánico Integral Penal - COIP), que se basa en autores como Luigi Ferrajoli y que fue adaptado por juristas latinoamericanos, entre ellos Eugenio Raúl Zaffaroni. Esta corriente se basa en el principio de legalidad y taxatividad, que requiere que los delitos y las penas estén definidos con precisión en la ley (*nullum crimen, nulla poena sine lege*), lo cual limita el margen de discrecionalidad del poder judicial. Además, la importancia de las garantías procesales, con un enfoque en el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a defenderse y la proporcionalidad de las penas, con el objetivo de que la respuesta del Estado sea mínima e indispensable. Asimismo, se plantea un objetivo de la pena que está dirigido hacia la reintegración social y la prevención del delito, desde una perspectiva humanitaria y progresista.

El derecho penal tiene que ser estudiado no solamente en términos dogmáticos, sino además como un mecanismo de control social que tiene la capacidad de crear o agudizar las desigualdades. Critica el empleo excesivo de la prisión como única solución a problemas sociales graves y denuncia las violaciones de los derechos humanos generadas por el sistema penal.

Se mantienen y se llevan a cabo las discusiones de la Dogmática Penal contemporánea (principalmente finalista o funcionalista-moderada) en relación con la estructura del delito que establece el COIP. El COIP incluye también figuras dogmáticas fundamentales como el error de prohibición y el error de tipo, pero además conserva la división tradicional entre culpabilidad (o inimputabilidad), antijuridicidad y tipicidad (que contempla elementos subjetivos como la culpa o el dolo).

La práctica y el debate teórico en Ecuador lidian con tendencias punitivas, a menudo motivadas por la inseguridad de los ciudadanos, aunque existe un ideal garantista. Hay una inclinación a crear nuevos tipos de delitos y a aumentar las penas en respuesta a nuevas formas de criminalidad (crimen organizado, corrupción, delitos informáticos), lo que ha producido un Derecho

Penal simbólico que intenta satisfacer demandas sociales sin tratar los orígenes estructurales del crimen.

El presente texto tiene como objetivo exponer la problemática actual del derecho Penal en Ecuador, examinando sus conceptos claves, que se expresan en su estructura y contenidos de los capítulos. En el Capítulo 1 se exponen los Fundamentos y función del Derecho Penal en Ecuador. Seguidamente, en el Capítulo 2 se aborda la Evolución normativa: del Código Penal al COIP, para, en el Capítulo 3 desarrollar los Principios dogmáticos contemporáneos aplicados al contexto ecuatoriano.

A continuación, en el Capítulo 4, se tematiza el Derecho penal, Constitución y derechos humanos. El Capítulo 5 desarrolla los diferentes aspectos, conceptos y explicaciones de la Teoría del delito en clave ecuatoriana. Seguidamente, en el Capítulo 6, se considera la Política criminal y técnicas legislativas modernas.

El Capítulo 7, se titula Criminología, victimología y enfoque crítico, con un sentido de actualidad, y en el Capítulo 8 se explican los Procedimientos penales y garantías procesales. A continuación, en el Capítulo 9 se analizan las Medidas penales alternativas y ejecución de penas, en el Capítulo 10 se abordan los Retos contemporáneos y perspectivas futuras, para finalizar en el Capítulo 11 examinando la situación relacionada con la Delincuencia organizada, corrupción y desafíos del Derecho Penal en Ecuador.

DERECHO PENAL ECUATORIANO

“Perspectiva teóricas normativas
y practicas contemporáneas”

Capítulo 1

Fundamentos y función del Derecho
Penal en Ecuador

AUTOR: Jonathan Pablo Intriago Arteaga



Fundamentos y función del Derecho Penal en Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada en 2008, consagra y establece un sistema penal cuyas bases son los principios fundamentales de la justicia y la equidad, cuestión que significó un gran avance en un contexto histórico caracterizado por los historiadores y especialistas en derecho como uno donde la impunidad y la falta de confianza en las instituciones han sido puestas en cuestión repetidas veces y, por tanto, son problemáticas. En este sentido, adquiere una gran relevancia que el derecho penal tome en cuenta, como uno de sus fundamentos, el respecto de los derechos humanos, pues un sistema penal del cual se afirme que busque realizar la justicia, no debe limitarse a sancionar la criminalidad, sino que también debiera proteger la dignidad de todas las personas involucradas en los procesos penales (Monar, et al, 2024).

El respeto a los derechos fundamentales y la garantía de un juicio justo son asuntos de la máxima relevancia y actualidad. De la manera cómo se aplican los principios fundamentales del derecho penal, a saber la legalidad, culpabilidad, proporcionalidad y presunción de inocencia, se desprende una efectividad del sistema penal que debe ser evaluada permanentemente, tanto por los demás organismos del Estado, como por la ciudadanía. También de la efectividad de esos principios se desprende la capacidad que muestra para prevenir abusos y, de esta manera, proteger a los ciudadanos. Hacer énfasis en la comprensión y respeto a esos principios posibilita mejorar la confianza en el sistema judicial de un país, especialmente en un país latinoamericano, como Ecuador, donde la percepción pública sobre la justicia es crítica.

El interés fundamental que merece el cumplimiento de estos principios ha motivado muchas investigaciones académicas acerca de la aplicación de los principios penales, utilizando abordajes tanto normativos como empíricos. Se han establecido marcos jurídicos en todo el mundo, para reforzar estos principios, especialmente en los tratados de derechos humanos que, al ser ratificados por el Estado ecuatoriano, pasan a tener categoría constitucional. Esos acuerdos exigen la implementación efectiva de esos estándares de justicia penal, con lo cual pasa a ser central la cuestión de si en el país se están aplicando efectivamente y si existen mecanismos que garanticen principios claves como la proporcionalidad de las penas y la presunción de inocencia.

En varias revisiones de los estudios en Ecuador (Monar, et al, 2024), se ha observado la prevalencia de prejuicios judiciales y problemas de transparencia, especialmente en temas como la reincidencia y el trato desigual en el pro-

ceso penal. Así mismo, se constata la tendencia del señalamiento de limitaciones en la aplicación práctica de los principios jurídicos y en la implementación efectiva de reformas que garanticen derechos y equidad. Han continuado los debates acerca de la efectividad de las reformas legislativas impulsadas en el parlamento especialmente en cuestiones que despiertan mucha preocupación pública, como la reforma penal para reducir el poder punitivo del Estado. También los estudios realizados han identificado problemas graves como la violación de derechos, las propuestas de soluciones propuestas y la evaluación del impacto esperado de las reformas. Hay consenso en señalar la necesidad de garantizar y superar la capacitación del personal de los tribunales, así como la inversión de mayores recursos con el fin de hacer eficaces las reformas y evitar los sesgos en la práctica judicial.

Los principios fundamentales del Derecho Penal son los siguientes: la legalidad, la culpabilidad, la proporcionalidad y la presunción de inocencia. Son esenciales para garantizar un sistema de justicia equitativo y, por ello, están recogidos, considerados y reforzados en los debates acerca de las reformas legales recientes, especialmente en el Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Legalidad:

Este principio, establecido en la legislación ecuatoriana, garantiza que no hay delito ni pena sin una ley previa que los tipifique. Afecta este principio la tendencia de hacer interpretaciones judiciales excesivamente amplias, lo cual compromete su aplicación efectiva, por lo que se hace necesario precisar más las normas con el fin de evitar abusos y asegurar que la legalidad sea respetada siempre, en todos los casos.

Al asegurar el principio de legalidad, se garantiza y tutela la seguridad jurídica en la totalidad del sistema jurídico, pero adquiere especial relevancia en los campos penal, administrativo y tributario. Este principio tiene como implicación fundamental que los poderes públicos sin excepción, así como los ciudadanos, están sometidos a las leyes, por lo que solo pueden hacer lo que está permitido o no prohibido por ellas leyes. El principio de legalidad actúa junto con otros principios generales del derecho. A su vez, legitima la actuación del Estado, la cual también debe estar sujeta a las mismas leyes que la ciudadanía.

El principio de legalidad y los demás principios generales del Derecho, son el origen y fundamento de las normas, porque tienen primacía frente a otras fuentes del derecho y constituyen el fundamento del derecho positivo. En el ordenamiento jurídico cumplen con el rol de garantizar la protección y el

ejercicio de los derechos fundamentales de las personas. También implican la supremacía constitucional y representan la articulación constitucional de las fuentes del derecho. Por ello, rigen todas las actuaciones de la Administración Pública, en especial su poder sancionador. Cabe destacar que el principio de legalidad se complementa con los principios de jerarquía normativa, publicidad de las normas, irretroactividad y seguridad jurídica (Conceptos jurídicos, 2025).

La ley en un Estado de Derecho, está consagrada como criterio de objetividad, ya que es la representación indiscutible de la voluntad general, exenta de todo control, como producto de la legitimación que la nación otorgó, en el proceso histórico del constitucionalismo, a la Asamblea Legislativa, que se atribuyó poderes jerárquicos superiores a los de un rey. En aquel momento también surgieron reglas fundamentales, tales como el monopolio del órgano legislativo para dictar normas generales y obligatorias, la interdicción de la justicia ordinaria para juzgar la actuación administrativa y el fenómeno de concentración de poderes normativos, al verificar la inexistencia de reglas compatibles que determinen de forma idónea la prevalencia de unas fuentes sobre otras (Mayorga, 2019).

El surgimiento del principio de legalidad está estrechamente enraizado con la aparición de sistemas democráticos, y su sentido más profundo es el de proteger a la ciudadanía contra la arbitrariedad del poder, la cual se caracteriza, por contraste, como el ejercicio del poder al margen de la ley, signado por el voluntarismo y la irracionalidad. Para algunos teóricos, el principio de legalidad como dogma jurídico central equivale al concepto de ley, aunque también se le conceptualiza como el conjunto de reglas de derecho o bloque de legalidad.

Al establecer el principio, la interpretación jurídica adquiere la forma de un silogismo deductivo, en el cual la ley viene a ser la premisa, el hecho, la premisa menor el hecho, y la conclusión o consecuencias se contenía también en la norma legal. El principio de legalidad se hace extensivo además a todo el ordenamiento jurídico y es el eje de la actuación de la Administración Pública, debe cumplir con dos condiciones: a) la delimitación de su aplicación (reserva de ley) o lo que para Parejo Alfonso y Roberto Dromi, sería la determinación de normas aplicables al caso concreto; y, b) posición jerárquica en relación a las demás normas.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 proclama al Estado ecuatoriano, como constitucional de derechos y justicia, como un Estado

garantista que somete a todos los órganos del poder público a la aplicación directa y desarrollo eficaz de derechos constitucionales, en búsqueda de la efectividad de la justicia, como fin último del Estado. El principio de legalidad en Ecuador, se encuentra reconocido en la Constitución y refuerza otros principios constitucionales como el debido proceso y la seguridad jurídica, por lo que se convierte en garantía de su cumplimiento.

Culpabilidad:

El principio de culpabilidad en el Estado Constitucional de derechos y justicia d Ecuador, comprende elementos tales como la reprochabilidad del individuo que cometió una conducta típica y antijurídica, la garantía individual que conlleva la libertad que tiene el ser humano de decisión o elección, lo cual implica la responsabilidad frente a sus acciones u omisiones que tienen relevancia jurídica en el ámbito penal y la legitimidad de la pena y limitador del *ius puniendi*. Por otra parte, el principio de culpabilidad es un elemento dogmático del delito que contiene la imputabilidad (*lege lata*, art. 36, COIP); la Conciencia de la antijuridicidad (*lege lata*, art. 34, COIP); y la inexigibilidad de otra conducta apegada a derecho.

A pesar de las preocupaciones en torno de la proporcionalidad de las penas impuestas, el sistema penal ecuatoriano desarrolla el principio de culpabilidad con casos a propósito de los cuales las sanciones parecen desproporcionadas con respecto a la gravedad del delito. Estas situaciones desafían el respeto al principio de la equidad del sistema penal y su capacidad para aplicar justicia de manera justa.

El principio de culpabilidad no aparece expresamente en la Constitución de la República del Ecuador, pero está implicado en el reconocimiento de otras garantías como la de la dignidad (*lege lata*, art. 66 (2), Cont. y art. 4, COIP) y la del libre desarrollo de la personalidad (*lege lata*, art. 66, núm. 5, CRP) del ser humano como tal, así se revaloriza la dignidad de las personas y se reconoce la supremacía de la Constitución (Zambrano A. , DEL ESTADO CONSTITUCIONAL AL NEOCONSTITUCIONALISMO, 2011).

Además, el artículo 11 de la Constitución (República del Ecuador, 2008), en su numeral 3 determina: *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”*. Sobre la base de lo señalado, y sin perjuicio de otras disposiciones constitucionales (arts. 11, 66 (numerales 2, 3, 4 y 5), 75, 76, 77, 172, 424, 425, 426 y 427), se debe tratar

al agente de una infracción como un titular de derechos en el proceso penal, considerando aspectos subjetivos que habrían podido afectar la capacidad de comprensión o de conocimiento de que su conducta se encontraba prohibida por la norma penal. Un caso que puede servir de ejemplo de esta consideración es que una persona de una comunidad indígena de la Amazonía no haya podido internalizar una prohibición ajena a su cultura, a pesar de su conocimiento de que es delito mantener relaciones sexuales con una menor de edad, debido a que en su cultura ese comportamiento no es prohibida, pero constituye de por sí un esfuerzo que afecta su ámbito de autodeterminación.

El juez debe considerar los aspectos subjetivos del sujeto activo y dentro de ellos la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad tomando a la norma de manera abstracta en cuanto a la individualización del sujeto en casos concretos. Por el principio de culpabilidad, se reconoce que el ser humano como tal, tiene la libertad de decisión o de elección, con su correspondiente ámbito de autodeterminación, por lo que es capaz de reflexionar, pensar o dudar si lo que va a realizar podría conllevar alguna responsabilidad.

El principio implica un juicio de valor acerca de si el sujeto pudo conocer o comprender que su acción es antijurídica, prohibida por la norma penal, y, por tanto, comprobarse si hay culpabilidad en cuanto a si fue posible que haya podido evitar dicho accionar. En caso de que se compruebe esto, se establecerá la culpabilidad, caso contrario no será culpable, o en su defecto si es disminuida su responsabilidad, se atenuaría la pena. Además, el principio de culpabilidad establece la legalidad de la pena como consecuencia del juicio de reproche de la culpabilidad, o de la reprochabilidad, el cual es un antecedente sine qua non para la determinación de la pena”(Zambrano A. , Derecho Penal, PARTE GENERAL, 2006).

En este contexto, se debe hacer el juicio de reproche al sujeto activo del delito, y así establecer su culpabilidad o no, para la respectiva interposición de la pena. En caso de que sea reducida su capacidad, o pudo haber evitado su accionar (vencibilidad, inevitabilidad en el error de prohibición), podría reducirse la pena según legislación comparada y doctrina. En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal no contempla la vencibilidad o no y por ende una eventual reducción de la pena, mas cada caso debe tratarse en concreto, de manera particular (Zambrano A. , Derecho Penal, PARTE GENERAL, 2006) . Por ello, se debe realizar la respectiva valoración (subjetiva), y establecer la capacidad de culpabilidad respecto a la imputabilidad; es decir, si el sujeto tuvo conciencia de la antijuridicidad o la inexigibilidad de otra adecuada al derecho.

La pena adquiere legitimidad en virtud del principio de la culpabilidad, tanto en una sentencia (*lege lata*, art. 619 (2); art. 621; art. 622 (3), COIP; pero también la limita (*ius puniendi*), y por ende, ésta no puede traspasar la gravedad ni duración, del grado de culpabilidad. Por ello, es un presupuesto de la pena, la cual debiera ajustarse a la gravedad de ésta (JESCHECK, 1995).

Proporcionalidad:

Este principio asegura que las penas sean justas y equitativas. En la práctica, se presentan inconsistencias significativas en la aplicación de las sanciones, por lo que se requiere de una evaluación más rigurosa para garantizar que las penas reflejen adecuadamente la naturaleza del delito y las circunstancias del caso. De esa manera, se limita la injerencia del Estado en la afectación de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Se debe aplicar principio de proporcionalidad para evaluar la constitucionalidad de una medida restrictiva de derechos fundamentales, con fundamentación en una relación medio- fin, que debe ser idónea, legítima, útil y práctica para obtener los objetivos constitucionales planteados, además de ser útil su aplicación debe ser necesaria y adecuada para obtener un fin legítimo, es decir si existen varias opciones para lograr el fin, debe optarse por aquella opción de afectación de derechos fundamentales que sea más leve para lograr los objetivos constitucionales que es la satisfacción de otros derechos.

Hay que diferenciar las normas con estructura de regla y las normas con estructura de principio, y su forma de aplicación. Las primeras, poseen en su forma un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica clara, y su forma jurídica tradicional de aplicación es mediante la subsunción. Es decir, las reglas son normas que admiten una única medida de cumplimiento. Las reglas no derivan de los principios y su diferencia principal es la forma en que se resuelven sus conflictos, a través de métodos tradicionales de validez, especialidad (ley especial deroga general), jerarquía (ley superior deroga ley inferior) y temporalidad (ley posterior deroga ley anterior).

Los principios, por su parte, son mandatos de optimización que pueden ser cumplidos en diversos grados y que establecen que se realice su aplicación en la mayor medida de lo posible en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas, Son supuestos de hecho cuya consecuencia no está explícitamente formulada, es decir, son normas que admiten varias formas de interpretación y aplicación para lo cual usamos la ponderación. Los principios admiten varias interpretaciones.

Cuando se usa la ponderación enfrentamos dos normas tipo principio, pero no para derrotar a una sobre la otra como ocurriría con las reglas, sino para restringir una en favor de otra, otorgándole más poder o más validez en un caso concreto. Los principios tienen un peso y ponderar consiste en determinar cuál es el peso específico de los principios que entran en colisión en un caso concreto para determinar cuál de ellos debe limitar o restringirse en su ejercicio y goce, en qué medida y bajo qué parámetros.

Hay varios métodos para aplicar el principio de proporcionalidad, tales como el conceptual, que trata de precisar en qué consiste, el empírico que se aplica sin estudiar cómo opera; y el normativo, que prescribe cómo debe operar o cómo se debe aplicar la proporcionalidad, a través de reglas, que se conozcan y que sean fiables, y que pueden dar racionalidad a la ponderación (Cañizares, 2025)

Presunción de Inocencia:

La presunción de inocencia es un principio fundamental del derecho penal, el cual debe ser respetado durante todo el proceso judicial. Ante situaciones donde este principio puede verse comprometido, es necesario reforzar mecanismos que lo protejan para asegurar que los acusados sean tratados como inocentes hasta que se demuestre lo contrario. Se trata de un principio constitucional que, además, garantiza un debido proceso para el sujeto de quien se presume que cometió algún delito. El principio de inocencia además constituye una garantía del respeto de otros derechos, como el de la libertad, la dignidad, el honor, y además asegura la dignidad del ciudadano presunto inocente. Además de ser reconocido por la Constitución, es un derecho establecido por todos los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, con el fin de ayudar a que aquel individuo detenido sin presumir su inocencia ni permitirle el derecho a la defensa, pueda impugnar para que se dé el debido proceso.

Dicha garantía de la inocencia es una opción por la exención de los inocentes, aún a riesgo de la impunidad de un culpable. Como dice un refrán “Más vale dejar libre al culpable, que castigar al inocente.” Es por esto que hay que tener en cuenta que las investigaciones que se hagan deben de ser meticulosas, eficaces y oportunas para que así no haya equivocación alguna al momento de dictar una sentencia.

A continuación, se presenta un cuadro con los principios más relevantes del Derecho Penal ecuatoriano:

Tabla 1.

Principios del Derecho penal en Ecuador.

Principio	Descripción	Base Normativa Principal
Legalidad (o Reserva de Ley)	No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho (<i>nullum crimen, nulla poena sine praevia lege</i>). Esto garantiza que solo la ley puede definir delitos y establecer penas.	COIP, Art. 1; Constitución, Art. 76.3
Culpabilidad	No se impone pena a un ciudadano si no existe prueba de que ha participado activa y conscientemente en el delito. Se requiere la responsabilidad personal.	Constitución, Art. 76.6; COIP
Presunción de Inocencia	Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecute una sentencia que determine lo contrario.	Constitución, Art. 76.2; COIP, Art. 5.4
Proporcionalidad	Las penas deben ser adecuadas y proporcionales a la gravedad del delito cometido, evitando sanciones excesivas o desmedidas.	Constitución, Art. 76.6; COIP
Intervención Mínima (o <i>Ultima Ratio</i>)	El Derecho Penal debe ser la última herramienta del Estado para la protección social. Solo debe aplicarse cuando otras ramas del derecho son insuficientes (carácter fragmentario y subsidiario).	COIP (Implícito en su finalidad)
Igualdad	Todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades en los procesos judiciales, sin discriminación.	Constitución, Art. 11.2; COIP, Art. 5.5
Prohibición de Doble Juzgamiento (<i>Non Bis In Idem</i>)	Nadie puede ser juzgado ni penado más de una vez por el mismo hecho.	Constitución, Art. 76.7.i; COIP, Art. 5.9
Humanidad	Tendencia hacia medidas penales alternativas y rehabilitadoras, enfocadas en la reinserción social de las personas sentenciadas.	Constitución, Art. 51 (Derechos de las personas privadas de libertad); COIP (Finalidad)

Adaptación de (Monar, et al, 2024)

Si bien los principios del Derecho Penal son universalmente conocidos y adoptados por las legislaciones, es un hecho que su aplicación respetuosa deja mucho que desear en Ecuador y el mundo entero. A diario se conocen violaciones de los derechos humanos y constitucionales, así como la inexactitud en la tipificación de delitos. Por ello se ha abogado por el fortalecimiento de esos principios, en la teoría como la práctica del derecho penal en Ecuador, para asegurar el respeto de los derechos fundamentales y la justicia de todos los ciudadanos.

En este sentido, hay que destacar los esfuerzos que se han hecho en Ecuador con el fin de superar esos desafíos y mejorar el sistema penal siguiendo los estándares internacionales explícitos en documentos y acuerdos globales. Se han impulsado iniciativas de reformas legislativas para garantizar un sistema de justicia más equitativo y efectivo, al mismo tiempo que se asume un enfoque regional que permita compartir las mejores prácticas y estrategias efectivas en toda América Latina.

Se han identificado casos donde la proporcionalidad de las penas es cuestionable y situaciones en las que la presunción de inocencia puede ser vulnerada, especialmente bajo la presión de los medios de divulgación masiva y la opinión pública en general. Hoy se hace urgente tomar medidas orientadas a la capacitación de los operadores de justicia para asegurar una correcta aplicación de los principios penales, prevenir abusos y garantizar un sistema más equitativo y justo.

Los principios del Derecho Penal en Ecuador son fundamentales para garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso. Están consagrados en la Constitución de la República del Ecuador (República del Ecuador, 2008) y desarrollados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (República del Ecuador, 2021).

DERECHO PENAL ECUATORIANO

“Perspectiva teóricas normativas
y practicas contemporáneas”

Capítulo 2

Evolución normativa del Código Penal
al COIP

AUTOR: Vanessa Noemi Urquizo Hernandez



Evolución normativa del Código Penal al COIP

El Código Orgánico Integral Penal (**COIP**) representa la norma fundamental del Derecho Penal en Ecuador. Constituye una normativa conjunta de la norma sustantiva y adjetiva penal ecuatoriana, con referencias expresas a los principios establecidos en la Constitución de 2008 de 2014, y leyes conexas penales, ya que incluye artículos para las infracciones de tránsito, ambientales, informáticas, y tiene como referencia.

La Asamblea Nacional lo aprobó después de dos debates, 04 de julio al 17 de julio de 2012, y del 9 de octubre al 17 de noviembre del 2013. En la deliberación legislativa, también participo el poder Ejecutivo, que presentó 73 objeciones parciales, de las cuales la Asamblea Nacional no aceptó cinco de las objeciones, relacionadas con la pena a la no afiliación, arresto domiciliario de la mujer embarazada, autorización judicial para grabaciones, homicidio culposo por mala práctica médica y terrorismo. Finalmente, fue promulgado por el entonces presidente, economista Rafael Correa Delgado, y publicado en el Registro oficial No. 180, el 10 de febrero de 2014, pero empezó a aplicar después de 180 días de su publicación (10 de agosto del 2014). (Zedillo, 2025).

El COIP surgió en medio de una etapa histórica signada por un complejo proceso de transformaciones políticas e institucionales, que incluyó la aprobación e inicio de la vigencia de la Constitución Nacional, aprobada en referéndum en 2008. Entre los elementos que se consideraron en el debate parlamentario para la confección y aprobación del COIP, figura la heterogeneidad de los componentes del sistema penal ecuatoriano, incluida la coexistencia de varios cuerpos legales difíciles de acoplar en la práctica. Esto generaba desconfianza e incertidumbre.

En el Ecuador, desde su época republicana han existido cinco Códigos Penales: 1830, 1872, 1889, 1906 y 1938). En materia de procedimiento penal, Ecuador ha tenido más de cinco leyes. En total, el Código se ha reformado catorce veces. Estas reformas no tomaron en cuenta las normas penales sustantivas y pretendieron cambiar el sistema penal, modificando solamente una parte aislada.

La Constitución de 2008, al declarar al Estado como constitucional de derechos y justicia, define un nuevo orden de funcionamiento jurídico, político y administrativo, por el cual toda autoridad pública que posee competencia para normar, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas, a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano

o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, las leyes podrán atentar contra los derechos establecidos y reconocidos en la Constitución, de acuerdo al artículo 84. Así mismo, según el artículo 424 de la constitución, las normas y actos del poder público, deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, o de lo contrario carecerán de eficacia jurídica.

El derecho penal debe determinar los límites para no caer ni en la impunidad ni en la venganza. El artículo 76 de la Constitución ordena que las penas estén acordes con el principio de proporcionalidad, es decir, debe existir cierta relación coherente entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena.

El derecho penal, por un lado, protege derechos desde la perspectiva de las víctimas, cuando haya una lesión grave, pero desde el punto de vista de la persona que se encuentra en conflicto con la ley penal, puede restringir excepcionalmente sus derechos. Además, la Constitución de la República del Ecuador incorpora en su artículo 78 la figura de la reparación integral. Para ello integra instituciones, con el fin de evitar la severidad del derecho penal y procurar que las soluciones sean más eficaces.

La aprobación de la nueva Constitución ecuatoriana coincidió históricamente con el auge del constitucionalismo en las democracias contemporáneas, el cual, a su vez, fue precedido por nuevos conceptos y consideraciones, productos de la doctrina y jurisprudencias de tribunales constitucionales y penales en todo el mundo, que dieron lugar a nociones importantes tales como la imprescriptibilidad de delitos de particular gravedad en el mundo entero, el estado de necesidad en sociedades en las que hay extrema pobreza y exclusión, como la ecuatoriana y las penas prohibidas, para evitar arbitrariedades; la revisión extraordinaria de la condena; la suspensión condicional de la pena; la supresión de delitos que pueden merecer mejor respuesta desde el ámbito civil o administrativo; la proscripción de un derecho penal de autor; la supresión de la presunción de derecho del conocimiento de la ley, entre otros conceptos.

Otros países se han basado en la doctrina y la jurisprudencia de este nuevo desarrollo conceptual. En el caso ecuatoriano, se ha recurrido a la revisión de las leyes, dado que usualmente los jueces penales han estado sometidos a una concepción muy legalista, aparte de que se aprecia la carencia de investigaciones en las áreas del derecho penal y la criminología, lo cual ha repercutido en los vacíos y debilidades en la formación universitaria de los abogados.

Considerando esas condiciones, se han incorporado esos desarrollos normativos, doctrinales y jurisprudenciales modernos, adaptándolos al país y

sus realidades, en la comprensión de la necesidad de una nueva cultura penal y el fortalecimiento de la justicia penal existente.

También en la elaboración del COIP se tomaron en cuenta los acuerdos internacionales suscritos por el Estado para realizar una adecuación de la normativa nacional, tipificándose nuevas conductas penalmente relevantes adaptadas a las normas internacionales. Se introdujeron en el COIP nuevos capítulos, como el referido a los delitos contra la humanidad y las graves violaciones a los derechos humanos. Cuando en acuerdos internacionales suscritos por el Ecuador, se establecen tipos penales abiertos y poco precisos, se han diseñado los tipos penales considerando las garantías constitucionales, la efectividad del combate del delito y la precisión en elementos de la tipicidad. Por primera vez se tipifican infracciones como la omisión de denuncia de tortura, la desaparición forzada y la violencia sexual en conflicto armado.

Así, se honran compromisos internacionales y se cumple con el postulado explícito en materia de derechos humanos, contenido en la Constitución y los convenios internacionales de Derechos Humanos, suscritos y con total vigencia en el sistema jurídico infraconstitucional.

Todo sistema penal se encuentra en el dilema entre combatir la impunidad y garantizar los derechos de las personas sospechosas de haber cometido una infracción penal, por lo cual, el sistema penal tiene que llegar al término medio para evitar que en la sociedad se toleren injusticias y procurar que exista algo parecido a la paz social en el combate a la delincuencia. Por ello, el juez debe ser el garante de los derechos de las partes en conflicto.

Además, el proceso debe adecuarse a los grados de complejidad de los casos. Las personas sometidas al poder penal como víctimas o procesados tienen, en todas sus etapas, derechos y garantías. El derecho de ejecución de penas ha estado doctrinaria y jurídicamente divorciado del derecho procesal y del derecho penal sustantivo, en todas sus dimensiones. Una vez dictada la sentencia, sin que se debata la prolongación de la pena, los jueces no tienen ninguna relación con el efectivo cumplimiento de la sentencia.

También la discusión acerca del COIP, consideró aspectos administrativos de la administración de justicia en el país como las condiciones carcelarias, que no están bajo control judicial, por lo que se constataba, entonces, que las sentencias no se cumplían efectivamente, en gran parte debido a que la administración presidiaria no ha sido gestionado con criterios técnicos, al mismo tiempo que tenía inmensas facultades discrecionales.

La urgencia de realizar una reforma penal integral y coherente, además de modernizada y con altos estándares técnicos y profesionales, se hicieron claras al analizar las deplorables condiciones carcelarias, la falta de estadísticas confiables, la ausencia de registros y la forma arbitraria de establecer sanciones al interior de los centros, se concluye que es urgente realizar una reforma creativa, integral y coherente en el resto del sistema penal.

El trabajo, la educación, la cultura, el deporte, la atención a la salud y el fortalecimiento de las relaciones familiares de las personas privadas de la libertad, deben cuidarse para poder desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad y viabilizar su reinserción progresiva en la sociedad.

En aplicación de la norma constitucional, especial énfasis merece el trabajo de la persona privada de libertad que, además de constituir un elemento fundamental del tratamiento, es considerado un derecho y un deber social de la persona privada de libertad. También en el COIP se pretende regular el régimen disciplinario para evitar la discrecionalidad de la autoridad competente o personal de seguridad penitenciaria. Es prioritario partir de una reforma integral destinada a hacer efectivos los mandatos constitucionales y que implique una construcción normativa conjunta, con una misma perspectiva y un mismo eje articulador: garantizar los derechos de las personas (República del Ecuador, 2021)

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador fue aprobado inicialmente en 2014, y desde entonces ha sido objeto de múltiples reformas para abordar nuevas realidades delictivas y mejorar la seguridad integral. A continuación, se presenta una tabla que resume la aprobación inicial del COIP y algunas de las reformas más significativas, incluyendo las relacionadas con las consultas populares:

Tabla 2.

Cronología de reformas al COIP.

Fecha de Publicación (Registro Oficial o Vigencia)	Ley Reformatoria o Contexto	Aspectos Principales de la Reforma
10 de febrero de 2014	Ley 0. Registro Oficial Suplemento 180	Promulgación y Vigencia del COIP original. Incorpora el femicidio como delito.
11 de agosto de 2015	Reformas aprobadas por la Asamblea Nacional (pendiente de sanción/ veto presidencial)	Modificaciones, incluyendo temas de Propiedad Intelectual .
24 de diciembre de 2019	Ley Orgánica Reformatoria al COIP (Suplemento del Registro Oficial 107)	Reformas en temas como el gasto de medicamentos caducados y el aumento de penas en distintas escalas para el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (drogas). Se incluye tipificación de lesiones y peleas a animales de fauna urbana.
21 de junio de 2020	(Vigencia de reformas)	Entrada en vigencia y aplicación de reformas aprobadas previamente.
17 de febrero de 2021	Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción (Registro Oficial Suplemento 408)	Última modificación (en ese momento). Incluye cambios en delitos relacionados con la corrupción (ej., enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión).
Mayo de 2023	Ley reformativa a varios cuerpos legales, incluyendo el COIP (Vigencia 12 de mayo de 2023)	Incluye la regulación del porte de armas de uso civil (cumpliendo requisitos). Modificaciones en el delito de delincuencia organizada , ajustando la definición del grupo estructurado. Establece el ente rector de salud pública a cargo del internamiento psiquiátrico de inimputables.
9 de mayo de 2024	Ley Orgánica Reformatoria al COIP (Resultado de la Consulta Popular de 2024)	Aumento de penas en delitos como terrorismo, narcotráfico, delincuencia organizada y actividad ilícita de recursos mineros .
29 de julio de 2024	Cuarto Suplemento del Registro Oficial 610	Última Reforma (en ese momento).
(Junio 2025)	Ley de Integridad Pública (con reformas penales)	Propuestas de cambios en temas como adolescentes infractores, expulsión de extranjeros, prevaricato, fraude procesal, omisión de denuncia, y tenencia y porte no autorizado de armas , con aumento de penas en varias áreas.

Adaptación de (La República, 2025) (Samaniego, 2025) (Zedillo, 2025)

Las reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP) trajeron consigo, como principales innovaciones el endurecimiento de las penas para delitos como el sicariato, terrorismo, trata de personas, tráfico y producción de drogas, aumentando las penas hasta en el triple de su extensión vigente. La implementación de algunas de esas reformas se retardó por la emergencia sanitaria debida al COVID 19 en 2020, pero ese mismo años se inició su aplicación en junio de ese año.

Entre las más significativas de las reformas al sistema penal ecuatoriano, se cuenta la Ley Orgánica de Integridad Pública que cambió algunos artículos del COIP, sobre todo los que se refieren al combate a la corrupción y el fortalecimiento de la función pública. Cabe destacar que estas reformas aludidas contaron con un amplio apoyo político evidenciado en las votaciones en el parlamento.

Estas reformas modernizaron el sistema penal ecuatoriano, ya que han contribuido con su eficacia y la equidad en la aplicación de la justicia penal. Este reconocimiento no implica que no haya necesidad de realizar constantes evaluaciones, sobre todo, con el fin de asegurar que no se afecten los derechos humanos y la justicia social.

Un repaso de las reformas efectuadas en el texto del COIP, nos muestra que se establece que el ente rector de la salud pública será el encargado de la medida de seguridad de internamiento en un hospital psiquiátrico para inimputables con trastornos mentales (Samaniego, 2025).

Otra materia considerada en los cambios al COIP es la tenencia de armas y sus requisitos cuyo régimen ahora incorpora el concepto de arma civil. De todos modos, varios juristas han señalado que puede haber algún tipo de disonancias, a que el Decreto Ejecutivo 707 del 1 de abril de 2023, decidido por el entonces presidente de la República, Guillermo Lasso, alteró, flexibilizando, algunas normas, estableciendo que los civiles podrán portar armas si cumplen los siguientes requisitos: tener al menos 25 años (i); obtener un certificado de prueba psicológica (ii); un certificado que acredite el manejo y uso del arma (iii); no tener sentencia ejecutoriada en su contra por la comisión de un delito (iv); no tener antecedentes de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (v); y obtener un certificado que avale haber superado el examen toxicológico (vi) (República del Ecuador, 2023).

La situación de inseguridad por la que ha atravesado Ecuador, motivó que la Asamblea Nacional a realizar reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP). Varias modificaciones se publicaron en el Registro Oficial 279

del 29 de marzo de 2023, y entraron en vigencia este 29 de abril. Entre las reformas figuran el endurecimiento de penas en varios delitos que hoy causan alarma en el país. Las denominadas 'vacunas' o el delito de extorsión es una infracción que pasa a recibir una sanción de 7 a 10 años. En la normativa también se incorporó la figura del reclutamiento de menores con fines delictivos, sancionado de 10 a 13 años de prisión. Pero la sanción aumentará a 16 años si el reclutamiento tiene relación con el cometimiento de delitos de tráfico de drogas, delitos contra la propiedad, contra la vida, integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, sicariato, extorsión, robo o terrorismo.

En la reforma, que entró en vigencia el 29 de abril de 2023, se aumenta la sanción por el delito de extorsión, se incorporó la figura del reclutamiento de niños, y especifica varios casos por el delito de terrorismo (La República, 2025).

- Delito de extorsión: Se modificó la descripción del delito de extorsión para considerar tal cualquier forma o medio de exigencia, no solo limitándose a actos o negocios jurídicos. Además, se incluyó una cualificación de 7 a 10 años de privación de libertad para las llamadas "vacunas", que vienen siendo extorsiones cometidas periódica o repetitivamente, con lo cual se limitan las actividades habituales, profesionales o económicas de la víctima.
- Delito de robo: Ahora tiene la misma consecuencia jurídica si se utiliza un arma blanca o de fuego como si se realiza el arranque de los objetos. La sanción es de 5 a 7 años de privación de libertad y una multa de 20 a 40 salarios básicos, si el robo se produce con violencia en las personas o si se ejecuta con armas u objetos que las simulan.
- Delito de prevaricato: Las penas se endurecieron hasta alcanzar el lapso máximo de 10 años, tanto para los jueces, árbitros en derecho, abogados defensores y procuradores. No se incluye a los fiscales.
- Terrorismo: En el caso de los delitos relacionados con el terrorismo, se establece una pena de 13 a 16 años en varias situaciones, entre las más relevantes se encuentran:
 - Cuando una persona se apodera de un medio de transporte terrestre, una nave o aeronave, plataformas fijas marinas, o ejerce control sobre ellos mediante medios tecnológicos, violencia, amenazas o intimidación;

- Cuando una persona destruye, por cualquier medio, edificios públicos o privados, plataformas fijas marinas, instalaciones estratégicas, servicios básicos esenciales, así como instalaciones o servicios de transporte terrestre, navegación aérea o marítima;
- Cuando una persona entrega, coloca, arroja o detona un artefacto o sustancia explosiva u otro dispositivo mortífero en un lugar de uso público o privado, una instalación pública o privada, una red de transporte público o una infraestructura, con la intención de causar la muerte o graves lesiones corporales a las personas o con el objetivo de causar una destrucción material significativa.
- Se impondrá una pena privativa de libertad de 22 a 26 años si la infracción resulta en la muerte de una o más personas, y se añadirá un tercio a la pena máxima correspondiente si se comete desde o en centros de privación de libertad.

En cuanto a la Delincuencia Organizada, se considera tal a cualquier grupo estructurado de tres o más personas. Además, se añade una pena privativa de libertad de 10 a 13 años si la delincuencia organizada tiene como objetivo cometer delitos como tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, terrorismo, actividad ilícita de recursos mineros, sicariato, secuestro, trata de personas, tráfico de migrantes, pornografía infantil, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas y lavado de activos.

La reforma implicó una modificación en el elemento constitutivo del delito de delincuencia organizada, alejándose de la Convención de Palermo y otorgando mayor relevancia a la estructura organizada en Ecuador. se sanciona a los colaboradores, descritos como aquellas personas que prestan servicios relacionados con conocimientos jurídicos, contables, técnicos, científicos u otros.

- Reclutamiento de niños: Este es un nuevo delito relacionado con la delincuencia organizada. Significa que cualquier persona que reclute o aliste a menores de edad para cometer delitos, será sancionada con una pena privativa de libertad de 10 a 13 años. Esta pena se agrava cuando el reclutamiento está vinculado al tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, terrorismo, actividad ilícita de recursos mineros, sicariato, secuestro, trata de personas, tráfico de migrantes, pornografía infantil, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas, o lavado de activos.

Según el texto de la reforma de 2023, el delito de terrorismo tiene una pena privativa de 13 a 16 años en varios casos: cuando la persona se apodere de un transporte terrestre, una nave o aeronave, plataformas fijas marinas o ejerce control sobre ésta por medios tecnológicos, violentos, amenaza o intimidación.

Asimismo, en el caso de que un individuo demuela, por cualquier medio, una construcción pública o privada, una plataforma fija marina, instalaciones de áreas estratégicas, servicios básicos esenciales o las instalaciones o servicios de transporte marítimo, aéreo o terrestre.

La persona que detone, arroje, coloque o entregue un artefacto o sustancia explosiva en un sitio de uso privado o público, en una instalación pública o privada, en una red de transporte público o en una infraestructura con la intención de provocar lesiones corporales graves o la muerte de las personas, o con el objetivo de causar una destrucción material significativa. Si una o más personas mueren como resultado de la infracción, se impondrá una pena privativa de libertad que va de 22 a 26 años.

La Policía Nacional, como organismo ejecutor, tendrá la posibilidad de recibir el apoyo complementario, extraordinario, regulado y supervisado de las Fuerzas Armadas dentro del marco de sus competencias y misión constitucional, para realizar labores que busquen prevenir o luchar contra el crimen organizado y proteger a los ciudadanos en situaciones de violencia.

Esto se llevará a cabo después de que se declare el estado de excepción y cuando se justifique previamente con parámetros técnicos que demuestren que las habilidades de la Policía Nacional han sido utilizadas y la amenaza no ha sido controlada. Esta cooperación se llevará a cabo únicamente en operaciones concretas y bajo la supervisión del Presidente de la República, sin que esto interfiera con el desempeño de las competencias habituales de las Fuerzas Armadas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores también participará en este ámbito; antes de coordinar con la Policía, acordará la cooperación, el intercambio de información y las operaciones policiales pactadas con otras naciones, respetando los instrumentos internacionales y la soberanía nacional.

La Ley también extendió el tiempo de detención en flagrancia de 24 a 48 horas y aspira a que la Policía y la Fiscalía dispongan de más tiempo para crear acusaciones, prevenir la impunidad y evitar que los criminales sean liberados por alguna resolución judicial. Asimismo, se estableció la coordinación que deben tener con la Policía para realizar actividades en conjunto, y se es-

pecificó que pueden permanecer en el territorio durante los 365 días del año, protegiendo las fronteras, el mar y el espacio aéreo sin necesidad de declarar un estado de excepción.

DERECHO PENAL ECUATORIANO

“Perspectiva teóricas normativas
y practicas contemporáneas”

Capítulo 3

Principios dogmáticos
contemporáneos aplicados al
contexto ecuatoriano

AUTOR: Kenya Samantha Arguello Martínez



Principios dogmáticos contemporáneos aplicados al contexto ecuatoriano

Con la aprobación en el referéndum del 28 de setiembre de 2008 de una nueva Constitución Nacional, Ecuador dio un paso decisivo en su proceso de transformación político institucional, en el contexto de un giro continental hacia cambios profundos en todos los niveles de la vida social que también se registraba en otros países de la región.

La nueva Constitución introdujo novedosos planteamientos, tanto en la parte dogmática, como en la orgánica. En primer término, declara a Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (Matheo & Cajilema, 2024), definiciones e innovaciones que tienen significativas repercusiones en la estructuración y funcionamiento del Estado ecuatoriano y sus efectos en la sociedad.

Otra definición importante es la fundamentación del derecho a la seguridad jurídica, expresa en el artículo 82 de la Constitución ecuatoriana (República del Ecuador, 2008), lo cual tiene consecuencias directas en todo el ordenamiento jurídico, pero en particular, en el Derecho Penal. Así, el derecho a la seguridad jurídica se debe basar en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. De tal manera que las normas jurídicas deben ser preestablecidas, transparentes y aplicadas por las autoridades judiciales competentes, permitiendo a los ciudadanos anticipar los efectos y consecuencias de sus acciones.

En este mismo sentido, el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial (República del Ecuador, 2013) establece que las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas. Esto constituye una garantía de la coherencia y consistencia en la interpretación y aplicación de las normativas, con lo cual se fortalece la protección de los derechos fundamentales en el sistema judicial ecuatoriano.

Se sigue también de lo anterior, que el compromiso del Estado implica el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, como son la libertad, la propiedad privada, la libertad de expresión y el debido proceso, entre otros, lo cual se basa en normas públicas previas que establecen, permiten o prohíben acciones, a las cuales el poder público no solo debe ajustarse, sino

que también debe aplicar de manera precisa, garantizando su ejecución junto con el debido proceso, el cual se rige por principios y reglas procesales que aseguren la equidad y justicia en la aplicación de la ley.

El respeto y la aplicación coherente de los principios procesales están muy relacionados con la protección de los derechos fundamentales, asegurando que el estado, a través de su desempeño, ayude a mantener la armonía en la sociedad. En este contexto, el objetivo principal de la investigación actual es analizar el valor del derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en Ecuador, teniendo en cuenta tanto las garantías constitucionales como los principios procesales que garanticen un proceso justo y equitativo.

Hoy en día, no cabe duda de que la interpretación es una necesidad urgente. Esto se debe a las lagunas existentes en las normas, las circunstancias cambiantes con el paso del tiempo, los fundamentos históricos del Derecho que son consecuencia de las relaciones sociales y otros motivos científicos. Todo ello hace indispensable interpretar las normas jurídicas para aplicar correctamente el Derecho.

La interpretación es, sin duda, el primer paso para aplicar el Derecho. A pesar de que en muchas ocasiones la lectura simple de una norma parece brindar suficiente claridad acerca de su contenido, frecuentemente esto no es suficiente y se necesita un análisis más detallado. No obstante, como se ha enfatizado en numerosas ocasiones, el simple entendimiento del contenido de la norma ya supone una actividad de interpretación.

Según Espín Cánovas (1968), la interpretación consiste en atribuir un significado a las expresiones de un lenguaje específico. Por otro lado, el concepto de interpretación, en un sentido más general, incluye todas las operaciones lógicas y prácticas que permiten realizar dicha atribución de significado.

En la interpretación jurídica, el intérprete no aporta nada a la ley; en cambio, se esfuerza por entenderla tal como está escrita en la norma y asumiéndola como una regulación completa que debe ser cumplida en su totalidad. Así, se trata de una actividad científica y no solo artística, lo que respalda la existencia de la ciencia del Derecho como disciplina interpretativa.

La interpretación abarca una serie de actividades indispensables para la implementación del Derecho y, en un sentido más restringido, constituye el último paso del proceso de aplicación. En este punto, después de haber elegido la norma correspondiente, se lleva a cabo la reconstrucción de la proposición normativa y se asigna un significado, lo que permite comprender

no solo el ordenamiento jurídico en su totalidad, sino también cada una de las normas que lo integran.

Finalmente, la interpretación se puede definir como el cúmulo de métodos que se emplean para determinar el significado y la extensión de las reglas legales, con el objetivo de garantizar su aplicación adecuada y, por ende, la justicia. Este concepto incluye aspectos relevantes que lo hacen el más integral, destacando, ante todo, que la interpretación del Derecho es un proceso complejo. Además, su propósito de perseguir los fines de la norma se enfatiza, ya que se alinea con el criterio objetivo y representa un punto de vista mayoritariamente compartido. No solamente los mecanismos de su creación determinan la validez de una norma constitucional, sino también lo coherente que sean sus contenidos con las reglas, principios y valores establecidos en la Constitución (Ferrajoli, La democracia constitucional, 2001).

La Constitución es un pacto político que se transforma en legislación para normar la vida de los ciudadanos de un determinado territorio. Los derechos, principios, garantías y normas procesales de carácter constitucional en el marco legal ecuatoriano son esenciales para la organización de una comunidad humana. Por lo tanto, se les considera los cimientos de un Estado. Su objetivo es brindar un marco legal estable que, por una parte, proclame y asegure el ejercicio total de los derechos ciudadanos y, por la otra, establezca las bases para convivir en un entorno pacífico (2017).

El hecho de que la Constitución no esté formada solamente por normas es una consecuencia directa de entenderla como un cuerpo interdisciplinario y complejo. Este organismo contiene una serie de valores y principios que guían la implementación de sus contenidos, y por lo tanto, del sistema jurídico completo que está bajo su autoridad. Esta perspectiva se fundamenta en la identificación del principio de supremacía, el cual es crucial para que haya unidad y validez, tanto formal como materialmente.

A nivel internacional, el reconocimiento del bloque de constitucionalidad conlleva la obligación de los Estados de cumplir con las normas supranacionales que han sido ratificadas o firmadas. De acuerdo con el principio *pacta sunt servanda*, no se puede evadir este reconocimiento mediante la promulgación de regulaciones internas que vayan en sentido contrario.

Con base en las definiciones previas y los factores comunes, podemos definir el respeto a la Constitución como una institución jurídica obligatoria que engloba principios, valores y normas del sistema jurídico. Estos componentes no están explícitamente presentes en el articulado constitucional; más bien,

se originan a partir de las cláusulas de remisión que se hallan en la propia Constitución. Por lo tanto, se comprende que nuevos principios y valores son incluidos en el texto constitucional con la misma fuerza normativa, de forma significativa, con vigencia directa e inmediata, sobre todo gracias al principio pro ser humano.

La noción de seguridad jurídica está íntimamente relacionada con el Estado de Derecho y es una parte esencial de este. En este escenario, la seguridad jurídica es un valor que pertenece al Estado y cuya misión principal es garantizar el cumplimiento del Derecho en la sociedad. Esta manera de estructurar el Estado brinda a los ciudadanos la seguridad de que el aparato coercitivo estatal se empleará siempre conforme a los términos y condiciones que las leyes han determinado con anterioridad. Esto brinda las certezas imprescindibles para vivir de manera serena y tranquila (2007).

La seguridad jurídica es un valor social y una característica esencial de la cultura jurídica en el que está implicado el derecho humano, irrenunciable y de un nivel superior, a contar con un sistema normativo, una conducta judicial y una práctica administrativa y del poder que sean estables, referidas al respeto de la jerarquía normativa y a una duración razonable de las normas jurídicas. La seguridad jurídica implica proporcionar un marco normativo y una actuación de los poderes públicos que dan certeza y estabilidad en el ejercicio de los derechos y obligaciones de los ciudadanos (Corral, 2014).

En la actividad pública, las leyes y la Constitución son los ejes principales. Estas son un conjunto sistemático de normas abstractas, impersonalizadas, preestablecidas y publicadas que han sido aprobadas por instituciones con autoridad para expedirlas y con el poder delegado por los ciudadanos. Dentro de los Estados de Derecho, la Constitución tiene un impacto sobre aquellos que ejercen el poder de dos formas. Por un lado, asigna competencias a cada órgano y funcionario, lo que implica que cada acción administrativa debe expresar su base legal y fundamentarse de forma explícita y específica. Según el constitucionalismo, “autoridad” significa “poder autorizado” por una ley.

El segundo aspecto en que la Constitución es determinante, es en la limitación de la acción del Estado, expresándose en el “principio de legalidad” propio del derecho público. Este principio establece que solamente es posible llevar a cabo lo que está explícitamente ordenado; no existe la posibilidad de actuar fuera de la norma. En las constituciones de cada nación, se encuentran tanto la limitación del poder como la asignación de potestades, lo que satisface una de las metas de los documentos políticos.

Norberto Bobbio (2013) destaca que, además de las normas que regulan la conducta de las personas, existen normas que rigen el proceso de producción de las normas jurídicas, conocidas como normas de estructura. Así, además de regular la conducta humana, el ordenamiento jurídico establece las formas en que deben elaborarse las normas. Para fines de análisis conceptual y desde un punto de vista teórico, el ordenamiento jurídico podría ser concebido de forma sencilla, suponiendo que existe una única norma que le otorga unidad (la Constitución) y un único organismo responsable de elaborar las leyes (el Parlamento). No obstante, Bobbio enfatiza la complejidad de los sistemas jurídicos en la práctica, resaltando que el trabajo del legislador se debe a una realidad más complicada que la sencillez de un examen teórico.

La claridad o la falta de claridad en el texto de la ley es la premisa básica de las reglas que se enuncian, según lo que indica la exégesis del artículo 18 del Código Civil ecuatoriano. Según este artículo, si el sentido de la ley es evidente, se debe seguir su tenor literal y no se podrá invocar la interpretación como una excusa para consultar su espíritu. No obstante, se implementarán las normas establecidas en el mismo artículo si el significado literal no es claro.

Toda interpretación debe ser creativa y constructiva, ajustando las instituciones a las transformaciones del entorno social. Además, posibilita una interpretación gradual de la ley, reconociéndola como una norma que regula comportamientos sociales a lo largo del tiempo. En esta perspectiva, se persigue la conservación de la vigencia y pertinencia de la ley a través de una interpretación adaptable y flexible a las fluctuantes dinámicas sociales.

En el marco del ordenamiento jurídico de Ecuador, la interrelación entre los principios, derechos, garantías y reglas procesales constitucionales muestra una compleja red que afecta cómo se aplica y desarrolla el sistema legal. Este entramado adquiere importancia al tener en cuenta la riqueza de las normas y los fundamentos constitucionales que definen el marco legal de la nación.

El reconocimiento y la protección de los derechos fundamentales, considerados el eje del sistema legal de Ecuador, crean una relación inherente con los principios constitucionales que rigen al país. Estos derechos, establecidos en la Constitución, son inalienables y requieren una interpretación que evolucione y se adapte a las necesidades fluctuantes de la sociedad.

La seguridad jurídica está esencialmente relacionada con la certeza y la previsibilidad en el ejercicio del derecho. La estabilidad y la confianza en el sistema jurídico se ven favorecidas por este principio, que va de la mano con los derechos fundamentales. La aplicación e interpretación uniforme de las

normas, de acuerdo con los principios constitucionales, fortalecen la garantía de un proceso legal adecuado y garantizan, por lo tanto, que los derechos individuales sean protegidos de manera efectiva.

La política de los derechos es la base del marco axiológico de la Constitución de Ecuador, redactada en 2008. En este caso, se refiere a una teoría de la justicia que se ha expandido globalmente y ha sustituido todas las alternativas políticas radicales por opciones progresivas de transformación social que honran los derechos humanos (Morales, 2022).

La aplicación de la Constitución a lo largo de la historia, especialmente su sección dogmática, ha enfrentado más problemas causados por diversos factores. En primer lugar, la garantía de los derechos constitucionales está cargada de emancipación y, por esta razón, habitualmente enfrenta obstáculos y resistencias en su implementación material.

En segundo lugar, los derechos constitucionales suelen estar redactados en forma de principios y, por lo tanto, han tenido menos facilidad para su aplicación que las normas orgánicas, que suelen ser reglas. En cuanto a la implementación de las reglas, el problema es menor debido a sus posibilidades limitadas. En lo que se refiere a los derechos enunciados como principios por su carácter abierto, la ciencia del derecho constitucional continúa cuestionándose cuál sería la mejor manera de asegurar su aplicación.

Se pueden ver diferentes puntos de vista acerca del desarrollo de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano. Una de ellas se refiere al carácter ideológico, que está relacionado con las contiendas y los reclamos sociales, mientras que la otra tiene que ver con la estructura estatal, que guarda relación con la manera en que se manejan los derechos y se organiza políticamente. A partir de la primera óptica, se puede observar una inclinación liberal-conservadora a lo largo del siglo XIX que reconoció, desde un punto de vista muy limitado, sobre todo los derechos políticos y de libertad.

Desde la Constitución de 1929 hasta la de 1967 se observa una segunda corriente, que fue influenciada por los partidos y movimientos relacionados con el socialismo y por el movimiento obrero. En esta tendencia, se reconocen los derechos económicos, sociales, laborales y culturales, y se inicia con la constitución de 1998 y se fortalece con la del 2008, en la que se destaca el reconocimiento de la pluralidad cultural y de lo colonial. Desde la segunda perspectiva, el Estado ha ido aceptando garantías de manera gradual. No obstante, la práctica y la organización del Estado, que se fundamenta en un sistema presidencialista, continúan siendo un impedimento para su eficacia.

El sistema jurídico de Ecuador no tiene hermetismo constitucional en el tema, debido a la decisión del mismo Constituyente originario. Este último limitó la soberanía a través de los derechos fundamentales que surgen de la naturaleza humana, lo cual se documentó claramente en los antecedentes de la Constitución.

Esto también se deduce del artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que no se puede interpretar ninguna disposición de la convención actual como una exclusión de otros derechos y garantías inherentes al ser humano o que provienen del sistema democrático representativo de gobierno, ni excluir o limitar el impacto que puede tener la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, así como otros actos internacionales similares (Organización de Estados Americanos, 1969).

Entender el efecto vinculante de otros derechos, los cuales no están explícitamente garantizados por la Constitución o los pactos internacionales, pero que quedan implícitamente asegurados gracias a la disposición analizada, es posible por medio de la cláusula c) del artículo 29 de la Convención Americana. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, como la última instancia en la interpretación de estas convenciones a nivel regional, ha indicado directa y explícitamente que los órganos del Estado tienen el deber de proteger y respetar los derechos.

Se expandieron las fórmulas jurídicas en la sección dogmática de la Constitución, tanto en el catálogo de derechos consagrados como en los principios políticos y filosóficos que rigen al Estado y a su gobierno, aunque algunas veces se repiten ciertas ideas. La proclamación del Estado ecuatoriano como un Estado constitucional de derechos y justicia en su primera disposición implica que el gobierno se vuelve un promotor activo para establecer las condiciones esenciales requeridas para fomentar el desarrollo integral del individuo en sociedad.

En este sentido, se han incluido algunas actualizaciones en relación con los principios fundamentales de protección de los derechos humanos. Respecto a los derechos, en primer lugar, se nota que el artículo 11 de la Constitución ecuatoriana, establece los principios para aplicar estos derechos y representa una aceptación implícita de la jurisprudencia y literatura especializada europea (Häberle, 2016)

Los artículos 10 y 11 de la Carta Magna sintetizan los logros más importantes en relación con la doctrina de los derechos, que abarcan una comprensión amplia de sus titulares (incluyendo a grupos, colectivos y a la naturaleza),

una legitimación generosa para judicializar su quebrantamiento, el establecimiento del principio de igualdad y no discriminación, la aplicación directa de los derechos, el principio de progresividad y prohibición de regresividad, la cláusula abierta de los derechos y la prohibición impuesta al legislador de menoscabar el contenido esencial, entre otros aspectos (Cordero & Yepez, 2015).

En cambio, el nuevo catálogo de derechos (artículos 12 a 82 de la Constitución ecuatoriana) ya no se organiza en “generaciones”, sino que solo se rige por una lógica temática. Comienza con las bases materiales para disfrutar de todos los derechos (los derechos del buen vivir) y termina con las garantías procesales y del Estado de derecho (los derechos de protección). Es necesario destacar en este catálogo los derechos económicos, sociales y culturales, que se conocen como “derechos del buen vivir” (artículos 12 a 34 de la Constitución ecuatoriana) y que comprenden el derecho al agua potable y a una alimentación saludable.

Asimismo, los derechos de las personas y grupos que requieren atención prioritaria, a quienes se les brindan -además de los derechos generales- una serie de medidas de acción afirmativa por parte del Estado (artículos 35 a 55 de la Constitución ecuatoriana); los derechos colectivos de las nacionalidades y pueblos indígenas que han sido ampliados y profundizados (artículos 56 a 60 de la Constitución del Ecuador); como ya se mencionó; y, uno de los cambios más importantes del texto constitucional: los derechos naturales (artículos 71 a 74 de la Constitución ecuatoriana), que no tienen equivalente en ninguna otra constitución mundial.

La Constitución del 2008, además, robustece las garantías de los derechos. Estas no se limitan a las jurisdiccionales; abarcan también a las normativas (artículo 84), políticas públicas (artículo 95.1) y de participación (artículo 95.2). Las últimas exigen que todos los organismos estatales respeten los derechos durante la creación de normas y en el desarrollo de funciones públicas, con el objetivo de garantizar la intervención ciudadana para comprobar que la actuación estatal esté enfocada en la consecución de los derechos.

Las garantías jurisdiccionales no solo abarcan las tradicionales acciones de protección (art. 88), hábeas corpus (arts. 89-90) y hábeas data (art. 92), sino también la acción extraordinaria de protección (arts. 94 y 437), la acción de incumplimiento (art. 93) y la acción de acceso a información pública (art. 91). Esta última posibilita supervisar la actuación de los jueces ordinarios en cuanto al cumplimiento de los derechos constitucionales y del debido proceso durante la gestión de justicia ordinaria (Cordero & Yepez, 2015).

Por otro lado, la teoría relativa del contenido de los derechos se basa en el hecho de que toda restricción a los derechos fundamentales requiere una justificación, que puede tener un respaldo explícito en la norma constitucional cuando es necesario proteger otros bienes o derechos también amparados por la Constitución. La Constitución ecuatoriana parece haber asumido los principios de la teoría relativa, a pesar de las críticas que recibe esta teoría, cuando ha determinado explícitamente que cualquier acción u omisión de tipo regresivo que reduzca, debilite o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos será inconstitucional.

Una conclusión fundamental es que, mientras la teoría absoluta del contenido esencial estudia cada derecho de manera independiente, con un contenido invariable e inalterable, la teoría relativa los examina a través del principio de proporcionalidad y los considera en una relación dialéctica constante, tal como ocurre en el caso de Ecuador. El problema más grande es que la jurisprudencia de la Corte Constitucional no ha sido exacta. En otras palabras, el órgano de control no ha cumplido con una labor interpretativa consistente del texto fundamental, a través de un enfoque inconsistente entre una concepción relativa y absoluta del contenido de los derechos (Matheo & Cajilema, 2024).

Los principios de aplicación de los derechos son mandatos generales que se aplican a todos los derechos fundamentales. No desarrollan el contenido de estos derechos, sino que mejoran su ejercicio. La titularidad, como principio de aplicación, facilita la identificación de los sujetos con derechos en Ecuador. Se define como titulares de los derechos fundamentales a individuos, comunidades, nacionalidades y colectivos, así como a la naturaleza. Estos podrán ejercer, fomentar y exigir sus derechos de forma individual o colectiva. Este es el principio de exigibilidad que reconoce las dos dimensiones del derecho y posibilita su realización.

En última instancia, el principio de igualdad y no discriminación como principio de aplicación tiene como objetivo reemplazar la noción de igualdad estrictamente formal o igualdad ante la ley, y enfatizar la idea de igualdad material, que posibilita un trato diferenciado cuando los sujetos con derechos son distintos y están en una desventaja natural (Sosa, et al, 2019).

La parte dogmática de la constitución ecuatoriana, al igual que las de Bolivia y Venezuela, ha elaborado una extensa lista de derechos y principios. Los principios se dividen en dos categorías: los primeros son los principios sustantivos y los segundos son los principios de aplicación. Los primeros determinan y exponen el contenido de los derechos, mientras que los segundos

deben incluirse a cada uno de ellos como orientación, adición o simplemente como pauta.

Por ejemplo, el principio de aplicación directa es un principio que establece que todos los derechos se deben implementar sin la necesidad de un requerimiento, proceso o consulta. Este principio debe regir a todos los derechos, como la aplicación directa del derecho a la educación, al acceso a la información pública y a la salud, que son principios fundamentales. (Castro, et al, 2016).

El primer principio de aplicación general de los derechos, es el principio de titularidad, el mismo que define los sujetos de derechos en el Ecuador neoconstitucional, señalándose en el artículo 10 de la Constitución que “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La cual será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (República del Ecuador, 2008). El principio inicial sostiene, por lo tanto, que todos los derechos son para todas las personas, reconociendo que nuestro estado no solo incluye individuos y grupos simples, sino también conjuntos que son titulares de derechos y que deben ser destacados dentro del estado intercultural y plurinacional (Grijalva, 2012).

Las comunidades, según la definición constitucional, son grupos de individuos que están unidos por factores geográficos, como una comunidad de un barrio o ciudadela. También pueden estar formadas por personas con vínculos variados, como la comunidad ecuatoriana de personas autistas. Lo que las distingue no es más que su deseo de pertenecer a dicho grupo, independientemente del origen o el propósito específico del mismo.

Por otro lado, las nacionalidades son agrupaciones que se han formado a través de la historia ancestral y que comparten una identidad común en términos culturales, lingüísticos, étnicos y otros factores. Las etnias indígenas Kichwa y Shuar en Ecuador son puras, autóctonas y originales, ya que existieron antes que el propio estado. El desarrollo de la corriente neoconstitucional en América Latina ha hecho posible que las nacionalidades indígenas sean reconocidas como sujetos de derechos. En Ecuador, además de los que han sido ya reconocidos por instrumentos internacionales, se ha elaborado un extenso catálogo de derechos que les corresponden debido a su esencia.

La nacionalidad es una parte esencial de la identidad de un individuo, por lo que un indígena la mantiene sin importar en qué lugar del mundo se encuentre. No ocurre lo mismo con los pueblos, que son divisiones de la na-

cionalidad indígena. Estos pertenecen a una misma nacionalidad, pero deben compartir un territorio común; por lo tanto, solo pueden formar parte de ellos quienes mantengan ese vínculo.

Los derechos de la naturaleza, que se encuentran en medio de la lucha por el predominio del capital sobre el ser humano, son resultado de la creación de nuevos paradigmas vitales y de procesos históricos de cambio que están ocurriendo en América Latina. Estos procesos están guiados por espíritus desafiantes y presagian tiempos nuevos, que se manifiestan como mandatos en las constituciones redactadas por Bolivia, Ecuador y Venezuela, los cuales han incorporado este concepto en sus textos constitucionales.

La constitución ecuatoriana, en su preámbulo, establece la presencia de “una nueva manera de convivencia ciudadana, en armonía y diversidad con la naturaleza para lograr el Buen Vivir o Sumak Kawsay”, lo que muestra la categoría que se busca otorgar a la naturaleza mediante un acuerdo en el que los ciudadanos se comprometen a sostener un balance con ella. Es posible utilizar los recursos de la naturaleza y beneficiarse de ellos, pero no es factible explotarla en ningún aspecto.

Cuatro disposiciones para los Derechos de la Naturaleza se encuentran en el séptimo capítulo de la Constitución. La primera disposición establece que la Pachamama o la naturaleza es “el lugar donde se reproduce y realiza la vida, por lo cual tiene derecho a que se respete de manera integral su existencia, así como el sostenimiento y la regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”. Esta clase de reconocimiento establece una relación fraternal entre el ser humano y la naturaleza, que nunca antes se había tenido en cuenta, y que reduce al ser humano a lo que verdaderamente es: un componente más de la naturaleza, el más peligroso y devastador (Gil, 2011).

El primer compromiso que se puede identificar es el del Estado para conseguir que la gente reconozca que en la naturaleza hay vida, y que esa vida está vinculada a la presencia humana. Por lo tanto, los seres humanos deben facilitar su existencia, desarrollo, reproducción y, por ende, su permanencia. Se reconoce que el ser humano ha atacado el derecho de la naturaleza a existir y que los perjuicios causados son resultado de su desmedida e irracional ambición, así como también se acepta que los recursos naturales no son infinitos.

Un derecho se puede exigir cuando las leyes establecen claramente las responsabilidades del Estado hacia sus titulares. Este principio, que se en-

cuentra en el primer numeral del artículo 11 de la constitución, dice lo siguiente: “Los derechos podrán ser ejercidos, promovidos y exigidos individualmente o en conjunto ante las autoridades competentes; estas últimas asegurarán su cumplimiento”. Una vez que se han determinado los titulares de los derechos y la implicación individual y colectiva de estos, es relevante subrayar que los derechos se concretan mediante la exigibilidad.

DERECHO PENAL ECUATORIANO

“Perspectiva teóricas normativas
y practicas contemporáneas”

Capítulo 4

Derecho penal, Constitución y
derechos humanos

AUTOR: Erick Jair Garcia Zambrano



Derecho penal, Constitución y derechos humanos

La intersección entre el proceso penal y los derechos humanos es un ámbito de estudio jurídico de especial importancia en el Ecuador contemporáneo, debido a que la Constitución de Montecristi del 2008 estableció un paradigma garantista que transformó significativamente el sistema procesal penal, pasando de un modelo mayormente inquisitivo a uno acusatorio con bases constitucionales fortalecidas (Zambrano W. , 2019). No obstante, este proceso de constitucionalización afronta importantes retos para su implementación práctica, lo que demuestra una “brecha de implementación” entre el reconocimiento formal de los derechos y su protección real en la práctica judicial (Arrias, et al, 2024)

Se demuestra que no hay suficientes mecanismos diferenciados para los grupos vulnerables y que las dificultades derivadas de situaciones como la pandemia y la globalización se están intensificando. Se concluye que es preciso robustecer las garantías procesales que definan restricciones reales al poder punitivo del Estado, de manera que se logre una armonización entre la eficacia procesal y la defensa sin restricciones de los derechos humanos en el sistema penal de Ecuador.

La fundamentación jurídica y el análisis del marco constitucional del proceso penal en Ecuador muestran que la constitucionalización ha ido avanzando de manera progresiva, lo cual, aunque supone un progreso importante en la salvaguarda formal de los derechos humanos, presenta retos para su implementación real (Aveiga, et al, 2021). La inclusión de principios constitucionales en el proceso penal ha modificado el sistema acusatorio de Ecuador, al fijar restricciones al ius puniendi estatal. Sin embargo, existe una tensión dialéctica entre la eficacia del sistema punitivo y la protección de garantías esenciales, fenómeno que se reconoce como parte del constitucionalismo contemporáneo en el ámbito procesal penal (Zambrano W. , 2019).

La Corte Constitucional de Ecuador ha establecido criterios interpretativos con el objetivo de equilibrar esta tensión a través del uso del principio pro homine (Tarira, et al, 2024). No obstante, la eficacia de estos estándares se ve afectada por la discrepancia entre el reconocimiento formal de los derechos y su realización en la práctica judicial, lo que genera una brecha de implementación normativa (Naranjo, 2024). Este problema se vuelve más serio en personas jurídicas, que aún no tienen un desarrollo dogmático y jurisprudencial adecuado en el sistema legal de Ecuador con respecto a la titularidad de derechos fundamentales en el proceso penal (Orozco, 2021).

El fenómeno de constitucionalización del proceso penal en Ecuador también debe entenderse como parte de un movimiento regional más grande, conocido como “neoconstitucionalismo latinoamericano”, que se distingue por incluir estándares internacionales de derechos humanos en el bloque de constitucionalidad (Aveiga, et al, 2021). Esta introducción ha producido una “metamorfosis axiológica” en el proceso penal, pasando de un modelo mayormente inquisitivo a uno acusatorio con bases garantistas. Sin embargo, este cambio no se ha llevado a cabo sin contradicciones y resistencias institucionales que muestran la continuidad de prácticas inquisitivas bajo vestimentas acusatorias formales (Zambrano W. , 2019).

Por otra parte, la Corte Constitucional de Ecuador ha tenido un papel clave en el fortalecimiento de este proceso de constitucionalización, especialmente a través del desarrollo de la acción extraordinaria de protección como medio para supervisar constitucionalmente las resoluciones judiciales relacionadas con asuntos penales (Tarira, et al, 2024). No obstante, la jurisprudencia constitucional muestra fluctuaciones en la interpretación que se deben a la falta de una teoría constitucional autóctona que aborde las especificidades del contexto jurídico-político de Ecuador. Esta falta de teorías se observa particularmente en el uso del test de proporcionalidad en asuntos penales, donde a menudo hay fallas metodológicas en la ponderación entre los derechos fundamentales y los bienes jurídicos penales (Naranjo, 2024).

En este contexto, se observa una dicotomía entre el garantismo constitucional y lo que exige la eficacia de los procesos en el sistema penal ecuatoriano. En este sentido, se detectan violaciones al debido proceso de manera sistemática en procedimientos especiales como el abreviado, donde a menudo se prioriza la rapidez procesal por encima de las garantías esenciales (Gutiérrez, et al, 2019). Esta observación se encuentra en consonancia con el análisis que sostiene que la simple designación formal de un defensor no es suficiente para cumplir con los estándares constitucionales e interamericanos de defensa técnica apropiada (Rodríguez, La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador, 2018).

Por tanto, la aplicación de medidas cautelares restrictivas de libertad resulta particularmente problemática. En Ecuador, la prisión preventiva se ha convertido en una práctica que contradice su carácter excepcional, ya que se asemeja a un castigo anticipado que infringe la presunción de inocencia (Sarabia, 2021). Esta desnaturalización se agrava por las debilidades en el sistema de pruebas, en el cual la utilización de la regla de exclusión probatoria es deficiente debido a las inconsistencias metodológicas que afectan la

integridad epistémica del procedimiento (Morillo, et al, 2014). Estas carencias constituyen una problemática estructural del sistema penal ecuatoriano, que va más allá de casos aislados y representa un patrón de violaciones al debido proceso (Paredes & Ruperti, 2022).

Así, la evaluación de los procedimientos especiales, en especial el abreviado, es una herramienta que busca la eficiencia del proceso penal y donde la rapidez y la descongestión judicial priman sobre las consideraciones garantistas. Este fenómeno se evidencia en prácticas como la negociación asimétrica de penas, que pone en peligro la voluntariedad real del consentimiento del procesado debido a la desigualdad de poder entre fiscalía y defensa. En este sentido, se pueden detectar deficiencias estructurales en el sistema de defensa pública que dificultan la implementación de una defensa técnica eficaz, sobre todo para los justiciables en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica (Rodríguez-Camacho, 2018).

Con respecto a la cuestión de la prisión preventiva, de acuerdo con el estudio comparativo de Sarabia (Sarabia, 2021), es un “termómetro del garantismo penal” que muestra lo lejos que se encuentra el discurso constitucional de la práctica judicial. En Ecuador, su implementación evidencia una inversión de hecho del principio de excepcionalidad: la libertad durante el proceso se ha convertido en la excepción y la prisión preventiva, en la norma. Esta desnaturalización se debe al “populismo punitivo judicial”, término acuñado por el autor, que implica tomar decisiones que limitan la libertad debido a las percepciones de inseguridad ciudadana y a las presiones de los medios.

Por el contrario, Morillo et al. (2014) enriquecen este estudio al demostrar cómo las falencias en la implementación de reglas de exclusión probatoria perpetúan prácticas investigativas que son constitucionalmente dudosas y que crean un ciclo vicioso de violaciones a lo que debe ser el proceso, comprometiendo así la legitimidad del sistema judicial penal en su totalidad.

La protección de las víctimas y los grupos vulnerables dentro del proceso penal en Ecuador ha tenido importantes avances normativos, pero aún enfrenta dificultades para ser implementada de manera efectiva. En este escenario, se observa un cambio paradigmático en la idea de reparación integral, que pasa de un modelo compensatorio a uno restaurativo con múltiples dimensiones. No obstante, este progreso teórico se enfrenta a las carencias prácticas en los procedimientos de reparación. Esto es especialmente cierto en situaciones de violencia de género, donde la revictimización es un fenómeno recurrente que mantiene patrones estructurales de discriminación (Moscoso, et al, 2018).

La situación se complica más cuando se trata de grupos que experimentan movilidad humana. En estos casos, Morán-Mejía et al. (2022) documentan las dificultades adicionales a las que los migrantes venezolanos se enfrentan para acceder a la justicia penal, las cuales aumentaron durante la pandemia de COVID-19 y evidencian se puede describe como una “política criminal selectiva” que incrementa la vulnerabilidad de ciertos colectivos. Este fenómeno refleja la insuficiencia de un enfoque meramente formal de igualdad ante la ley, demandando la implementación de mecanismos diferenciados que atiendan a las particularidades de grupos históricamente marginados del sistema de justicia (López-Torres, 2023).

Como resultado, el modelo de reparación integral, establecido en la Constitución, ha atravesado una “expansión conceptual”, superando el simple resarcimiento monetario para incluir aspectos como la rehabilitación, satisfacción, restitución y garantías de no repetición (Benavides-Benalcázar, 2019). Sin embargo, este desarrollo conceptual no ha ido de la mano con el crecimiento correspondiente de métodos procesales e institucionales que aseguren su eficacia; en consecuencia, una “compartimentalización institucional” que divide la responsabilidad reparadora entre diferentes entidades estatales, lo que dificulta aplicar un criterio integral y coordinado. Esta fragmentación es especialmente dañina en situaciones de violencia de género, donde la reparación demanda acciones multidimensionales que traten tanto el sufrimiento individual como las circunstancias estructurales que favorecen la victimización.

Por otro lado, cuando se estudia el derecho a no ser revictimizadas en el proceso penal de Ecuador, se pueden detectar conductas institucionales que, a pesar de los cambios normativos, mantienen lo que llaman “victimización secundaria institucionalizada”; esto se evidencia en cuestionamientos reiterativos, interrogatorios a la credibilidad del testimonio basados en estereotipos de género y exposición innecesaria de la víctima ante el agresor. Estas acciones demuestran la persistencia de lo que los autores describen como “sesgo androcéntrico” en la administración de justicia penal; es decir, que la experiencia masculina sigue siendo el parámetro para determinar qué es normal jurídicamente (Moscoso, et al, 2018).

Por lo tanto, la condición de los migrantes venezolanos pone de manifiesto la interseccionalidad de vulnerabilidades que distingue a ciertos grupos poblacionales. Los autores describen cómo la situación migratoria irregular, al unirse con elementos como la xenofobia, las limitaciones económicas y sociales y las dificultades culturales y lingüísticas, crea un panorama de “invisibilidad jurídica” que dificulta el acceso real a la justicia penal. Esta invisibilidad

se evidencia en la criminalización (cuando son objeto de perfil racial y étnico que incrementa su exposición al sistema punitivo) y en la victimización (cuando los migrantes tienen dificultades para denunciar los crímenes perpetrados contra ellos) (Moran, et al, 2022)

Este análisis se complementa al señalar cómo la política criminal de Ecuador ha integrado componentes de lo que se conoce como “derecho penal del enemigo”, en el cual algunos grupos, especialmente los migrantes irregulares, son descritos discursivamente como peligros para la seguridad nacional. Esto justifica respuestas punitivas diferenciadas que van en contra de principios básicos como la igualdad ante la ley y la no discriminación (2023).

La salvaguarda de los derechos humanos en el proceso penal ecuatoriano enfrenta nuevos retos a causa de las circunstancias globales actuales. En este campo, Moreno-Arvelo et al. examinan la manera en que la globalización ha producido una reconfiguración de las relaciones entre el derecho internacional de los derechos humanos y el sistema jurídico interno, favoreciendo lo que ellos llaman “fertilización cruzada” entre sistemas normativos (Moreno, et al, 2021). Este fenómeno ha tenido un impacto en el desarrollo de la política criminal en Ecuador, que varía entre enfoques garantistas, que tienen su origen en el constitucionalismo transformador de América Latina, y enfoques punitivistas, que son impulsados por presiones sociales y mediáticas (López-Torres, 2023).

Además, la pandemia del COVID-19 actuó como un catalizador para estas tensiones, mostrando cuán frágiles son los sistemas de protección de derechos humanos en situaciones excepcionales. Morán-Mejía et al. (2022) documentan en este sentido el modo en que las acciones sanitarias aplicadas durante la emergencia sanitaria tuvieron un impacto desmedido en colectivos vulnerables, creando nuevas formas de exclusión a la justicia penal; lo cual ha evidenciado la urgencia de crear lo que se podría llamar una “dogmática de la excepcionalidad”, con límites infranqueables para el poder punitivo del Estado, aun en situaciones extraordinarias.

La “fertilización cruzada” entre sistemas normativos es otro asunto relevante. Se evidencia en la inclusión gradual de normas internacionales en materia de derechos humanos dentro del sistema legal ecuatoriano, especialmente mediante el bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad. Este proceso ha producido lo que los autores llaman una “constitucionalización del derecho internacional” y una “internacionalización del derecho constitucional”, lo cual ha desdibujado las barreras clásicas entre códigos

jurídicos; no obstante, esta interacción normativa ha estado marcada por tensiones, sobre todo en áreas en las que la soberanía estatal ha tenido más libertad de decisión, como es el caso de la seguridad ciudadana y la política criminal (Moreno, et al, 2021).

La coexistencia de discursos garantistas en el ámbito constitucional y prácticas neopunitivistas en la legislación ordinaria y la praxis judicial puede dar lugar a una forma de “esquizofrenia político-criminal”. Esta esquizofrenia es un fenómeno que se conoce como “populismo punitivo”, que consiste en utilizar el derecho penal con fines políticos para abordar, de manera simplificada, problemas sociales complejos. Los peligros que esa tendencia representa para la defensa de los derechos humanos, sobre todo la normalización de estados excepcionales permanentes que justifican limitaciones excesivas a los derechos esenciales bajo el argumento de atajar la inseguridad ciudadana (López-Torres, 2023).

La pandemia por COVID-19 constituyó una suerte de “laboratorio natural” que permitió analizar la resistencia de los mecanismos de protección de derechos humanos en medio de situaciones críticas, pues las medidas sanitarias implementadas durante la emergencia produjeron cierta “jerarquización fáctica de derechos”, por la cual los derechos económicos y sociales especialmente, se subordinaron a consideraciones de salud pública sin analizar la situación a la luz del principio de proporcionalidad. En la realidad, las restricciones de movilidad, la brecha digital y la suspensión de servicios judiciales presenciales afectaron desproporcionadamente a poblaciones vulnerables, como los migrantes venezolanos, quienes encontraron barreras adicionales para acceder a la justicia. Por lo tanto, los autores advierten sobre el peligro de que estas limitaciones excepcionales se conviertan en un estado normalizado, generando lo que ellos describen como “estados de excepción de facto” que persisten más allá del estado de emergencia sanitaria (Moran, et al, 2022).

Dado el panorama anterior, se requiere la formulación de lo que podría denominarse una “dogmática de la excepción” lo que implica definir criterios específicos de limitación de los derechos fundamentales en casos de crisis, garantizando, no obstante, en todo caso, la núcleo de lo que es inalterable en los derechos humanos, incluso en situaciones excepcionales. Esta dogmática debería incluir, entre otros, los siguientes principios: la prohibición de retroceso de los derechos fundamentales y los procedimientos de control judicial más estrictos en situaciones excepcionales. la restricción estrictamente temporal de los presupuestos de excepción; solo a través de la articulación de tales

parámetros dogmáticos se pueden garantizar los derechos de protección en los.

En la actualidad, se está debatiendo acerca de la constitucionalización del derecho. Este fenómeno hace referencia a dos perspectivas: la primera, que implica la implementación de una constitución primigenia en un sistema jurídico; y la segunda, que explica cómo se transforma el ordenamiento jurídico debido al predominio de las normas constitucionales. En otras palabras, una constitución invasiva que tiene impacto en todos los aspectos del Estado, incluidas las fuentes fundamentales del derecho, como son la jurisprudencia y la normativa (Guastini, *La Constitucionalización del Ordenamiento Jurídico: El caso italiano.*, 2009).

Existen diversos criterios para analizar este fenómeno, entre los cuales destacan: a) una constitución rígida, que se define como un instrumento eficaz del constituyente que asegure la supremacía de la Constitución y la longevidad temporal de su texto; b) la garantía jurisdiccional de la Constitución, ya que no basta con tenerla sino que es preciso contar con garantías para permitir su aplicación y supervisión; c) el poder vinculante de la Constitución, que implica aplicar el derecho considerando que su núcleo reside en ella, dejando atrás el marco legalista del Estado y dándole prioridad a los principios y valores constitucionales como parámetros esenciales del Estado Constitucional (Lema, 2012). (Díaz S. , 2015) (Yáñez, 2021)

Además, se resalta la sobreinterpretación de la constitución, ya que se argumenta que consiste en dar una interpretación más amplia o más allá de lo que la constitución prevé explícitamente, lo cual da lugar a las llamadas normas implícitas. En la misma línea, otra cualidad es que las normas constitucionales se aplican directamente. Esto tiene que ver con los derechos y deberes que surgen de la Constitución para sus destinatarios. Por lo tanto, no es necesaria la intervención de una ley que las reconozca o desarrolle para que sean exigibles judicialmente en caso de su vulneración (Rodríguez, 2019).

Asimismo, se entiende como otro factor la interpretación de las leyes conforme a la Constitución. No se trata de interpretar la propia Constitución, sino las leyes; este tipo de interpretación es conocida como “interpretación conforme”. En este sentido, en la interpretación se prioriza aquella que cumple mejor con algún mandato constitucional (Carbonell M. S., 2011). Finalmente, la constitución supone que hay un efecto de la constitución en las relaciones políticas. Es indiscutible que los operadores de justicia y los actores políticos están influenciados por ella (Guastini, 2009).

Se puede argumentar que la dogmática penal ha sido impregnada por la constitucionalización, ya que cada vez más la constitución tiene un impacto en ella. A nivel procesal también se produce el mismo fenómeno. En consecuencia, dado que la Constitución es la base esencial de todas las instituciones jurídicas, entre las que se incluyen los procesos (Landa, 2015).

Además, cada vez es más común ver la impregnación de las normas constitucionales en el derecho penal y en el proceso penal. Esto significa aceptar esta idea como una realidad latente que supone tolerar dicha invasión, aunque tiene algunas particularidades que se mostrarán en los resultados de la investigación presentada aquí (Favoreu, 1999).

En el ámbito del derecho penal, hay varios asuntos de particular importancia que han ido adquiriendo mayor relevancia, uno de ellos es la relación entre este y la Constitución, así como con el Derecho Penal en general. Este fenómeno ha surgido a raíz de una notable evolución que hoy en día se refleja en la idea de constitucionalizar tanto la parte general como la procesal del derecho penal.

En este sentido, las constituciones adoptan una variedad de temas que restringen, de alguna manera, la aplicación del derecho penal. Este es un fenómeno generalizado en todo el mundo y está relacionado con el concepto de Estado Constitucional de Derecho, que promueve la realización del derecho penal mediante principios que actúan como barrera para limitar el ejercicio del poder penal (Zaffaroni, Manual de Derecho Penal., 2006).

El debido proceso contiene los componentes fundamentales que tienen que ver con la regulación procesal del derecho penal, entre los cuales se incluyen elementos como el derecho a ser escuchado, el derecho a un juez natural, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia o el derecho a prueba. Al ser una institución que se tiene como un derecho humano. Además, esta institución va más allá de la esfera penal, extendiéndose a diferentes ámbitos que incluso sobrepasan el nivel local (Gozaini, 2017).

Los elementos mencionados previamente se integran con entusiasmo en el concepto de un derecho penal que pertenece a un Estado Constitucional de Derecho, donde la Constitución se establece como el instrumento normativo superior, que actúa como elemento programático para el resto del sistema jurídico. Por lo tanto, sus parámetros son obligatorios y deben ser observados; incluso sus principios son objeto de interpretación por los tribunales o cortes constitucionales más altos. Este modelo de Estado de Derecho definirá los límites del Derecho Penal.

El Derecho penal tiene dos dimensiones. Por una parte, es fuente de opresión y control; y por la otra, es limitante del ejercicio al poder y garantiza los derechos y libertades individuales. Esta última función en particular debe ser la más importante, porque es necesario proteger al individuo de la aplicación de ese *ius puniendi*, y precisamente este es uno de los principales objetivos del Derecho penal: restringir el ejercicio de ese elemento subjetivo. Para ello, se utilizan los principios y la ciencia penal ayuda a interpretar las normas penales, es decir, el aspecto objetivo. Así, esta ciencia logra conciliar ambos aspectos y permite ejercer control y límites sobre dicho ejercicio, que a lo largo de la historia ha sido comúnmente empleado de manera arbitraria y excesiva (Sotomayor, 2013).

Precisamente el modelo de Estado que se establezca y la regulación constitucional también serán determinantes para delinear los límites y planificar el ejercicio del *ius puniendi*, lo cual es uno de los componentes más relevantes que definen el ámbito penal.

En relación a esto, el Estado de Derecho se basa en varios principios, entre los que sobresalen la división de poderes, la legalidad y el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos más allá de la supremacía constitucional. Estos principios tienen algún tipo de impacto en el ámbito penal, pues sin una auténtica división de poderes no es posible concretar dicho Estado.

De igual modo, la responsabilidad en términos generales —ya sea civil, penal, administrativa o disciplinaria— y el reconocimiento de los derechos adquiridos a lo largo de la historia mediante instrumentos internacionales, así como la supremacía constitucional tanto formal como materialmente, no pueden existir sin legalidad (en todos los ámbitos, incluyendo la penal, aunque esta tenga una connotación diferente que se incluye dentro de la legalidad formulada por Feuerbach).

Lo dicho anteriormente deja claro que la constitución afecta el ámbito penal y regula diversos componentes propios de esta rama del Derecho. Sin embargo, es necesario examinar algunos temas que pueden ser considerados como elementos dignos de análisis, ya que no se puede afirmar que, por tener regulación constitucional *per se*, son aspectos que concuerden con la política criminal y la dogmática jurídico-penal. Por esta razón, se describen algunos componentes que demuestran mitos y realidades en esta simbiosis.

Por lo tanto, se observan elementos en las constituciones que invaden el ámbito de la dogmática y su intromisión genera preguntas y críticas de la doctrina. Un caso adicional es el del derecho penal de autor, ya que se esta-

blecen prohibiciones a nivel constitucional basadas en el historial judicial de un individuo.

Según el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que indica: “No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: (...) 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado (...)”. Esa tendencia está superada y actualmente se procura ir hacia un derecho penal del acto, en el cual no se tomen en cuenta aspectos de peligrosidad o hechos pasados por los cuales incluso ya se purgó condena.

En conclusión, existen coacciones para castigar ciertas conductas, como las económicas. No se discute su inclusión en el derecho penal; sin embargo, no es la Constitución el instrumento más apropiado para llevarlas a cabo. Eso corresponde a la política criminal de cada Estado y al desarrollo dogmático de la parte especial del derecho penal, que debe tener en cuenta una variedad de factores, circunstancias y contextos.

La Constitución, al interferir en tales aspectos, tiene el potencial de descontextualizar su esencia e inscribirse en la noción del populismo penal, para así ofrecer una panacea del Derecho penal como solución a cualquier asunto social.

Es necesario mantener un balance en la intervención de la Constitución dentro del ámbito del derecho penal o, al menos, exaltar su intervención como una limitación y contención contra el ejercicio desmedido y desproporcionado de este derecho. Además, se debe respetar o alinearse con los postulados que ha desarrollado la dogmática jurídica penal, que se considera el desarrollo científico de esta rama del derecho que funciona como un sismógrafo de la misma Constitución.

DERECHO PENAL ECUATORIANO

“Perspectiva teóricas normativas
y practicas contemporáneas”

Capítulo 5

Teoría del delito en clave ecuatoriana

AUTOR: Karen Anahí Jurado Molineros



Teoría del delito en clave ecuatoriana

La Teoría del Delito es la rama del derecho penal que sistematiza los conceptos y modelos destinados a analizar los componentes del acto delictivo. Ha sido la base fundamental en los procesos de formulación de leyes y en la práctica de la administración de justicia, en el sistema penal ecuatoriano. Tanto las exigencias de la vida social como los avances jurídicos de las naciones, han contribuido a la evolución de esta teoría orientada a garantizar la protección de los derechos humanos y la seguridad jurídica de todos los ciudadanos.

Varias transformaciones significativas, ha tenido la Teoría del Delito en el sistema penal ecuatoriano. Entre los determinantes de esos cambios se encuentran la aplicación de los principios constitucionales y los avances normativos, especialmente el Código Orgánico Integral Penal (Urbina, et al, 2022).

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) ha sido la columna vertebral de la organización de la tipificación penal, ya que ha definido los principios y fundamentos que deben regir el juicio de las conductas ilegales. Por lo tanto, el COIP no solo establece qué es un delito, sino que también proporciona una categorización detallada de estos, tomando en cuenta diversos elementos subjetivos y objetivos que permiten analizar las acciones según su contexto y esencia. (República del Ecuador, 2021).

El análisis de las características objetivas del delito nos conduce a examinar el contexto externo que envuelve el comportamiento criminal. La tipicidad, uno de los componentes más importantes de la teoría del delito, se refiere exactamente a cómo la conducta delictiva se ajusta a lo que establece la ley; esta relación entre acción y norma jurídica es esencial para determinar si un comportamiento es efectivamente delictivo. Sin embargo, por sí sola no basta para decidir sobre la responsabilidad de una persona, pues es igualmente necesario considerar los elementos subjetivos del delito.

Los componentes subjetivos del delito abarcan ideas como el dolo y la culpabilidad, las cuales se relacionan con el propósito de quien comete el crimen. La culpabilidad examina si el individuo estaba consciente de que su conducta era ilícita, mientras que el dolo alude a la intención deliberada de hacer delitos. A través de la combinación de estos elementos es posible entender la responsabilidad penal del sujeto y aplicar las sanciones pertinentes. Para alcanzar una justicia justa que respete los derechos fundamentales de quienes están involucrados, es esencial interpretar adecuadamente estos componentes.

Gracias a la interacción entre la doctrina penal y la jurisprudencia, se ha logrado una comprensión más completa de los delitos y sus elementos. A través del estudio de casos e interpretando las leyes, los tribunales y profesionales en derecho penal han enriquecido tanto la teoría del delito como la aplicación de las normas. El sistema judicial ecuatoriano ha conseguido adaptarse a las novedosas circunstancias jurídicas y sociales, persiguiendo siempre el resguardo de los derechos humanos y la justicia sustantiva.

El sistema judicial, al honrar principios como la no retroactividad de las leyes penales y el debido proceso, reafirma su compromiso con la igualdad y la legalidad. La metodología interpretativa utilizada por los fiscales y los jueces no se limita a los hechos y las evidencias de cada caso, sino que también tiene en cuenta tanto la Constitución como los derechos humanos como marco normativo. En Ecuador, el desarrollo de la teoría del delito sigue buscando un balance entre la justicia y la seguridad jurídica, asegurando que cada individuo sea juzgado respetando su dignidad humana y conforme a lo estipulado por ley (Cornejo, 2020).

En Ecuador, la teoría del delito ha experimentado cambios significativos, pasando de un enfoque primitivo y retributivo a un marco jurídico más complejo que se ajusta a los principios de equidad, justicia integral y proporcionalidad. En sus primeros años, la legislación penal ecuatoriana estaba dominada por una perspectiva retributiva en la que el acto en sí mismo era el principal fundamento de la responsabilidad penal, sin tener en cuenta las circunstancias o la intención del autor. Este enfoque simplista limitaba a los tribunales para analizar factores adicionales que pudieran agravar o mitigar la responsabilidad del acusado (Arce, 2021).

El sistema penal de Ecuador empezó a incorporar la importancia de los elementos subjetivos y objetivos en la determinación de la responsabilidad penal, debido al progreso de las ciencias jurídicas y a la influencia de teorías penales extranjeras. Esto significó un cambio en el modo de comprender el comportamiento delictivo: ya no era visto como un simple acto, sino como un proceso complejo en el que el análisis de la intención, imprudencia o negligencia desempeñaba un rol fundamental. En este sentido, el derecho ecuatoriano se fue acercando hacia una perspectiva más humanista de la justicia, que busca no solo entender lo ocurrido, sino también por qué sucedió y cómo pudo influir el contexto en dicho comportamiento delictivo (República del Ecuador, 2008).

La promulgación del Código Orgánico Integral Penal en 2014 fue un hito fundamental en este desarrollo; comenzó una fase donde se aplica la teoría del delito con más exactitud y sensibilidad hacia los derechos humanos. El COIP afianzó ideas como la imprudencia consciente y el dolo eventual, adaptando las nociones de la teoría del delito a la situación ecuatoriana e incorporando una perspectiva de justicia restaurativa y equidad.

Este recorrido histórico ha evidenciado el compromiso del sistema penal de Ecuador para lograr una justicia más justa y en línea con los estándares internacionales. La evolución de la teoría del delito no es un mero cambio técnico, sino que refleja una sociedad que persigue una justicia más humana y equilibrada, donde las penas, además de castigar, también buscan restaurar y reeducar. Cada reforma se traduce en un esfuerzo por optimizar el sistema penal para conseguir una justicia que no solo protege a la sociedad, sino que al mismo tiempo respeta la dignidad humana (República del Ecuador, 2008).

La dimensión objetiva es fundamental dentro de la teoría del delito, ya que se centra en los aspectos observables y tangibles de una conducta delictiva. Estos elementos, que son susceptibles de ser corroborados y observados, constituyen el núcleo de la acusación penal en el sistema ecuatoriano. Para que la acción sea un elemento esencial debe ser demostrable y concreta; si no se puede verificar una acción, el delito carece de sustancia y pierde fuerza para ser juzgado. Al analizar esta dimensión objetiva, los tribunales pueden centrarse en los hechos y sus consecuencias reales, lo cual permite establecer un fundamento sólido sobre el cual juzgar las conductas y determinar las sanciones con justicia.

El resultado es otro aspecto fundamental en la dimensión objetiva, pues determina el efecto directo o indirecto que se produce a partir de la conducta delictiva. El sistema penal ecuatoriano distingue entre delitos de peligro y delitos de resultado, ajustando la responsabilidad penal según el impacto real que tuvo la acción. En los delitos de resultado, se prioriza la consecuencia tangible; en cambio, en los delitos de peligro, basta con haber puesto en riesgo bienes o personas para tipificar la falta penal. Esta distinción permite que la justicia sea más precisa y refleje mejor las distintas maneras en que las acciones pueden afectar a la sociedad (Cornejo, 2020).

La relación de causalidad es el último elemento esencial en la dimensión objetiva y uno de los más difíciles de demostrar. Para que una acción sea considerada delictiva, se debe establecer una conexión clara entre el acto y el resultado, lo que implica demostrar que este último fue consecuencia direc-

ta del comportamiento del autor. Esta interrelación causal es examinada con minuciosidad, especialmente en situaciones donde el resultado pudo haber estado influenciado por factores externos o por conductas concurrentes de otras personas. La exactitud al determinar la causalidad asegura que las responsabilidades se distribuyan equitativamente y que únicamente quien tuvo un impacto directo en el resultado final reciba castigo.

Esta dimensión objetiva en la tipificación penal garantiza que el sistema judicial de Ecuador juzgue las conductas con imparcialidad y fundamentadas en hechos. Al enfocar el análisis en acciones y resultados verificables, se previene incurrir en juicios subjetivos y se fomenta una justicia transparente, clara y coherente con los principios de legalidad y seguridad jurídica que deben prevalecer en toda sociedad democrática.

En la teoría del delito, el elemento subjetivo es tal vez uno de los aspectos más complejos e interesantes. Esto se debe a que supone examinar las motivaciones y la mente del autor en el momento en que cometió el acto delictivo en el sistema penal ecuatoriano. Este elemento subjetivo permite distinguir entre acciones maliciosas y no maliciosas, lo cual afecta no solo cómo clasificamos al delito, sino también cuán grave será la pena impuesta, porque la intención detrás de una acción altera su impacto.

En la teoría del delito, se encuentran dos ideas fundamentales que guían el análisis subjetivo: la imprudencia y el dolo. En el primero caso, el autor no tiene intención de causar un daño, pero no toma las precauciones necesarias para prevenirlo. En el segundo, por otro lado, actúa con plena conciencia y voluntad de perjudicar. La jurisprudencia ecuatoriana ha establecido criterios claros para identificar ambos conceptos; esto permite una valoración más precisa de las conductas delictivas y del nivel de responsabilidad de cada acusado (Guamán, et al, 2021).

El estudio de lo subjetivo posibilita un enfoque más centrado en el ser humano en la administración de justicia, porque permite entender las motivaciones y propósitos de los acusados. El sistema penal ecuatoriano tiene la capacidad de ajustar las sanciones para que sean justas y proporcionales a cada caso específico; esta facultad de personalizar el castigo es esencial en un sistema de justicia que no solo persigue sancionar, sino también reintegrar a los infractores a la sociedad y evitar delitos futuros por medio de una justicia educativa.

El componente subjetivo en la teoría del delito se vuelve una herramienta crucial para una justicia que toma en cuenta no solo los resultados, sino

también las condiciones psicológicas y personales de cada persona. Este enfoque fomenta una justicia que no solamente es punitiva, sino también ética, enfocada en entender y rectificar, más que simplemente castigar. De esta manera, se asegura que el sistema penal de Ecuador muestre una justicia que tiene en cuenta a los individuos en su totalidad, consiguiendo así una gestión más justa y eficaz.

La aplicación de la teoría del delito en Ecuador se encuentra con retos significativos derivados de las complejidades que presenta una sociedad en permanente transformación, así como de la influencia de factores sociales, económicos y tecnológicos. Estos últimos generan nuevos dilemas para definir conductas delictivas, especialmente en áreas como el crimen organizado y el cibercrimen, donde los actos pueden tener consecuencias a nivel nacional e internacional. Para afrontar la criminalidad actual, es necesario que el sistema penal ecuatoriano conserve su flexibilidad y adaptabilidad al incorporar nuevas metodologías y herramientas (Liñan & Pazmiño, 2021).

Uno de los grandes desafíos consiste en formar a abogados, fiscales y jueces para que puedan interpretar correctamente los factores objetivos y subjetivos de los delitos. En particular, cuando se trata de casos complejos, la habilidad de comprender con exactitud el contexto e intención de cada acto delictivo es un componente esencial para aplicar la justicia adecuadamente. El progreso en cuanto al acceso a tecnologías forenses y métodos de análisis de datos constituye una oportunidad para mejorar el sistema judicial; sin embargo, también representa una necesidad de recursos que el sistema ecuatoriano muchas veces no ha podido satisfacer completamente.

La sociedad de Ecuador también exige un sistema judicial que sea accesible e inclusivo, particularmente para los grupos más vulnerables. Los retos de implementar la teoría del delito con equidad están íntimamente vinculados a la necesidad de fomentar una justicia sin distinción, capaz de reaccionar justa y proporcionalmente tanto a las víctimas como a los acusados. Para lograrlo, se requiere una actualización constante del marco legal, con el objetivo de responder a las exigencias de igualdad y respeto por los derechos humanos que caracterizan la justicia actual.

Como rama del derecho, la teoría del delito tiene el objetivo de definir los principios básicos para determinar la responsabilidad penal de una persona en Ecuador. Los componentes objetivos del delito son esenciales para definir las conductas que se consideran punibles. Estos elementos incluyen la acción, el resultado, la causalidad y la tipicidad. Se examinan desde un enfoque

normativo que concuerda con los principios establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (República del Ecuador, 2021).

El componente objetivo de la acción se refiere a cómo se expresa la conducta humana externamente, ya sea como un acto positivo o una omisión. La acción debe evaluarse en función de su voluntariedad, dejando fuera las conductas que ocurren bajo coerción irresistible o inconsciencia. Según la teoría del delito, no es posible hablar de un delito sin acción, pues esta constituye el punto de partida para analizar cualquier comportamiento típico (Ortiz & López Soria, 2024).

Otro elemento fundamental de los componentes objetivos es el resultado jurídico. Esto se refiere a la alteración o modificación del bien jurídico protegido por la norma penal. En el caso de Ecuador, se examina si el resultado proviene de forma directa del comportamiento del sujeto activo. Este aspecto es especialmente importante en los delitos materiales, donde es imprescindible que la relación entre la acción y el resultado esté claramente determinada para que pueda haber imputación penal.

La causalidad establece el nexo que se requiere entre la actuación del agente y el resultado obtenido. Para determinar si existe una relación de causa-efecto entre lo actuado y lo conseguido, la doctrina penal emplea teorías como la teoría de la imputación objetiva o la equivalencia de condiciones. Además, es necesario demostrar que el comportamiento del sujeto tuvo relevancia desde un punto de vista legal para completar el concepto de causalidad.

En cambio, la tipicidad requiere que el comportamiento del individuo se ajuste a lo establecido en el tipo penal en el COIP. Los tipos penales están diseñados para abarcar tanto aspectos subjetivos como objetivos. En esta sección, se evalúa únicamente si la conducta externa satisface los criterios objetivos fijados por la ley. Esto supone un análisis minucioso de las descripciones normativas en relación con los hechos materiales. Los elementos subjetivos del delito, como la culpa y el dolo, son esenciales para establecer la culpabilidad penal de una persona en el contexto de la legislación penal ecuatoriana.

La jurisprudencia de Ecuador se ha enfocado en interpretar estos elementos para asegurar que la ley se aplique de manera justa, sobre todo en situaciones que requieren un análisis del comportamiento y la salud mental del acusado. Estos aspectos están directamente vinculados con el propósito o el descuido del autor al cometer un acto ilegal.

En Ecuador, el criterio jurisprudencial ha enfatizado la necesidad de diferenciar entre dolos eventual y directo; en el primero, el autor asume que su comportamiento puede causar daño, mientras que en el segundo actúa con la intención completa de ocasionar un resultado ilícito. Los magistrados han creado parámetros precisos para distinguir estas variantes, tomando en cuenta las pruebas materiales y los contextos del caso.

En Ecuador, los tribunales han resaltado lo importante que es examinar con detenimiento si el autor actuó de forma opuesta al deber de cuidado que le correspondía. Esto se aplica especialmente en situaciones de delitos culposos, como la negligencia profesional o los accidentes de tráfico, donde la ausencia de diligencia constituye el centro del reproche penal. La culpa implica no haber tenido la intención de cometer un delito, pero sí comportarse con imprudencia, negligencia o falta de previsión y obtener así un resultado ilícito (Cornejo, 2020).

Un punto relevante que ha enfatizado la jurisprudencia de Ecuador es la distinción entre responsabilidad objetiva y subjetiva. La responsabilidad penal se fundamenta en aspectos subjetivos, como el dolo o la culpa, no solo en el resultado obtenido. Esta diferencia es crucial para prevenir que un individuo sea considerado penalmente responsable por sucesos que no podía prever ni evitar; este principio ampara los derechos esenciales de los ciudadanos, garantizando que el sistema penal no imponga castigos desmedidos.

El estudio de los componentes subjetivos también toma en cuenta factores externos que pueden afectar la conducta del autor, como el estado emocional, las condiciones extremas o la presión social. La jurisprudencia ha establecido que estos elementos pueden disminuir o aumentar la responsabilidad penal, según el impacto que tuvieron en la capacidad del autor de actuar conforme a derecho. Esta perspectiva humanizada permite adecuar la justicia penal a las dificultades particulares de cada caso.

La teoría del crimen en Ecuador ha progresado de manera significativa durante las últimas décadas, en parte debido a la influencia de doctrinas y normativas internacionales. Este efecto se ha notado tanto en la incorporación de ideas actuales como en el análisis de principios esenciales del derecho penal. Al integrarse al contexto global, el sistema legal ecuatoriano ha podido renovarse y ajustarse a los requerimientos contemporáneos, sin sacrificar su identidad cultural y legal.

La inclusión de los principios de derechos humanos dentro de la teoría del delito ha sido uno de los aportes más relevantes que han tenido las influen-

cias internacionales. Instituciones globales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han colaborado en dar forma a la interpretación de las leyes penales en Ecuador, fomentando una perspectiva que pone por delante el respeto hacia la dignidad humana. Esto ha resultado en que nociones como la proporcionalidad de las penas y la presunción de inocencia sean elementos esenciales a tener en cuenta al examinar el delito.

Ecuador ha incorporado conceptos de teorías que se han desarrollado en América Latina y Europa, en lo que respecta a las escuelas del pensamiento jurídico. La teoría funcionalista del delito, surgida en Alemania, ha influido en la manera en que se organiza la responsabilidad penal; este enfoque destaca que el derecho penal debe tener como objetivo la protección de bienes jurídicos fundamentales. Esto ha posibilitado la redefinición de la tipificación de delitos dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

La legislación penal de Ecuador ha sido influenciada directamente por los convenios internacionales y los tratados globales. Un ejemplo son los compromisos adquiridos en asuntos como la lucha contra el tráfico de personas, el narcotráfico y los delitos de lesa humanidad. Estas regulaciones no solo han mejorado la teoría del delito en esta nación, sino que también han requerido que los operadores judiciales elaboren interpretaciones más extensas y técnicas en sus resoluciones (Liñan & Pazmiño, 2021).

La cooperación con especialistas de otros países y el intercambio académico han sido otras maneras fundamentales de influencia: los juristas ecuatorianos, a través de congresos, seminarios y publicaciones, han podido estar al tanto de las tendencias más recientes en la teoría del delito y ajustar conceptos a la realidad nacional. Este diálogo constante ha robustecido la educación jurídica en Ecuador y ha elevado el nivel de las resoluciones judiciales.

La interpretación judicial de la conducta y la tipicidad en los casos penales en Ecuador ha adquirido una importancia particular en años recientes. Los jueces afrontan el desafío de examinar cuidadosamente si un comportamiento determinado se ajusta a lo estipulado por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), lo cual no solo requiere leer literalmente la norma, sino también evaluar el contexto de los hechos y los componentes del tipo penal.

Un elemento esencial de estos análisis es la identificación precisa del comportamiento delictivo, y la jurisprudencia reciente ha destacado que no todas las acciones humanas pueden ser consideradas delitos. Es necesario que haya una correspondencia clara con lo estipulado en el tipo penal; este enfoque tiene como objetivo prevenir interpretaciones extensivas que puedan

poner en riesgo los principios de seguridad jurídica y legalidad, esenciales en el derecho penal ecuatoriano.

La tipicidad, por otro lado, requiere que la conducta del individuo se ajuste de manera precisa al tipo penal establecido por la ley. Los jueces han enfatizado el valor de examinar no solamente los elementos objetivos, como el acto y el resultado, sino también los componentes subjetivos, como la culpa o el dolo. Este análisis exhaustivo asegura que se mantenga la estructura del delito y que las resoluciones tengan una base técnica (Ortiz & López Soria, 2024).

La interpretación de casos de delitos complejos, como el lavado de activos o la corrupción, ha sido uno de los retos más significativos. La jurisprudencia ha demostrado una inclinación hacia la adopción de criterios más técnicos y dinámicos para determinar si la conducta del acusado satisface los elementos del tipo penal. Esto abarca la evaluación de pruebas contextuales, documentales y financieras que faciliten una mejor comprensión del alcance de las acciones ejecutadas.

En los casos más recientes, se ha observado que los jueces intentan aplicar principios en caso de duda, a favor del acusado y la presunción de inocencia. Este tipo de interpretaciones tienen como objetivo prevenir condenas basadas en suposiciones o pruebas insuficientes; al hacerlo, resaltan la importancia del debido proceso dentro del sistema penal. Esta perspectiva asegura que solamente se castigue a aquellos comportamientos que realmente impacten los bienes jurídicos resguardados por la ley.

En contraste con los delitos intencionales, en los delitos culposos la intención del autor es clara, y el análisis debe enfocarse en la negligencia, imprudencia o falta de cuidado del individuo. Este enfoque exige una evaluación minuciosa de las circunstancias específicas del caso y de lo que se esperaría razonablemente de un ciudadano en situaciones parecidas. La culpabilidad por delitos dolosos presenta importantes retos para el sistema penal ecuatoriano.

Uno de los desafíos más importantes es la definición del estándar de cuidado, ya que esto supone definir qué comportamiento habría sido apropiado para evitar el daño en un contexto específico. Los jueces deben examinar elementos como la profesión, las circunstancias en las que sucedió el hecho y el grado de previsibilidad del resultado. En situaciones de negligencia profesional, por ejemplo, el estándar cambia según la especialización y la experiencia acumulada del acusado (Guamán, et al, 2021).

La prueba de la causalidad en delitos culposos es otro reto significativo. Es esencial mostrar que la acción negligente del autor fue el motivo directo o determinante del resultado ilícito. En circunstancias en las que participan diversos factores o terceros, puede ser complicado asignar la responsabilidad únicamente al acusado; esto requiere un examen pormenorizado y el respaldo de evaluaciones técnicas para esclarecer la relación causal.

La aplicación de la culpabilidad en los delitos culposos suele ser más compleja debido a que está rodeada de apreciaciones subjetivas. Para establecer si alguien actuó con la debida previsión o prudencia, es posible que se vea influido por percepciones culturales, sociales e incluso emocionales. Esto requiere que los operadores de justicia adopten criterios técnicos y objetivos para facilitar una evaluación equitativa y uniforme del comportamiento del acusado.

El principio de proporcionalidad también representa un desafío en estos casos, ya que, si no se tiene en cuenta el nivel de culpa del autor y las circunstancias del caso, las sanciones por delitos culposos pueden parecer excesivas. La jurisprudencia ecuatoriana ha reconocido la necesidad de equilibrar el reproche penal con lo grave del daño causado para evitar castigos desproporcionados.

Para poder determinar la relación entre el comportamiento delictivo y el resultado, como la corrupción, el blanqueo de activos o los delitos ambientales, la causalidad es un concepto fundamental en el derecho penal. Debido a las numerosas variables que pueden intervenir en los sucesos, los jueces y operadores de justicia afrontan el reto de una correcta interpretación de la causalidad para asegurar que sus decisiones sean justas y basadas técnicamente.

Uno de los mayores desafíos en estos casos es determinar si la acción del imputado fue la causa directa o principal del daño, ya que con frecuencia intervienen múltiples actores o factores externos que dificultan establecer una conexión causal clara. En un caso de corrupción, el efecto de una decisión administrativa fraudulenta puede depender tanto de la participación de otros funcionarios como de las condiciones externas al sistema. Es fundamental establecer hasta qué grado cada acción contribuyó al resultado para asignar responsabilidades.

Para tratar estas circunstancias, la jurisprudencia ecuatoriana se ha visto obligada a adoptar criterios más avanzados, como la teoría de la imputación objetiva. Esta teoría no solo tiene en cuenta si hay una relación de causa y

efecto entre el hecho y su resultado, sino también si este último era previsible y se encontraba dentro del campo de riesgo generado por el comportamiento del autor. Este método ha sido práctico para examinar delitos como el tráfico de sustancias ilegales, en los que las cadenas de distribución comprenden múltiples eslabones con distintos grados de responsabilidad (Ortiz & López Soria, 2024).

Los delitos ambientales en Ecuador son un buen ejemplo de lo intrincada que es la causalidad. El análisis pericial es esencial, por ejemplo, en circunstancias de contaminación, cuando puede ser complicado establecer si un daño ecológico particular fue ocasionado por una compañía o por un grupo de actores en una región. Esto se debe a que el análisis pericial permite detectar las fuentes contaminantes, evaluar su impacto y determinar relaciones científicas entre la acción y el perjuicio.

La teoría del delito, a pesar de que fue creada inicialmente para tratar los delitos tradicionales, ha tenido que adaptarse para enfrentar retos actuales como el cibercrimen y el lavado de activos. Estos crímenes emergentes tienen rasgos particulares que dificultan su análisis, requiriendo una interpretación más flexible y ajustada de los elementos del delito en Ecuador. Este cambio ha sido esencial para hacer frente a las nuevas modalidades delincuenciales sin poner en peligro los principios fundamentales del derecho penal.

El reto más importante del cibercrimen es la adaptación de los conceptos de acción y tipicidad a comportamientos que no necesariamente implican una interacción física directa. Delitos como el phishing, el hacking o la divulgación de contenido ilegal en redes digitales exigen que la acción sea comprendida desde un contexto virtual. Por esta razón, los jueces han tenido que ampliar lo que se entiende por “acción” para incluir actividades como el acceso no autorizado a sistemas informáticos o el uso de software malicioso.

La tipicidad en el cibercrimen requiere que las conductas punibles estén descritas con exactitud en la legislación. En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) ha progresado al incluir estos delitos, aunque todavía se enfrenta a obstáculos relacionados con la especificidad de los tipos penales. La jurisprudencia ha sido fundamental al interpretar las normas para que se reconozcan las particularidades de los actos en el entorno digital, sin dejar de observar el principio de legalidad.

Respecto al lavado de activos, el mayor desafío consiste en determinar la conexión entre las operaciones financieras y el origen ilegal de los bienes. Este crimen generalmente incluye estructuras complejas y transnacionales,

lo que complica la identificación del comportamiento delictivo y sus consecuencias. La teoría del delito ha incorporado herramientas como la imputación objetiva para examinar si las acciones del acusado favorecieron el sistema de blanqueo de capitales y si eran previsibles y significativas desde un punto de vista jurídico.

Para adaptar la teoría del delito a estas conductas emergentes, es fundamental utilizar evidencias de carácter técnico y especializado, tanto en lavado de activos como en cibercrimen. Los componentes objetivos y subjetivos del delito se basan en gran parte en pruebas técnicas, como rastros digitales o análisis financieros. Esto ha hecho que el sistema penal necesite contar con expertos de campos no convencionales, como economía e informática, para enriquecer los análisis judiciales (Orihuela, 2021).

A pesar de que todos los países vecinos de Ecuador tienen sistemas legales fundamentados en la herencia del derecho romano germánico, la implementación de la teoría del delito es notablemente distinta entre ellos. Estas similitudes posibilitan un análisis comparativo que pone de relieve las semejanzas y los contrastes en la interpretación de los componentes del delito y su repercusión en la justicia penal. La inclusión de normas internacionales en sus sistemas penales es un rasgo común entre estas naciones.

En Ecuador, Perú y Colombia se puede observar el impacto de convenciones y tratados globales, especialmente en crímenes de lesa humanidad, narcotráfico y lavado de activos. Sin embargo, la manera de implementar estas normas varía en Colombia, donde los compromisos internacionales influyen significativamente en el análisis judicial; mientras que en Ecuador y Perú, aunque se tienen en cuenta, el enfoque es más flexible a las situaciones locales (Ortiz & López Soria, 2024).

La comparación entre Ecuador y sus países vecinos muestra tanto parecidos estructurales como perspectivas únicas en la implementación de la teoría del delito. Estas diferencias se deben a las características sociales, económicas y culturales de cada país, pero también evidencian el impacto compartido de las tendencias globales. Esta variedad es una ocasión para que los sistemas penales de la región se enseñen mutuamente y continúen evolucionando hacia una justicia más justa y eficaz.

DERECHO PENAL ECUATORIANO

“Perspectiva teóricas normativas
y practicas contemporáneas”

Capítulo 6

Política criminal y técnicas legislativas
modernas

AUTOR: Kevin Alexander Colcha Cabrera



Política criminal y técnicas legislativas modernas

La política criminal es la táctica político-jurídica que un Estado, sus autoridades y sus instituciones implementan con el objetivo de evitar y controlar el delito entre su población y en su territorio. Comprende un conjunto de acciones estatales orientadas a evitar la delincuencia (Muñoz F. , 2011) e incluye los criterios, doctrinas, teorías y directrices válidas para conocer y analizar el crimen como fenómeno social, aportando orientaciones para la acción de control sobre él.

El diseño de la política criminal es un campo multidisciplinario donde se intercambian los abordajes desde distintas áreas de conocimiento, como las ciencias penales, el derecho penal, la psicología, la antropología, la sociología, entre otras. La política criminal se basa en dos sustantivos primordiales: la represión y la prevención (Aguaguiña & Gallegos, Política Criminal y Seguridad Ciudadana en el Ecuador. (Tesis de Maestría), 2021). Si sus efectos afectan cualquiera de estos ámbitos, es necesario justificar el diseño de las estrategias contra el fenómeno criminal. Se hace hincapié en este asunto porque, al examinar la tendencia de cómo se diseña la política criminal en términos generales, lo que suele ser prioritario es reprimir el fenómeno delictivo y sus expresiones específicas. Las acciones en este ámbito se orientan a mejorar la gestión de la justicia penal y a obtener una sentencia condenatoria contra el supuesto delincuente (Loor, 2022).

Desde la doctrina, se considera la política criminal como un conjunto de acciones, razonamientos y directrices que tienen el propósito de combatir los actos delictivos. Para ello, plantea instrumentos que permiten reestructurar los elementos individuales y sociales que guían la conducta criminal (Aguaguiña & Gallegos, Política Criminal y Seguridad Ciudadana en el Ecuador. (Tesis de Maestría), 2021).

La estructura de la política criminal se basa en la pericia, que es crucial para combatir el crimen, ya que trata específicamente los problemas de las personas implicadas en actividades delictivas. Asimismo, al referirnos a la política criminal estamos mencionando un conjunto de principios teóricos, prácticos y legales que se combinan para luchar contra el delito y asegurar la protección de los ciudadanos. Esto da lugar a diversas acciones que tienen lugar desde una perspectiva empírica y organizada.

Esta política constituye una disciplina que se combina con la dogmática penal, con el fin de solucionar los problemas relacionados con la criminalística. Para ello, es imprescindible aproximarse a la realidad social, identificar

el enfoque ideológico que guía a la institución y desarrollar sistemáticamente el campo penal, conforme a las premisas ideológicas y valorativas (Tirado & Cáceres, 2021). La política criminal se expresa a partir de la práctica del poder público, que administra ideas, fundamentos y conceptos con el fin de controlar, prevenir, reducir y eliminar la delincuencia. Se esfuerza por adaptar acciones específicas dentro del modelo político y social que busca proteger.

El término “organización criminal”, que se ha adoptado en las líneas previas, es el que ha ido dando forma a la teoría del delito en América Latina desde principios del siglo XX hasta hoy, y particularmente en Ecuador. Esta idea se ha propagado debido a su gran complejidad, que muestra la intersección de ideologías, principios jurídicos, políticos, históricos y culturales en ese orden (Giner & Morente, 2022).

Sintetizando, en Ecuador la política criminal ha evolucionado hacia una tradición enfocada en resoluciones relacionadas con el Derecho Penal, ignorando las causas y efectos del delito en su sentido más estricto. Esto ha llevado a proponer, durante los años recientes, un enfoque más extenso de este concepto.

Un enfoque basado en el buen vivir, dentro de la práctica democrática y estatal, que se dirige a asegurar los derechos de los ciudadanos, respetando la libertad y la atención social, ha sido otra característica que ha prevalecido en las nuevas corrientes de política criminal ecuatoriana. No obstante, el autor destaca las serias falencias que todavía existen en los nuevos sistemas jurídicos que regulan la política criminal en Ecuador. Desde su punto de vista personal y de acuerdo con diversos abogados nacionales e internacionales, estas siguen afectando los derechos de sus ciudadanos (Jaitman, 2018).

Pueden identificarse las condiciones normativas relacionadas a la política criminal que sustentan su operatividad en una Constitución garantista, la cual a partir del 2008 desarrolla de manera más detallada el contenido relacionado a este supuesto.

Tabla 3.

Aspectos de política criminal incluidos en la Constitución ecuatoriana de 2008.

Concepto jurídico	Artículos
Contenido del debido Proceso	Art. 76
Establecimiento de la excepcionalidad de la privación de libertad	Art. 77
Derechos a las víctimas de infracciones	Art. 78
Derechos a las personas privadas de libertad	Art. 51
Creación e incorporación de la Defensoría Pública	Art. 191
Disposición de los procesos penales a partir del principio de oportunidad y la mínima intervención	Art. 195
Se le otorga reconocimiento a la justicia indígena y toda su constitución,	Art. 171
procedimiento y sanciones conforme al derecho cultural y ancestral	
Se introduce la rehabilitación, protección de los privados de libertad y la capacidad de recuperar la libertad.	Art. 201

Adaptado de (López J. , 2023)

Así mismo, el Código Orgánico Integral Penal (República del Ecuador, 2022) inserta una gran diversidad de bienes jurídicos tutelados por esta ley y que se plantean como herramienta importante para la Política Criminal ecuatoriana.

Tabla 4.

Bienes jurídicos tutelados por el COIP.

Concepto jurídico	Artículos
Delitos contra la integridad de las personas	151 al 184
Delitos contra la integridad sexual y reproductiva	164 al 175
Delitos contra el derecho a la propiedad	185 al 208
Delitos contra la administración pública	278 al 294
Delitos contra el sistema financiero	322 al 326
Delitos contra la fe pública	327 al 330

Fuente (López J. , 2023)

Desde entonces, la situación en el país ha promovido una serie de reformas que abarcan más de dos décadas de transformaciones relacionadas con leyes secundarias. Desde 2008, estas reformas se han extendido para robustecer el sistema penal y optimizar la protección social, lo cual afecta

directamente a la gestión de justicia, a los internos penitenciarios y a los procesos penales (Ávila, 2018).

Uno de los cambios más resaltantes se ha dado en el Código Orgánico Integral Penal, el cual ante las diversas olas de violencia que se han vivido en el Ecuador, este ha sido reformado 69 veces desde su entrada en vigencia en 2014, siendo la última reforma en el 2022 (República del Ecuador, 2022).

El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado por el Registro Oficial Nro. 19 el 21 de junio del año 2017 y modificado por última vez en junio del año siguiente, es otro de los más recientes cambios en lo que respecta al contenido de la política criminal. En él se reconoce la importancia fundamental que tiene para el Estado ecuatoriano “promover una cultura integral humana de paz y seguridad que conduzca a la implementación de políticas públicas y medidas integradas que garanticen una coexistencia pacífica, eviten la delincuencia y protejan los derechos individuales” (República del Ecuador, 2017).

Además, se promueven transformaciones importantes en la gestión de justicia con el propósito de implementar el presupuesto asignado a la función judicial. Esto se observa en el aumento de jueces, fiscales y defensores que han sido designados para resolver casos penales en la última década. Se ha planteado una posible reducción de la tasa de criminalidad cuando los potenciales delincuentes detecten un aumento en los recursos destinados a las políticas criminales y noten que el riesgo de participar en delitos es mayor. Esto se debe a que dicha percepción de riesgo más alta funciona como un factor disuasorio (Borja D. , 2022).

No obstante, varios estudios concuerdan en que, a diferencia de lo establecido por los preceptos constitucionales, la implementación de las reformas realizadas a través de leyes especiales se ha llevado a cabo desde una postura punitivista. Esto ha provocado un incremento de las penas legales con el objetivo de resolver los problemas criminales del país.

El endurecimiento de las penas por parte del Estado no es la solución para eliminar la criminalidad en el país; en otras palabras, la política criminal implementada no ayuda a que el sistema sea efectivo y se manifiesta en la situación actual, donde hay un aumento de bandas delictivas. También critica que este sistema no tiene como objetivo reintegrar al individuo a la sociedad; por el contrario, su propósito es aumentar la privación de libertad del mismo (Ávila Santamaría, 2018).

Por esta razón, el sistema penitenciario, que es un importante componente de la política de control del crimen, ha pasado por una serie de crisis cada vez más graves, lo cual ha afectado la seguridad ciudadana porque no logra restablecer a las personas en el contexto social ni reinserterlas y resocializarlas. Un sistema ineficaz, con una infraestructura que presenta enormes debilidades, desde la organización estructural hasta la insuficiencia de recursos humanos, físicos y económicos (López D. , 2020).

Todo ello subraya que, a pesar de la propuesta ecuatoriana orientada al control del delito con el fin de lograr un mayor control social basado en políticas de inclusión social, innovaciones en la justicia penal y reformas policiales, los índices de inseguridad, violencia y criminalidad continúan creciendo, lo cual revela una reciente transformación paradigmática desde una perspectiva crítica. Según lo expuesto, queda mucho por comentar sobre los propósitos de la política criminal y el cumplimiento de los principios establecidos en la Constitución ecuatoriana.

Los factores que propician el crimen y la inseguridad en el Ecuador durante los últimos años se ilustran en la siguiente tabla:

Tabla 5.
Factores que intervienen en la seguridad ciudadana.

Factor	Descripción
Factores económicos	Pobreza, tasa de ocupación, desigualdad social, crecimiento económico, desempleo
Factores demográficos	Características de la población, género, raza, lengua, densidad, ubicación geográfica.
Factores educacionales	Analfabetismo, calidad educativa, escolaridad, deserción escolar.
Factores sociales	Viviendas, oportunidades, acceso y producción de drogas, confianza en los entes gubernamentales, delincuencia.
Factores de política criminal	Tipos de penas y condenas, eficacia judicial, eficacia policial, capacidad policial, capacidad judicial, acceso a la justicia.

Fuente (López J. , 2023)

Una revisión histórica de la política criminal desarrollada en los años recientes revela que el sistema penitenciario enfrenta una serie de retos importantes que impactan tanto la eficacia del sistema judicial como el bienestar de las personas bajo custodia. La escasez de recursos, la corrupción, las

condiciones de vida deficientes, la violencia intracarcelaria y el hacinamiento en las prisiones son solo algunos de los problemas que dificultan que se desarrollen programas de rehabilitación con éxito y que se garanticen los derechos esenciales de los prisioneros. Además, la coordinación entre instituciones y la posible carencia de una perspectiva equilibrada entre el castigo y la rehabilitación también surgen como inquietudes fundamentales.

Según el Informe Mundial del Human Rights Watch (2023), las deficientes condiciones en los centros penitenciarios en Ecuador, incluyen características como:

Hacinamiento: por la que los centros penitenciarios se caracterizan por condiciones insalubres, falta de espacio personal y tensiones constantes entre los reclusos.

- Infraestructura obsoleta y en mal estado que contribuyen a la falta de seguridad y condiciones de vida inapropiadas.
- Deficiencias en la Seguridad: presencia de bandas criminales, la corrupción entre el personal de la prisión y la falta de control adecuado generan situaciones de alto riesgo tanto para los reclusos como para el personal.
- Falta de Servicios Básicos: como atención médica, educación y actividades recreativas, afectan la salud física y mental de los reclusos.
- Violencia y Conflicto: Las condiciones precarias y el hacinamiento a menudo contribuyen a un ambiente propicio para la violencia y el conflicto entre reclusos.
- Falta de Programas de Rehabilitación: lo cual limita las oportunidades para que los reclusos se reintegren de manera exitosa en la sociedad después de cumplir sus penas.
- Dificultades de Acceso a la Justicia: lo que a su vez puede comprometer sus derechos y garantías procesales.

Así, las pésimas condiciones en las prisiones ecuatorianas son un reflejo de una política criminal que no ha promovido una gestión efectiva del sistema penitenciario. Esto se debe a la escasa atención prestada a la rehabilitación, ya que no se dan prioridad a programas de reinserción y rehabilitación eficaces, lo que supone mayores retos para los presos al intentar integrarse nuevamente en la sociedad tras cumplir sus condenas. Esta situación ha contribuido a la falta de espacio y al hacinamiento permanente en las cárceles.

La falta de acciones eficaces para tratar delitos menores sin recurrir a castigos de prisión ha llevado a que las instituciones penitenciarias estén saturadas, lo cual pone en evidencia la necesidad de pensar en opciones más apropiadas para ciertos delitos. La ausencia de control y la corrupción en las instituciones penitenciarias son reflejo de las deficiencias en la implementación y supervisión de políticas de seguridad, lo que provoca violencia y conflictos y contribuye a condiciones penitenciarias inadecuadas. El estado deficiente y la obsolescencia de la infraestructura en diversos centros penitenciarios pueden ser atribuibles a una insuficiente inversión en el mantenimiento y la optimización de las instalaciones. Esto podría señalar que hay fallos en la planificación y aplicación de la política criminal.

La política criminal no ha tratado con eficiencia las razones subyacentes de la delincuencia, como son la falta de oportunidades, la educación insuficiente y la desigualdad social. Debido a ello, los niveles delictivos se han mantenido en años recientes, evidenciando el desbalance en la implementación de la ley y en el sistema judicial. Por lo tanto, es evidente que la política criminal vigente no ha conseguido una administración efectiva del sistema penitenciario. Esto pone de relieve la necesidad urgente de actualizar y optimizar los procedimientos actuales para asegurar el respeto a los derechos fundamentales y fomentar una auténtica rehabilitación e integración social de los reclusos.

Como Ciencia Penal, la Política Criminal suele encuadrarse dentro de la Dogmática Jurídico-Penal, debido al criterio eminentemente normativo que ambas comparten (Roxin, 2002). Sin embargo, ésta también es el punto de conexión entre Dogmática Jurídico-Penal y Criminología. En un principio, la Política Criminal se nutre de los conocimientos empíricos, respecto al delito, que la Criminología aporta. Además, la ley penal incorpora en su contenido los procedimientos creados por la Política Criminal para luchar contra el crimen. Por lo tanto, la Dogmática Jurídico-Penal tiene un valor político-criminal intrínseco debido a que ambas ciencias penales se nutren mutuamente. La Criminología se encargaría de investigar empíricamente el fenómeno criminal, mientras que la Política Criminal tendría como tarea definir las estrategias y técnicas más apropiadas para prevenirlo y enfrentarlo, basándose en lo que aquella ha aportado. El Derecho penal, por su parte, se encargaría de convertir estas teorías y métodos en principios y preceptos jurídicos a los cuales se les daría obligatoriedad y vigencia (Borja E. , 2003).

El modelo actual de la política criminal en un Estado de Derecho. es el de la satisfacción y el respeto hacia los derechos de sus ciudadanos. Esto ne-

cesita tanto de la intervención como de la abstención de los países en los que se han consagrado los derechos inherentes al ser humano, como son la vida, la libertad, la educación, la salud y el alimento. Dentro de estos, el derecho a la seguridad de los ciudadanos es un aspecto importante. Este derecho supone una no intervención del Estado con el objetivo de no interferir en la libertad y la integridad de los individuos. Sin embargo, también implica, sobre todo, una obligación de acción estatal, porque se necesitan acciones positivas que aseguren la posibilidad de que los ciudadanos ejerzan este derecho.

En este sentido, el Estado tiene un deber y una función crucial en lo que respecta a la seguridad y al bienestar de los ciudadanos. Son necesarias políticas públicas y medidas legales que establezcan los procedimientos para asegurar dicho objetivo. Por un lado, es necesario contar con un marco jurídico que establezca las instituciones y los parámetros que deben enmarcar la acción del Estado para asegurar la seguridad de los ciudadanos. Por otra parte, para hacer realidad la acción pública en términos de seguridad ciudadana, es indispensable que las autoridades estatales realicen acciones positivas, específicamente políticas públicas. Tomando esto en cuenta, el modelo de actuación frente a la criminalidad y, en particular, a la seguridad ciudadana se implementa por medio de pautas macro y micro que aseguran el bienestar social (Borja E. , 2003).

Por otro lado, autores como Claus Roxin profundizan en el asunto de la política criminal y un Estado contemporáneo con derechos. El jurista alemán enfatiza la función del Estado como protector de los derechos de sus ciudadanos, en particular de los acusados de delitos y los ya condenados. En este contexto, una política criminal que se rige por los principios universales de la dignidad humana tiene también el deber de garantizar que se respeten los derechos de las personas que están bajo el *Ius Puniendi* del Estado. Por lo tanto, en un Estado de Derecho, la política criminal se autoimpone límites, ya que solo puede intentar combatir el fenómeno delictivo bajo criterios de legalidad y con respeto a las garantías de todos los ciudadanos (Borja E. , 2003).

En los últimos años, Ecuador ha experimentado un alarmante incremento en los índices de criminalidad. La organización Human Rights Watch, en su informe anual de 2024, lo sitúa entre los países más violentos de América Latina. En relación con el asunto, Santiago Ruiz Castillo, quien es investigador y profesor de la Universidad Técnica Particular de Loja, además de director de la Maestría en Criminología y Política Criminal y vicepresidente de la Red Nacional de Criminología, señala que las causas principales del problema están vinculadas con las condiciones económicas y políticas sociales (Ordoñez, 2025).

El sombrío panorama acerca de la criminalidad en Ecuador es consecuencia de una mezcla de factores, según Santiago Ruiz. La escasez de empleo, el hecho de que no existan oportunidades para una adecuada articulación de empresas y la rápida expansión del crimen organizado y las bandas delictivas son algunos ejemplos. Todo esto ha llevado a un aumento notable en los homicidios registrados en Ecuador.

En 2023, la tasa de homicidios alcanzó aproximadamente 43 por cada 100 mil habitantes, situando al país entre los tres más violentos de la región, junto con Venezuela y Honduras. Una información alarmante del informe *¿El paraíso perdido?* Según el estudio *Tráfico de armas de fuego y violencia en Ecuador*, realizado por el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OECO), desde 2020 la criminalidad organizada se ha duplicado anualmente, así como la frecuencia del uso de armas de fuego. Estos números sobrepasan el promedio de la violencia perpetrada con estos dispositivos a nivel regional y global.

A pesar de que los homicidios violentos se asocian a hombres jóvenes, los asesinatos de mujeres también han aumentado considerablemente en años recientes. Las muertes violentas de mujeres por motivos de género alcanzaron un total de 321 en el caso de los femicidios ocurridos en 2023, y el 37% de ellas se produjeron con armas de fuego. Otros crímenes también han experimentado un aumento significativo, además de los homicidios.

Los robos, los asaltos, las extorsiones y los secuestros han aumentado en frecuencia, sobre todo en la zona costera del país. La delincuencia organizada está propagándose de manera alarmante y ahora empieza a expandirse por la Sierra ecuatoriana.

En estos mercados criminales, existe un amplio espectro de actores que establecen relaciones de cooperación o conflicto, empleando bandas criminales para distintos propósitos. Por ejemplo, en América Latina se sabe que las organizaciones dedicadas al narcotráfico tienen vínculos con las pandillas de coyotes que se dedican a la trata de migrantes, o que la minería ilegal es utilizada para lavar dinero proveniente de otros negocios ilegales.

La alarmante participación de menores en actividades criminales es otro elemento que Santiago Ruiz destaca. Las organizaciones delictivas están reclutando a jóvenes de 14 y 15 años, que son seducidos con la promesa de obtener ingresos de hasta USD 4 mil al mes. La falta de oportunidades y el acceso restringido a servicios de apoyo han agravado esta situación, que revela

una crisis grave en la salud mental y el bienestar de los jóvenes ecuatorianos. El profesor Ruiz señala diversos factores estructurales que han contribuido a la escalada de violencia en Ecuador:

Crimen organizado: la presencia de cárteles internacionales que utilizan a Ecuador como ruta de tránsito ha intensificado las actividades delictivas en el país.

Debilidad estatal: la incapacidad del Estado para controlar eficazmente el territorio y hacer cumplir la Ley ha permitido que las organizaciones criminales operen con relativa impunidad.

Crisis económica: la pobreza y la falta de empleo han empujado a muchos, especialmente a los jóvenes, hacia actividades ilícitas como medio de subsistencia (Ordoñez, 2025).

Con el objetivo de combatir la creciente inseguridad, el Gobierno ha tomado medidas como aumentar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) hasta un 15%, para que así los fondos adicionales puedan ser empleados en mejorar la seguridad. No obstante, estas iniciativas no han conseguido los resultados que se esperaban. El año 2024 se convirtió en el segundo más violento de la historia del país, a pesar de que se invirtieron más de dos mil millones de dólares en la “guerra contra el narcotráfico”.

Enfrentando esta situación desalentadora, las fuerzas de seguridad se encuentran con varios retos en su combate contra la criminalidad, como el presupuesto insuficiente. A pesar de que los recursos han aumentado, no lo han hecho en la misma medida que la delincuencia. Equipamiento anticuado: La inadecuación de la tecnología y el armamento limita las capacidades operativas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Desconfianza pública: La cooperación de la ciudadanía en esfuerzos de seguridad se ve obstaculizada porque más del 60% de los ciudadanos no confía en el sistema judicial o en la policía.

Asimismo, la penetración de componentes corruptos en el sistema judicial y las fuerzas de seguridad ha debilitado la eficiencia de los operativos contra el crimen organizado. La impunidad y la liberación anticipada de delincuentes peligrosos son dificultades persistentes que necesitan atención inmediata.

El profesor Ruiz destaca la relevancia de una colaboración cercana entre el sistema judicial, la Policía Nacional y el Gobierno para combatir la criminalidad con efectividad. No obstante, indica que las leyes vigentes no son adecuadas para luchar contra el crimen organizado de forma eficaz. Para

asegurar que las penas sean proporcionales a los crímenes y que se apliquen medidas apropiadas de rehabilitación, es fundamental reformar el sistema penal.

Asimismo, es esencial resguardar a fiscales y jueces para impedir que sean amenazados o coaccionados por organizaciones delictivas. La puesta en marcha de programas de protección y la aplicación de métodos como el anonimato de los jueces en casos delicados podrían ser medidas eficaces para avanzar en esta dirección.

Aunque el Estado ecuatoriano ha promovido varias modificaciones para establecer una política criminal eficaz, la realidad analizada demuestra que la mayor parte de los ciudadanos del país sigue siendo impactada por una crisis. Por ende, el Estado tiene que robustecer su estructura legal y establecer reglas procesales que controlen la conducta de la policía, los organismos judiciales y del sistema penitenciario institucional. Todo esto con el objetivo de evitar, investigar y castigar a los delincuentes responsables, respetando las garantías constitucionales de toda la ciudadanía y adoptando una perspectiva restaurativa (López J. , 2023).

DERECHO PENAL ECUATORIANO

“Perspectiva teóricas normativas
y practicas contemporáneas”

Capítulo 7

Criminología, victimología y enfoque
crítico

AUTOR: Ana Verónica Calvopiña Llambo



Criminología, victimología y enfoque crítico

La victimología es una especialidad de la criminología que se ocupa de investigar a las víctimas, su definición y cómo se relacionan con el sistema judicial. Su propósito es comprender las situaciones en que un individuo se vuelve víctima y cómo brindarle apoyo y protección. La categoría de víctima abarca a las personas que son perjudicadas por acciones criminales, y su identificación es esencial para crear políticas de justicia eficaces.

La victimología, como campo de estudio científico, se centra en la indagación y entendimiento de las víctimas de crímenes. Su objetivo es examinar no solo los elementos legales y criminológicos, sino también los efectos que la victimización tiene a nivel emocional y social. (Pino, et al, 2023).

En Ecuador, la victimología se incorpora a las leyes, con el objetivo de asegurar justicia y derechos para las víctimas. Para el estudio de esta disciplina son fundamentales términos como “reparación”, “victimización” y “resiliencia”. La victimología, según su referencia histórica, ha evolucionado de enfoques que se centraban en el delincuente hacia un enfoque que aprecia las vivencias de la víctima.

Este campo de estudio interdisciplinario se enriquece con las definiciones de varios autores; algunos destacan la importancia de un enfoque multidisciplinario que tenga en cuenta factores sociales, legales y psicológicos. Para instaurar sanciones apropiadas y evitar que delitos ocurran en el futuro, es crucial aplicar la ley de manera correcta. De esta manera se garantiza una coexistencia pacífica y un balance social. Este enfoque integral posibilita tratar no únicamente el delito en sí, sino también la repercusión que este tiene en las víctimas, lo que fomenta una justicia más equitativa y restaurativa en la sociedad de Ecuador (Aguirre, et al, 2024).

La victimología, que surge como respuesta a la necesidad de enfocarse en la víctima del delito, tiene como objetivo eliminar las vivencias de los individuos que han padecido cualquier forma de violación a sus derechos y su bienestar. Esta disciplina no solamente examina la naturaleza y las propiedades de los delitos, sino que también trata las respuestas de las instituciones y la comunidad para disminuir el impacto negativo en los individuos afectados. La victimología pretende colaborar en la creación de sociedades más justas y empáticas mediante el estudio de las causas, los efectos y la función de los sistemas judiciales (Valan, 2020).

La victimología tiene un objeto de estudio variado, ya que no solo incluye a las víctimas de los distintos delitos existentes, sino también se centra en

aquellos individuos que han padecido a causa de procesos de revictimización o por perjuicios ocasionados por catástrofes naturales. La victimología presenta una diversidad de tipologías, ya que puede originarse a partir de agentes tanto biológicos como personales.

Este se constituye por 3 planos constitutivos:

1. El primordial Bio-Psicosocial que comprende los factores psicológicos y biológicos que provocan que un sujeto se convierta en una víctima.
2. El criminológico, y
3. El jurídico que contempla las relaciones de la víctima con la ley (Civil – Penal) (Aguirre, et al, 2024)

Este campo, que abarca varias disciplinas, se ha constituido como un eje fundamental en el diseño de políticas públicas y tácticas judiciales enfocadas en proteger a las víctimas y brindarles soporte. En Ecuador, la victimología se vuelve esencial para establecer un sistema judicial más equitativo y enfocado en las necesidades de quienes han sido víctimas de delitos.

Entender a fondo lo que viven las víctimas no solo requiere examinar los elementos criminológicos y legales, sino también tener en cuenta los componentes sociales y emocionales que afectan su proceso de sanación. Este enfoque holístico no solamente empodera a las víctimas al asegurar que sus derechos sean respetados, sino que además favorece la creación de políticas públicas más eficientes para prevenir y asistir. Y se fomenta, de forma integral, una sociedad más equitativa y solidaria en Ecuador.

A diferencia de los campos tradicionales de las ciencias penales, la victimología no fue analizada en sus inicios de forma minuciosa y, a veces, incluso la criminología la menospreciaba. No obstante, por la relevancia de su objeto de estudio, ha conseguido un lugar crucial en esta ciencia punitiva. Para entender la victimología, es fundamental investigar su progreso en el tiempo y estudiar sus raíces y evolución. Esta perspectiva posibilita determinar un tratamiento apropiado para las víctimas, admitiendo su rol esencial en el campo penal y social.

En la legislación de Ecuador, el interés hacia la víctima frente a acontecimientos delictivos que tienen un efecto negativo en su vida ha adquirido relevancia. A menudo, estos sucesos traumáticos dejan marcas indelebles que afectan de manera importante la calidad de vida de quien los padece. Este deterioro en el bienestar requiere un enfoque particular, tanto durante

como después del proceso penal. Por lo tanto, es necesario tratar la victimología, un campo que, a pesar de su novedad, ha surgido como una ciencia en crecimiento.

A partir de 1948, se comenzaron a sistematizar los enfoques hacia la víctima luego de su abandono. Hans Von Hentig, un abogado alemán que es considerado el padre de la victimología científica, fue quien dio origen a esto. Con una amplia producción científica que le otorgó una gran reputación, fue perseguido por no estar de acuerdo con los principios del nazismo. Esto llevó a que se exiliara en Estados Unidos y siguiera sus estudios en ese país. No obstante, la persecución que sufrió hizo que Von Hentig experimentara en carne propia lo que siente una víctima; esta experiencia lo marcó y tuvo un impacto en el desarrollo de su trabajo "The criminal and his victim". El autor mencionado empleó el enfoque positivista, ya que su objetivo fue desvelar las razones biológicas, antropológicas y sociales que llevan a la creación del ser humano víctima (Arkow, 2021).

Se define a la víctima como una persona que sufre daño físico, psicológico y patrimonial, lo cual impacta su desarrollo diario dentro de la comunidad en la que vive. Podemos afirmar que la víctima es aquella que sufre un daño como resultado de su propia culpa o de la ajena, o incluso en ocasiones por eventos fortuitos. Las comunidades o grupos que hayan sufrido violaciones de sus derechos sociales y colectivos también pueden ser considerados víctimas (Aguirre, et al, 2024).

Que existan personas que están condenadas a ser víctimas significa, a su vez, que entre el delincuente y la víctima hay una relación estrecha. Por lo tanto, la víctima tendrá de alguna manera el germen del crimen. Lo que puede provocar que la víctima comience a cometer actos delictivos en cualquier momento. Los positivistas, con esto, sostenían que las causas eran neutrales y hacían equivalentes las causas del delito y la determinación de este por encima de los sujetos involucrados.

Los conceptos específicos de la rama de la victimología son: a) Victima-ble: Respecto a este término, podemos caracterizarlo como el sujeto que tiene la habilidad de volverse una víctima; b) Victimizador: Es capaz de ser considerado como víctima; c) Victimal: Disposición para ser una víctima; este término se refiere a comunidades o grupos (Aguirre, et al, 2024).

A pesar de ser una disciplina reciente, la victimología ha despertado el interés de la mayoría de los exponentes más destacados de las ciencias penales a nivel global. Esta nueva disciplina, en términos de su desarrollo, tiene

un campo de estudio que se está expandiendo. Según los autores, es necesario establecer límites en función de las rutas que va tomando. Esto hace más fácil el trabajo de la ciencia en términos del objeto de estudio, ya que su tarea es analizar a la víctima como un participante directo o indirecto en el delito y como un elemento central en el procedimiento penal. Pese a que hay desacuerdos sobre su naturaleza, concepto, etcétera. Lo que es característico de una disciplina que, como se señaló, está despertando un interés creciente en las ciencias penales.

Una de las disputas consiste en determinar si la victimología es una rama de la criminología o tiene los criterios para ser considerada como una disciplina independiente. Sobre este tema, Hellenberg dice en 1954 que es una especialización de la criminología que se centra en la víctima directa del crimen y abarca el conjunto de conocimientos sociológicos, biológicos y criminológicos relacionados con ella (Muñoz R. , 2022).

Según el punto de vista de quien la estudia, las definiciones de la victimología pueden ser amplias o limitadas; esta es una rama de la criminología que se centra en la víctima directa del delito y abarca todos los saberes bio-psico-sociológicos y criminológicos relacionados con ella. Como se observa, los criterios se van ajustando a las investigaciones con el paso del tiempo, por lo que se pueden hallar elementos comunes entre las diferentes tendencias de pensamiento criminológico, al mismo tiempo que se amplían las distancias entre perspectivas opuestas (Saldivar, et al, 2023).

El carácter multidisciplinario de la victimología es innegable, lo cual pone a la víctima en una posición central tanto en el proceso penal como en el delito mismo. Es innegable que la victimología, como ciencia de múltiples disciplinas, está relacionada con el delito, ya que su objeto de estudio es la víctima.

Sin embargo, también hay discusión acerca de si el concepto de víctima debe restringirse a la definición que se le da en el derecho penal. O si se puede ampliar desde el punto de vista criminológico. Esto dependerá del sector que lo trate, ya que para la criminología, como se muestra, “la víctima” es mucho más que el sujeto pasivo de una infracción. Siguiendo esta línea de razonamiento, ninguna parte de la literatura dudaría en considerar como víctima a quien es objeto pasivo de un delito de violación o robo. Sin embargo, cuando se refiere a la colectividad o al propio Estado, la perspectiva cambia; en estos casos, queda fuera de lugar hablar de víctima. Se puede hablar de sujeto pasivo del delito. Esta postura tiene su origen en las ideas de los padres fundadores de la victimología.

Como conclusión de ese debate, es importante recordar que la criminología, en tanto ciencia, enfoca su objeto de estudio en los motivos por los cuales se comete el delito. Del mismo modo que se examinan las posibles razones por las cuales el delincuente actúa de cierta manera, ya que se producen las causas que las originan. Su raíz etimológica se deriva de la palabra latina “Criminis” y del griego “Logos”, que juntas significan “estudio o tratado”. Conforman su campo de estudio, “El estudio del Crimen”.

La criminología tiene su origen en el interés científico de Cessare Lombroso, un médico psiquiatra que investigaba las características comunes de los criminales en su época. Para ilustrar lo que se ha señalado, es necesario mencionar la existencia de anomalías criminales en su obra “Los criminales”, donde describe minuciosamente las características comunes de este sector de la sociedad (Sumalla, 2023).

Los investigadores principales de la criminología y la victimología, han propuesto diferentes clasificaciones de los tipos de víctimas. Así, Mendelsohn las clasifica basándose en su personalidad, por lo que las víctimas pueden agruparse según las siguientes categorías:

Completamente Inocente, donde se ubica la víctima inconsciente, que no conocen a su agresor y simplemente estaban en el lugar y el momento equivocados; o en un caso más específico y actual, la muerte de cuatro menores de edad debido a un error.

De culpabilidad menor o por ignorancia: caracterizada por tener algo de responsabilidad en su auto victimización, por ejemplo: la mujer gestante que se provoca un aborto clandestino y fallece debido a las complicaciones de su decisión.

Tan culpable como el infractor o voluntaria: dentro de esta hay 2 tipos de víctima: a) Aquellos que se suicidan por azar, como: La Ruleta Rusa es un juego de azar en el que los participantes introducen una única bala en un revólver, apuntan a la sien y presionan el gatillo por turnos. Si el proyectil se dispara, la persona fallece.

- a. Quienes se suicidan por adhesión: a) Eutanasia; ya ha sido aprobada en algunos países latinoamericanos, en los que un paciente con diagnóstico de muerte inminente y que sufre dolores insoportables pide una “muerte digna” o el fin de su sufrimiento. b) La pareja acuerda cometer suicidio; por ejemplo, cuando a uno de los cónyuges le detectan un cáncer terminal y ambos deciden que, si uno muere, el otro también se quitará la vida.

Mas culpable que el infractor; esta clase se subdivide en 2, a saber: a) Provocadora; ocurre cuando el delincuente es incitado a matar a la víctima por sus acciones. Por ejemplo, en un secuestro, el individuo que está siendo retenido incita a su captor a acabar con su vida, alegando que es una pérdida de tiempo mantenerla cautiva. Ante la insistencia y el estado de desesperación del secuestrado, el captor termina por asesinarla.

- b. Por imprudencia: es quien, consciente de cuáles pueden ser las consecuencias de sus acciones, las ejecuta por falta de control. Por ejemplo, una persona que consume sustancias psicotrópicas y alcoholes conduce su vehículo y choca contra un muro, lo que ocasiona su muerte.

Más culpable o únicamente culpable; esta se subdivide en 3 tipos: a) Infractora: Este ocurre cuando el atacante acaba convirtiéndose en una víctima. Por ejemplo, la esposa, que ha sido víctima de abuso físico, sexual y psicológico por parte del esposo, está cansada de este trato y decide defenderse. En su intento de defensa, lo empuja y lo lanza por las escaleras; esto provoca que el esposo muera.

- c. Simuladora: Estas víctimas son las que tienen algún interés de tipo económico, social, etc. Pueden tener intereses a nivel personal o ajenos. Por ejemplo, si una persona hace un reclamo de seguro alegando que atravesó una situación catastrófica que o no ocurrió en la realidad o no le sucedió a él.
- d. Imaginaria; Esta clase de víctimas son las que experimentan problemas a nivel biológico, psicológico y social, y afirman haber sido víctimas de un crimen que no ocurrió o que en realidad no lo fueron. Por ejemplo, las personas con enfermedades mentales como la demencia o la paranoia.

Hans Von Hentig, por su parte, propone la siguiente clasificación (Díaz S., 2025).

- **Al Joven**, que se considera más vulnerable a ataques por su debilidad tanto en el reino animal como en la especie humana. Como el acoso escolar, por ejemplo.
- **A la mujer**, que es considerada débil incluso en el marco de la normativa legal. Por ejemplo, el feminicidio y la violencia contra las mujeres.
- **El anciano**, el cual es visto como incapaz en ciertas maneras. Por ejemplo, aquellos que están en hogares de ancianos.

- **El débil y el enfermo mental**, incluyendo a los adictos a las drogas, al alcohol y a las víctimas con trastornos mentales. Por ejemplo, un alcohólico habitual tiene más probabilidades de tener un accidente o morir de hipotermia si pasa la noche en la calle.
- **Los que se encuentren con menoscabo social**, Los inmigrantes, las minorías sociales y los discapacitados mentales pueden ser incluidos. Por ejemplo, una mujer ecuatoriana que está cruzando la frontera hacia otro país y es apresada por un proxeneta.

También existe una clasificación según el tipo psicológico:

- **Quien se encuentra en un estado de depresión o deprimido**, Dado que su instinto de conservación está disminuyendo, podría estar en constante peligro. Por ejemplo, una persona con trastorno depresivo que intenta suicidarse cada vez que tiene la oportunidad.
- **Quien por su avaricia puede ser un blanco fácil a ser victimizado**. Por ejemplo, la persona que procura obtener ganancias altas sin saber de dónde provienen los fondos y termina siendo víctima de una estafa.
- **Lascivo**, Es común en mujeres que han padecido violencia sexual, ya que ellas son las responsables de provocar a sus victimarios. Por ejemplo, una mujer que ha consumido sustancias psicotrópicas y bebidas alcohólicas con personas desconocidas y es víctima de una violación en grupo dentro de su apartamento.
- **Solitario y acorrojado**, es cuando una persona baja todas sus defensas en busca de un poco de compañía y consuelo. Por ejemplo, una persona que ha sido abandonada por sus padres desde su infancia busca consuelo en seres humanos de la calle y de origen incierto.
- **Atormentador**, quien hace sufrir a su víctima y, en consecuencia, termina sufriendo él mismo. Por ejemplo, una persona que secuestra a una madre de familia y causa su muerte, eventualmente es atormentada por la culpa hasta llegar al punto de intentar suicidarse.
- **Bloqueado, excluido y agresivo**, es aquel que no desarrolla el sentido de autodefensa, lo cual lo hace ser propenso a las provocaciones o marginado; por ende, es un blanco fácil. Por ejemplo, si un chico tiene reacciones agresivas y alguien le hace una broma que no le gusta, responde sin considerar las consecuencias, lo cual puede llevar a que el otro chico se defienda y termine muerto.

También es válida la clasificación de acuerdo a aquellas situaciones en las que las víctimas se encuentran:

- **Aislada;** los que, de manera voluntaria, buscan distanciarse de la sociedad. Por ejemplo, aquel que pierde a su pareja y opta por permanecer solo, sin el amparo y la protección que sus parientes o la sociedad puedan ofrecerle
- **Por proximidad;** La proximidad que puede resultar angustiante, ya sea en relación al espacio, a la familia o en el ámbito laboral. Por ejemplo, cuando un cónyuge muere, el que queda no quiere estar solo, lo que causa que busque compañía con personas ajenas a su círculo.

Las víctimas también son clasificadas atendiendo a sus impulsos o por la eliminación de sus inhibiciones:

- **Ánimo de lucro;** Quienes son objetivos fáciles de sus victimarios debido a su avaricia. Por ejemplo, las personas que fueron víctimas de los paquetazos.
- **Ansias de vivir;** Aquellos que, debido a circunstancias, no han podido disfrutar de las vivencias de la vida y llegan a un punto determinado en el que buscan compensar esas carencias viviendo intensamente. Por ejemplo, una persona que fue internada en un centro educativo desde su infancia y alcanza la mayoría de edad, recupera su libertad y empieza a practicar deportes extremos que amenazan gravemente su vida.
- **Agresivas;** Los que han causado graves perjuicios a su entorno, es decir, a sus amigos, familiares, cónyuges o subordinados, y que en un momento determinado dejan de ser víctimas para convertirse en victimarios. Por ejemplo, una madre que es maltratada física y psicológicamente por su marido, e insulta a sus hijos de la misma forma.
- **Sin valor;** son aquellos a los que la sociedad considera inútiles o sin valor. Por ejemplo, una persona de edad avanzada que no tiene la capacidad de ayudar a construir una casa y fallece debido a una caída.

Otro criterio para la clasificación de las víctimas se refiere a su resistencia reducida. Así existen víctimas

- **Por estados emocionales;** Aquellas personas que, al experimentar emociones intensas, terminan debilitando sus funciones mentales.

Por ejemplo, en un asalto colectivo, una persona cede todas sus pertenencias valiosas simplemente por miedo, sin que se lo soliciten.

- **Por transiciones normales en el curso de la vida;** La edad de la persona, que puede ser un anciano, un niño o un adolescente, tiene una influencia directa aquí. Por ejemplo, un niño que se va por su propia voluntad o porque le dan un caramelo en el momento de ser raptado.
- **Perversa;** son aquellos que sufren de un trastorno psicopático y son explotados debido a su condición. Por ejemplo, aquellas ninfomanas que son víctimas de la prostitución.
- **Bebedora;** los que consumen alcohol y, por ende, se convierten en vulnerables. Por ejemplo, alguien que en una reunión entre amigos bebe alcohol demasiado y se torna susceptible a un hurto o algo similar.
- **Depresiva;** son aquellos que, debido a comportamientos alarmantes y a la depresión, buscan autodestruirse.
- **Voluntaria;** son personas que no presentan resistencia alguna, lo que facilita la comisión de un delito contra ellos. Por ejemplo, una persona que está en una situación de peligro (secuestro) y no ofrece resistencia.

Se estudia las víctimas igualmente por su grado de propensión, criterio que los distingue de la siguiente manera:

- **Indefensa;** Se encuentra sin la ayuda estatal porque desea eludir la persecución. Por ejemplo, los individuos que tienen dificultades financieras y han sido estafados, pero no tienen la posibilidad de recurrir a la justicia para denunciar ese delito.
- **Falsa;** son aquellas personas que se autolesionan para obtener un beneficio personal. A modo de ejemplo, una mujer que se pega en cualquier parte de su cuerpo con el fin de poder denunciar a su pareja por maltrato.
- **Inmune;** Estas personas son consideradas un tabú en la sociedad porque se estima que sus ocupaciones o puestos públicos no son adecuados para cometer delitos. Podemos señalar el caso de “metástasis”, por ejemplo, que involucra a jueces, fiscales y oficiales de policía.

- **Reincidente;** son aquellos que han padecido y han sido víctimas, pero a pesar de eso persisten en exponerse a situaciones de riesgo. Por ejemplo, el ciclo de abuso en una pareja.
- **La víctima que se convierte en autor;** Son personas que, aunque inicialmente son víctimas, en algún momento se vuelven victimarios y atacan a su atacante. Por ejemplo, en los abusos que ocurren entre la pareja cuando el marido es el agresor, pero después de un tiempo acaba siendo víctima de las reacciones de la esposa.

La victimología utiliza para sus investigaciones un método científico de orientación predominantemente neopositivista, fundamentado en

- a. **Objetividad:** al ser el objeto de estudio, la víctima y su proceso de recuperación, esto es observable en la esfera de la realidad.
- b. **Sistematización:** sujeto al contraste de otras teorías que aborden sobre la misma temática.
- c. **Empírico:** es decir, basado en observaciones repetidas, sistemáticas, guiadas o instrumentos validados.
- d. **Interdisciplinar:** porque resulta de la colaboración de diversas disciplinas. La victimología tiene una base jurídica, psicológica, sociológica, histórica, antropológica, políticas, entre otras. El propósito de la interdisciplinariedad es combinar conceptos, modelos y explicaciones, para crear un único conocimiento enfocado en las víctimas, tanto en sus procesos de victimización como en los de desvictimización (Ascencio, et al, 2020).

La figura de la víctima ha asumido diversos significados a lo largo de su evolución como objeto de estudio. Sin embargo, Mendelsonh, al enfocarse en el estudio victimológico, establece que es la personalidad del sujeto o del grupo colectivo en función de cómo este se ve afectado por las consecuencias sociales de su sufrimiento, determinado por factores originados en diferentes ámbitos: físico, psíquico, económico, político o social. También incluye el entorno natural o técnico (Arkow, 2021).

Esta obligación del Estado debe ser prioritaria, ya que la víctima no puede ser desatendida por su condición. Es responsabilidad de los medios judiciales asegurarse de que el daño infligido sea reparado. En esta situación, lo más importante es ofrecer una respuesta a la sociedad sin tener en cuenta al que sufrió el agravio.

El proceso de victimización incluye el lapso que transcurre desde que una persona es víctima de un crimen hasta que logra sobreponerse a este, integrándolo en su historia como una experiencia más. Las causas de esta condición de victimización en la que puede estar inmersa una persona pueden ser sociales, culturales, políticas o psicológicas. Por su gran diversidad, podrían generar una alta vulnerabilidad frente al descontrol emocional y el sufrimiento. El objetivo de la victimología es evitar que el individuo sufra este padecimiento, y se esforzará por encontrar soluciones y contrarrestar estos efectos en la víctima (Hikal-Carreón, 2020).

Afortunadamente, se está empezando a adoptar una actitud más cercana y empática hacia la víctima desde cada vez más perspectivas. Fomentando en la comunidad el deseo de participar activamente en la recuperación de la víctima y contribuir a ella. Apostando para activar todos los recursos disponibles con el objetivo de que su recuperación sea rápida y óptima.

La víctima también tiene un papel significativo en su propia desvictimización para que su desarrollo personal sea efectivo. Existen elementos que influyen en la manera de enfrentar su condición de víctima, los cuales son inherentes a su naturaleza: el autocontrol, la autoestima y la resiliencia. Para evitar volver a caer en crisis individuales que surgieron por la victimización, la mejor herramienta es la desvictimización.

La Constitución de la República del Ecuador (República del Ecuador, 2008) y en el Código Orgánico Integral Penal (República del Ecuador, 2022) contemplan una serie de Derechos de la víctima explícitos, a saber:

1. Derecho a la Justicia: Acceso a un sistema de justicia que se encargue de los casos vinculados con la víctima de forma rápida y eficaz. Las víctimas tienen el derecho de contar con un abogado desde el comienzo del proceso penal, asegurando así su representación legal.
2. Derecho a la Reparación Integral: derecho a recibir medidas de reparación integral, que pueden incluir compensación económica, rehabilitación y restitución.
3. Derecho a la No Revictimización: protección contra cualquier acto que cause daño adicional a la víctima durante el proceso legal.
4. Derecho a la Información: acceso a información clara y comprensible sobre el proceso judicial y sus derechos.
5. Derecho a la Participación: participación activa en el proceso judicial, incluyendo el derecho a ser escuchado durante audiencias y juicios.

Tabla 6.

Artículos de la Constitución de Ecuador que contemplan derechos de las víctimas.

Artículo	Descripción
Art 35	Dentro de los grupos que se encuentran en condición de vulnerabilidad (niños (as), mujeres en estado de gestación, personas con algún tipo de discapacidad, personas con enfermedades de carácter grave o catastrófico, así también privados de libertad), que reciban una atención primordial o prioritaria dentro del campo público y privado, adicionando a este conjunto, quienes tendrán este mismo derecho de atención, a las víctimas de maltrato, violencia de tipo doméstico y sexual, y de los desastres naturales. Así también el Estado se encargará con especial atención de las personas que se encuentre en doble situación de vulneración.
Art 77	Respecto a las garantías básicas que deben existir, en un procedimiento de tipo penal que haya implicado la detención de una persona: 1. No se tomará como regla general la medida de privación de libertad, pero se aplicará para así garantizar que el implicado en condición de acusado, pueda comparecer; ahora con respecto a la víctima, el derecho que le será reconocido se trata de la justicia en el tiempo adecuado y sin demora; así también para el adecuado cumplimiento de la pena, el juez con competencia del caso, lo ordenará de forma escrita acorde al tiempo y con los debidos requisitos formales. Hay una excepción en los casos donde el delito sea flagrante, en cuyo caso el detenido, sin la formulación de un juicio no podrá permanecer en detención por más de un día. Por último, se consideran situaciones plazos y condiciones previstos en la ley donde no se aplique la privación de libertad.
Art 78	La protección especial a víctimas de contravenciones de tipo penal que consistirá en una garantía para impedir la revictimización, de manera específica dentro de la recopilación y posterior valoración del elemento probatorio, se las protegerá en casos de intimidación. Así también, se aplicarán medidas para una efectiva reparación integral, sin demora, y en estricto apego a la realidad de los hechos, se garantizará también medidas para indemnizar, rehabilitar, evitar que vuelva a ocurrir y una satisfacción en cuanto a la violación del derecho en cuestión. Se precederá a establecer un sistema que sirva de protección tanto a víctimas como testigos y otros implicados dentro de un proceso.
Art 198	En cuanto al sistema destinado a brindar protección y asistir a víctimas, los testigos y demás implicados en procesos, será dirigido por la F.G.E. con la participación obligatoria de instituciones afines a sus intereses y objetivos y concertará que organizaciones civiles también cooperen. Este sistema estará enfocado a ser accesible, con responsabilidad, oportuno, con eficiencia y eficacia.

Art 281 La soberanía alimentaria como un objetivo a alcanzar y una obligación estatal, la garantía de que alimentos saludables y apropiados a la cultura alcanzarán para todos los habitantes. Para ello es el Estado el que se responsabiliza: 12. Proporcionar el alimento necesario para la subsistencia de aquellas víctimas de desastres naturales o los producidos por actividad humana, los alimentos que provengan de ayuda extranjera no deberán comprometer la futura producción del alimento local.

Adaptación de la Constitución de Ecuador (República del Ecuador, 2008)

Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal (República del Ecuador, 2022), incluye los siguientes artículos referidos a los derechos de las víctimas:

Tabla 7.

Artículos del COIP referidos a las víctimas.

Artículo	Descripción
Art 1	Respecto a la finalidad de este código normativos destacan la regulación del poder que el Estado tiene para juzgar, establecer la tipificación de los delitos, establecer el proceso a seguir para juzgar a los infractores, estrictamente apegado a un proceso que cumpla con las debidas formalidades, promover una rehabilitación en cuanto a los procesados y una reparación a la víctima por los daños ocasionados.
Art 2	Los principios que en materia penal se apliquen, estarán en concordancia con lo emanado por la Constitución, los Convenios Internacionales y los expuestos en esta normativa, en especial, una efectiva tutela dentro del ámbito judicial y una diligencia debida, con la finalidad de brindar reparación a las víctimas y tratar de erradicar la impunidad y una reincidencia en los actos.

Art 11

Los derechos de los que gozan las víctimas:

1. Proponer una acusación particular, acorde a su voluntad puede negarse a participar en el proceso o interrumpir dicha participación en cualquier momento, así también conforme a lo establecido en ese código no podrá obligarse a la víctima a comparecer.
2. Mecanismos de reparación integral que se realice en el tiempo adecuado sin mayor retardo que implique llegar a la verdad de lo sucedido, una indemnización, que se reestablezca el derecho violado, así como la garantía de que no existirá repetición, y cualquier otra medida necesaria acorde al caso, que se necesiten para reparar el daño producido.
3. En caso de existir infracciones por parte de agentes estatales o terceros que cuenten autorización de los mismos serán obligados a brindar reparación. 4. Una protección de carácter especial hacia testigos y familiares con el fin de proteger su intimidad.
5. Evitar la revictimización, especialmente al conseguir y valorar los elementos de prueba incluyendo su versión de los hechos, se enfatizará en la protección ante cualquier tipo de intimidación para lo cual se podrá recurrir al uso de medios electrónicos.
6. Contar con la asistencia de un defensor privado o público durante todas las etapas del proceso incluyendo la reparación.
7. Ser asistida por un intérprete o un traductor en caso de que no se comprenda no se hable el idioma utilizado en el proceso, también a recibir una atención especializada.
8. Tener el acceso al sistema que protege a víctimas, testigos y demás implicados del proceso, acorde a lo establecido en la ley.
9. Acorde a las necesidades particulares de la víctima contará con profesionales adecuados para su asistencia integral.
10. A recibir información por parte del Fiscal sobre la investigación previa al proceso y la instrucción.
11. Recibir información (en su domicilio de conocerse) respecto a la solución cuando el proceso haya finalizado, incluso si no participó en el proceso.
12. Un tratamiento en condición de igualdad con las medidas adecuadas para lograr este fin, sobre todo velando por la dignidad humana durante la investigación, el proceso y las medidas de reparación. En concordancia con las condiciones del sistema ya mencionado en materia de protección de víctimas, con razones de tipo humanitario, en el caso de que las víctimas sean de distinta nacionalidad a la ecuatoriana, se permitirá la estadía temporal o permanencia dentro del territorio nacional.

- Art 77 Sobre la reparación integral por los daños ocasionados; que corresponde a una solución que de manera objetiva y de forma simbólica pretenda restituir en lo máximo posible y volver a un estado anterior al cometimiento del delito, que pueda satisfacer a la víctima y cesar efectos de la infracción cometida. Esta se dará acorde a las características del delito, el daño causado y el bien jurídico afectado. Esta reparación corresponde a una garantía y un derecho que permita la aplicación de acciones encaminadas a restaurar y compensar por el daño ocasionado. Para el caso concreto de delitos como el peculado, testaferrismo, cohecho, enriquecimiento ilícito o tráfico de influencias, también los que se relacionan con grupos de delincuencia organizada, lavado de activos, asociación ilícita, aquel que tenga ya ejecutoriada una sentencia brindará una reparación al Estado y toda la sociedad que provendrá de sus bienes.

Adaptación COIP (República del Ecuador, 2022)

DERECHO PENAL ECUATORIANO

“Perspectiva teóricas normativas
y practicas contemporáneas”

Capítulo 8

Procedimientos penales y garantías
procesales

AUTOR: Edwin Rolando Castañeda Peña



Procedimientos penales y garantías procesales

En los años recientes, se ha observado un aumento en la importancia de los derechos fundamentales para la sociedad en general, así como para la actividad política y jurídica del país. Los acuerdos internacionales que Ecuador ha firmado y establecido, que son de naturaleza obligatoria, posibilitan la inclusión de estos principios en los cuerpos jurídicos promulgados por el país (Valencia, 2023). En este sentido, el Código Orgánico Penal Integral (República del Ecuador, 2022) lo siguiente:

Art. 2.- Principios generales. - En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de los desarrollados en este Código. En particular se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad.

Se puede observar en la norma previamente mencionada cómo el cuerpo normativo penal se organiza de acuerdo con los tratados internacionales y los principios constitucionales, que son los que se utilizan para llevar a cabo los procesos penales pertinentes. Cumplir de manera obligatoria con los derechos que se reconocen a nivel internacional posibilita que cada acción del Poder Punitivo del Estado busque no sobrepasar sus capacidades y asegure un proceso apropiado en el que el acusado reciba la pena correspondiente a su delito y, después, pueda ser reintegrado a la sociedad.

Cada acción del poder público, ya sea ejecutiva, legislativa o judicial, debe estar sujeta a las estipulaciones constitucionales y estar en línea con los derechos que se reconocen en entidades internacionales. Esto significa que cualquier acto que no cumpla con esta regla será jurídicamente ineficaz.

Los derechos que la Constitución reconoce y el entendimiento adecuado de las reglas procesales establecidas ahora tienen un impacto más significativo en los criterios de implementación y ejecución de las normas penales. No obstante, los delitos que están incluidos en el viejo Código de Procedimiento Penal y que se reafirman en el vigente Código Orgánico Integral Penal (COIP) se entienden a partir del principio constitucional del garantismo (Bernal & Montealegre, 2013).

La seguridad jurídica dentro del proceso penal depende de este equilibrio procesal, el cual es proporcionado por el Sistema Procesal Penal Acusatorio. Este sistema otorga al juez la facultad de dirigir el curso del proceso y debe justificar su sentencia para asegurar que sea imparcial. El sistema penal

acusatorio que se utiliza globalmente tiene como objetivo principal disminuir la intervención penal en los juicios orales para aligerar la carga procesal y solucionar los casos a través de vías alternativas, como las medidas sustitutivas (Luna J. , 2011).

Un sistema penal acusatorio basado en el reconocimiento de los principios de las personas y sujetos que participan en los procedimientos posibilita asegurar la seguridad jurídica de cada caso y que las partes tengan la oportunidad de exponer y presentar los hechos a través de las pruebas de descargo. Además, el juez tiene la obligación de observar, escuchar y examinar todos los argumentos y pruebas presentadas por las partes para emitir una sentencia debidamente fundamentada. Los principios son importantes porque ofrecen un marco de referencia sobre las razones que impulsan, generan, explican y justifican la existencia del ius puniendi en la convivencia política y social (Yacobucci, 2002).

Los principios que constituyen el derecho penal le dan estructura para lograr un objetivo particular: la función de permitir la coexistencia pacífica de las personas sin que esto derive en agresiones y ataques contra sus derechos individuales. De lo cual se puede deducir que los principios tienen como resultado orientar a las normas positivas para emplear el derecho de la manera más adecuada con el fin de asegurar los derechos de las personas (Zaffaroni, Tratado de derecho penal - Parte General., 1987)

La meta semántica del Derecho Penal es salvaguardar la convivencia y limitar las libertades en función de las ideas y acciones de la sociedad. Hablar sobre los principios no tenía importancia en el pasado, ya que las reglas se aplicaban bajo la forma de normas; estas, a su vez, se distinguían por estar basadas en hipótesis que tienden a cumplirse y que establecen que algo debe hacerse con el mayor alcance posible, de acuerdo con las posibilidades jurídicas y fácticas. Este último no se consideraba significativo debido al sistema penal que se aplicaba. La Constitución de 2008 proporciona esta constitucionalización de los derechos, así como su intervención en la legislación ecuatoriana (Vintimilla, 2010).

Los principios garantistas del derecho penal establecen que se debe observar el derecho subjetivo de cada una de las partes, tanto directas como indirectas, involucradas en los procesos penales. En otras palabras, que la observancia de los principios en la normativa legal representa un progreso y una actitud negativa en cuanto a no causar lesiones (Ferraoli, El paradigma garantista: Filosofía crítica del derecho penal. , 2018).

En Ecuador, el sistema penal acusatorio tiene como principal objetivo preservar los derechos en un cumplimiento riguroso de las regulaciones internacionales y de los estándares constitucionales. El sistema penal acusatorio oral, que busca eliminar los procesos que eran solo escritos, tiene como foco principal garantizar que los juicios sean públicos y que la intervención penal se realice de la manera más esencial posible, evitando así posibles situaciones de sobrecarga en los procedimientos penales.

Algunos de los principios y garantías fundamentales reconocidos en el proceso penal acusatorio, según se establece en el COIP (República del Ecuador, 2022), incluyen: el reconocimiento de la dignidad humana y la titularidad de derechos (Art. 4); que los procedimientos penales sean legales, conforme a las normas (Art. 5, n.1); la favorabilidad, lo que implica que en caso de conflicto entre normas se aplique la más conveniente para el procesado (Art. 5, n.2); y la igualdad entre las partes para establecer su defensa y presentar pruebas (Art. 5, n.5).

La oralidad (Art. 5, n. 11) es un elemento que representa una novedad en comparación con los sistemas penales previos; se centra en que todos los procesos se realizarán de forma oral y, al mismo tiempo, todas las determinaciones se efectuarán durante la audiencia. El Código Orgánico Integral Penal recoge aproximadamente 21 garantías y principios, que también se aplican a los procesos de privación de libertad, es decir, aquellos que ocurren después de la sentencia.

La Constitución es una norma de rango superior, lo que implica que establece mandatos claros e identificables que tienen un carácter imperativo y vinculante en el desarrollo de un proceso penal. Esto se debe a que la Constitución reconoce y garantiza los derechos fundamentales como un conjunto normativo esencial dentro del ordenamiento jurídico (Terán, 2025).

El concepto de derechos fundamentales en el ámbito del derecho penal comprende tres elementos: conceptual, teleológico y funcional.

El componente conceptual sostiene que los derechos fundamentales protegen a la persona en relación con su vida, su libertad, la igualdad, su participación en la creación de las normas que rigen conductas punibles, las sanciones y los procedimientos para aplicar las penas, así como cualquier otro elemento esencial que, debido al *ius puniendi*, impacte el desarrollo del individuo como ser humano más allá de sus circunstancias materiales de existencia. En términos generales, se ha sostenido acerca de los derechos fundamentales que son “un conjunto de instituciones y facultades que materializan las exigencias de dignidad, libertad e igualdad en cada época histórica”.

La dimensión teleológica indica que los derechos se corresponden con los valores o fines superiores de la dignidad humana, la libertad y la igualdad. Estos valores concretan los deseos significativos de las personas, desde el ámbito de la moral hasta el marco legal y desde este último hasta el proceso penal, convirtiéndose así en una manifestación de la dignidad humana.

El elemento funcional se refiere a las reglas básicas que se establecen para evaluar la legitimidad de la actividad punitiva del Estado, con el objetivo de lograr que las decisiones tomadas en el proceso penal sean obedecidas por quienes están sujetas a ellas.

Así, el Estado se vuelve garante de la seguridad jurídica al establecer un conjunto de protecciones para sus ciudadanos a través de varias normas legales y constitucionales regladas, permitiendo que la sociedad funcione dentro del estado de derecho. En este contexto, la Constitución es el pilar fundamental del Estado y las garantías esenciales son su soporte específico y básico. Esto elimina cualquier arbitrariedad o violación, e impone sanciones efectivas por acciones que las infrinjan, siguiendo lo estipulado en la Constitución Política de la República del Ecuador respecto al estado social de derecho, solamente se puede realizar cuando existe la seguridad que al autor penal se le persigue, se le enjuicia y se le aplica una pena justa, en el marco de las leyes vigentes. Como derrotero principal del proceso penal se demanda la investigación de la verdad circunstancial sin la cual el principio de culpa material no puede llegar a alcanzarse (República del Ecuador, 2008).

El Artículo 76 de la Constitución Política del Ecuador define un conjunto de garantías que se consideran derechos fundamentales y que representan lo que es el debido proceso en un estado social de derecho. Estas garantías tienen fuerza vinculante en el proceso penal, ya que constituyen un derecho, dado que permiten a una persona ejercerlas y exigir su ampliación.

Este conjunto de garantías, que forman parte de la estructura del proceso penal, abarcan desde la fase de indagación previa hasta el juicio y la sentencia. Un procedimiento justo implica cumplir con los derechos fundamentales que se aplican a un debido proceso como requisitos generales de un estado de derecho. El concepto de debido proceso “abarca integralmente el desarrollo paulatino de casi todos los derechos fundamentales procesales o instrumentales, entendidos como conjuntos de garantías para los derechos de goce cuyo disfrute satisface directamente las necesidades e intereses humanos; es decir, aquellos medios destinados a garantizar su vigencia y eficacia” (República del Ecuador, 2008).

El derecho de cada individuo a ser juzgado de acuerdo con las leyes pre-existentes se centra sobre todo en el cumplimiento de las formas específicas de cada juicio y ante los jueces y tribunales competentes, y se manifiesta en tres aspectos principales:

- a. El debido proceso legal, adjetivo o formal, entendido como reserva de ley y de conformidad con ella en la materia procesal;
- b. El del debido proceso constitucional o debido proceso a secas, como procedimiento judicial justo todavía adjetivo o formal- procesal; y,
- c. El debido proceso sustantivo o principio de razonabilidad.

Se demuestra que, ante todo, el debido proceso tiene dimensiones vinculantes desde el punto de vista jurídico, lo cual produce requerimientos esenciales para cualquier procedimiento. Este debe estar en línea con el “principio de juridicidad”, propio del estado de derecho; por lo tanto, queda excluida cualquier acción contra legem o praeter legem.

Al igual que las otras funciones estatales, la administración de justicia está bajo el imperio jurídico y solo puede realizarse dentro de los límites definidos previamente por normas generales y abstractas que obligan a los funcionarios públicos de manera positiva o negativa. Estas entidades no pueden realizar ninguna acción que no esté legalmente permitida y sólo tienen la capacidad de actuar si cuentan con una atribución de competencia previa. El derecho al debido proceso es el que posee cualquier individuo a la correcta gestión de justicia.

En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.

En el ámbito penal, el debido proceso no solamente abarca la garantía de las pruebas y su verificación, sino también la posibilidad que tiene el acusado de presentar una contraprueba y confrontarla. Además, incluye la existencia previa de la Ley Penal que establezca lo que es delito y determine la pena, así como la legalidad en los procedimientos de instrucción, acusación y juicio donde se garantice plenamente la defensa. Todo esto se basa en el supuesto fundamental de la presunción de inocencia.

Con el objetivo de asegurar el balance entre los sujetos procesales, el Código de Procedimiento Penal cuenta con un capítulo preliminar llamado: “Principios Fundamentales”: Un conjunto de garantías que repiten las disposiciones constitucionales en cuanto a derechos y garantías, se convierten en normas

rectores, por lo que su utilización es obligatoria durante el procedimiento que se realice en cualquiera de los dos casos. Su falta en cada actuación infringe el debido proceso, por lo que es obligatoria su observancia. En términos materiales, el debido proceso implica la anticipación de las fases procesales y la realización de las diferentes actuaciones judiciales, dentro del marco de las garantías legales y constitucionales, como límite a la función punitiva del Estado.

Si se acatan los fines de mayor relevancia, incluyendo la libertad, la justicia, la dignidad humana, la igualdad y la seguridad jurídica, así como los derechos esenciales, entre los que se incluyen la legalidad, el derecho a defenderse, el derecho a recurrir en caso de controversia y con rapidez y el derecho a que no se reforme in pejus (es decir, que no se empeore su situación jurídica), existe debido proceso. Esto es así porque frente a una sentencia penal impugnada únicamente por el acusado no será posible perjudicarlo desde un punto de vista jurídico. Es importante recordar que los recursos tienen como objetivo permitir que quien dictó la resolución pueda revisarla en puntos específicos si fuera procedente y estos aspectos pudieran ser desfavorables para el recurrente.

Por lo tanto, se debe considerar que quien impugna una decisión judicial lo hace por aquello que le causa agravio y no por lo que es favorable. Presentar un recurso implica tratar de mejorar la situación jurídica que la resolución del juez ha impuesto a una persona, sin embargo, no significa asumir el riesgo de que dicha situación empeore. Si fuera así, no habría justificación para presentar recursos y se restringiría su interposición según lo dispuesto por la ley.

El debido proceso implica que nadie puede ser juzgado sin seguir la ritualidad previamente establecida, con el fin de que se cumpla esa máxima de que no se puede condenar a alguien sin antes haberlo escuchado y vencido en juicio con todas las formalidades legales. Esto significa que los acusados deben pasar por procedimientos de investigación y juicio, los cuales determinan las competencias, formas y ritos necesarios para llevar a cabo cualquier acción penal.

Las garantías ciudadanas ante el poder de juzgar se elaboran en los diecisiete numerales del artículo 24 de la Constitución de la República. Es importante señalar que esas garantías no se limitan a dichas normas constitucionales, sino que también están presentes en la Constitución de la República, en los convenios y tratados internacionales, en otras leyes locales e incluso en los precedentes que establece la jurisprudencia.

Algunas de esas garantías son:

Solo pueden detener a un ciudadano en caso de delito flagrante; en los demás casos sólo pueden detenerte con Orden escrita de juez competente.

En caso de un delito Flagrante, un juez debe atender el caso dentro de las 24 horas; el mismo juez debe ordenar la prisión preventiva o tu libertad, en audiencia oral pública y contradictoria.

Los ciudadanos tienen derecho a recibir visitas de tus familiares durante el tiempo que estés detenido. También tiene derecho a no autoincriminarse si se le formulan cargos por la comisión de un delito, en ningún caso podrás ser obligado a declarar. La Ley proscribe y sanciona la incomunicación, la intimidación (asustar, atemorizar) y la tortura, para lograr tu versión o para cualquier otra finalidad.

La versión que de un ciudadanos ante cualquier otra Autoridad distinta del Ministerio Público en la averiguación previa, o del Juez de Garantías Penales en el proceso, sin estar asistido por un defensor, carecerá de valor.

Además, los ciudadanos tienen derecho a acceder a una defensa adecuada. El derecho y la garantía de defensa que se tiene como ciudadano, se establece en la Constitución para evitar cualquier acto arbitrario en tu contra por parte de las autoridades que conocen de ese procedimiento.

El Estado está en la obligación de proporcionar un Defensor Público si el ciudadano no tiene los recursos necesarios para contar con la representación legal de un abogado particular, que te representará durante el desarrollo del proceso y realizará todos los actos necesarios para tu defensa, de tal manera que de no designar a un defensor particular, el Juez designará un Defensor Público, quien desempeñará esa función gratuitamente.

Los ciudadanos tienen el derecho a que el defensor este presente en todos los actos del proceso, e intervenir realizando acciones de defensa desde el inicio de la investigación, a partir del momento en que se te detuvo.

Los ciudadanos tienen el derecho a acceder a la administración de justicia de manera gratuita, rápida, completa e imparcial. No puede hacer justicia el ciudadano por si mismo ni ejercer violencia para reclamar su derecho, la justicia será administrada por los Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

El juez debe pronunciar sentencia en los tiempos que establece la Constitución. Si el ciudadano es procesado no debe pagar o entregar ninguna cantidad de dinero por concepto de la administración de justicia.

Hay el derecho a la seguridad jurídica, nadie puede ser encausado por un hecho que no está determinada como infracción, ni por deudas. Nadie puede restringir la libertad de una persona si no es a consecuencia de haber cometido un delito que se sanciona con pena privativa de la libertad. La prisión no puede utilizarse como una medida de presión para obtener el cumplimiento de obligaciones económicas.

Para que ser juzgado y condenado por la comisión de una infracción, ésta debe previamente haberse tipificado, esto es, la acción debe estar descrita con gran precisión en una norma generalmente obligatoria, indicando la conducta a la que se adecúa y estableciendo la sanción correspondiente. No hay delito ni pena sin ley previa.

El ciudadano tiene el derecho a la presunción de inocencia, la norma constitucional dice que “se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada”. Se entiende por presunción la consecuencia que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidos.

El ciudadano tiene el derecho a ser juzgado por el juez propio. Se debe garantizar el derecho que tiene el ciudadano a ser juzgado por el tribunal o juez que le corresponda en razón de la materia, territorio, grado, domicilio o fuero, y siempre que el juez o tribunal corresponda a la estructura común de los Órganos Jurisdiccionales. No se puede, por tanto, a título de perseguir actos de corrupción, delitos políticos o similares crear instancias especiales para distraerte de tu juez natural.

Es obligación de toda autoridad y juez motivar debidamente sus resoluciones, es decir, explicar en forma razonada y exhaustiva la vinculación que exista entre la decisión adoptada, los antecedentes de hecho y las normas de derecho aplicadas. El propósito de esta garantía es evitar la arbitrariedad a la que es proclive el poder, hacer efectivo el principio de la seguridad jurídica y asegurar el derecho que el ciudadano tiene a la defensa.

Todo proceso penal tiene etapas y tiempos propios. En primer lugar, debe haber una indagación previa. Por lo tanto, se encuentra en la etapa de investigación antes de la instrucción fiscal. En esta fase, el Fiscal, si lo considera apropiado y confidencialmente (es decir, privado excepto para el sospechoso), investigará los sucesos que se sospechan delictivos. Si el Fiscal tiene

indicios suficientes que confirmen la autoría y responsabilidad de uno o más individuos, comenzará la etapa de Instrucción Fiscal.

Luego, vendría la instrucción fiscal, que es el período de investigación y termina con la decisión del fiscal, que puede ser acusatoria o de abstención. En la cual el fiscal recabará toda la información necesaria para corroborar o no una acusación. La policía judicial, bajo la dirección de la fiscalía y no como entidad independiente, asistirá en la investigación.

Cumpliendo las garantías del debido proceso en ésta etapa hay una serie de garantías procesales a favor del procesado y de cargas y garantías para el estado, está previsto así la asistencia legal obligatoria debiendo contarse con un defensor de confianza y sólo a falta de éste se podrá recurrir a un defensor público gratuito.

En la fase intermedia, que es exclusivamente para un juez de derecho, se convoca a las partes procesales a una audiencia oral y contradictoria. En esta, el Fiscal fundamenta y sustenta su dictamen después de escuchar a las partes procesales; luego de esto, el juez decide si procede o no el llamamiento del procesado a juicio. En esta fase, el juez tiene la facultad de emitir un auto de llamamiento a juicio o uno de sobreseimiento, ya sea provisional o definitivo.

Es relevante destacar que en los juicios de acción pública, si el Fiscal decide no presentar acusación fiscal, no se lleva a cabo el proceso y no se podrá comenzar juicio alguno. Si el juez, al consultar al fiscal superior, cambia de criterio y presenta una acusación fiscal, este hecho podría cambiar y se iniciaría el proceso. Si no fuera así, no habría manera de comenzar el proceso penal.

El Tribunal Penal tiene la responsabilidad de conocer y sustanciar privativamente en el juicio, que es el momento específico donde se presentan pruebas y alegaciones con el objetivo de demostrar legalmente la culpabilidad del infractor, la existencia del delito y luego determinar la pena correspondiente al delito cometido junto con las medidas de seguridad y la obligación de reparar el daño que sufrió el ofensor. Si se emite una sentencia condenatoria, se impone dicha pena; si es absolutoria, se libera a la persona de toda responsabilidad. Esta fase es totalmente contradictoria y oral, y es cuando los estudios llevados a cabo por el fiscal adquieren valor de prueba.

La fase de impugnación es cuando el acusado o procesado, según sea el caso, o un tercero involucrado en el proceso judicial tiene la oportunidad de apelar una resolución, auto o sentencia. Estos recursos son los siguientes: de nulidad, de apelación, de revisión, de hecho y de casación.

Los períodos de cada una de las fases del proceso son los siguientes. La investigación previa (que no se considera una fase del proceso) no durará más de un año; la instrucción fiscal, que tiene un límite inaplazable de noventa días, si se trata de delito flagrante, durará 30 días; la etapa intermedia durará 15 días. El juez, después de recibir el dictamen fiscal, tiene veinticuatro horas para citar a las partes a la audiencia en la que el fiscal expondrá y presentará su dictamen durante los siguientes quince días desde que este pide audiencia.

La fase de juicio, cuya audiencia de juzgamiento es el acto principal, debe llevarse a cabo en aproximadamente 18 días. Esto se debe a que el juez tiene que informar a las partes sobre la recepción del proceso y luego convocar la audiencia, la cual debe comenzar en un periodo entre cinco y diez días después de dicha convocatoria. Después, tres días para expedir la sentencia y otros tres para notificarla; en caso de recusación, podría extenderse hasta diez días más.

La etapa de impugnación, con los recursos de Hecho, Apelación, Revisión Nulidad, Casación; tampoco permite dilaciones como en el sistema anterior.

De tal manera, que todo ciudadano debe saber que solo puede ser detenido por orden del juez competente. Solo pueden detenerlo en caso de delito flagrante y no más de 24 horas.

Tabla 8.

Derechos del ciudadano en el Proceso Penal en Ecuador.

Derecho Fundamental	Fundamento Constitucional (CRE)	Fundamento Legal (COIP)	Descripción Breve
Presunción de Inocencia	Art. 76, numeral 2	Art. 5, numeral 2	Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia ejecutoriada.
Derecho a la Defensa	Art. 76, numeral 7, literal a	Art. 5, numeral 26	Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. Incluye la asistencia de un abogado.
Legalidad Penal	Art. 76, numeral 3	Art. 5, numeral 1	Nadie será juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal.

Derecho Fundamental	Fundamento Constitucional (CRE)	Fundamento Legal (COIP)	Descripción Breve
Ser Juzgado por Juez Competente	Art. 76, numeral 3	Art. 5, numeral 3	Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente, con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
Exclusión de Pruebas Ilegales	Art. 76, numeral 4	Art. 5, numeral 4	Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez ni eficacia probatoria.
In dubio pro reo (Favorabilidad)	Art. 76, numeral 5	Art. 5, numeral 5	En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, esta se aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora o procesada.
Derecho a Recurrir	Art. 76, numeral 7, literal h	Art. 652 (Recursos)	Derecho a recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior.
Prohibición de Autoincriminación	Art. 76, numeral 7, literal d	Art. 5, numeral 27	Nadie podrá ser forzado a declarar en su contra, ni a confesar culpabilidad. Incluye el derecho a guardar silencio.
Motivación de Resoluciones	Art. 76, numeral 7, literal l	Art. 5, numeral 10	Las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas, lo cual no se cumple si no enuncia las normas o principios jurídicos y no explica la pertinencia a los hechos.
Libertad Personal (Limitación)	Art. 66, numeral 29	Art. 5, numeral 7 (Proporcionalidad)	Nadie será privado de su libertad, salvo por orden escrita y motivada de juez competente, en los casos y por el tiempo y con las formalidades prescritas en la ley.

Fuente: adaptación a partir de (República del Ecuador, 2008) (República del Ecuador, 2022)

De acuerdo a la Constitución, el COIP y demás instrumentos jurídicos de Ecuador, los ciudadanos tienen el derecho a permanecer callado y a no auto incriminarte, a contar con la defensa técnica de un abogado defensor público de manera gratuita. También, a acceder a una administración de justicia de manera gratuita rápida completa e imparcial. Ninguna autoridad puede detener a un ciudadano si el hecho no está determinado como infracción ni por deudas. Además, se debe cumplir con que se es inocente hasta que se compruebe lo contrario. Todo ciudadano tiene derecho a ser juzgado por un juez propio. Las resoluciones judiciales que se tomen deberán estar debidamente fundamentadas en formas legales (Blog Ecuador Penal, 2025).

DERECHO PENAL ECUATORIANO

“Perspectiva teóricas normativas
y practicas contemporáneas”

Capítulo 9

Medidas penales alternativas y
ejecución de penas

AUTOR: Marcos Danny Santillan Navarro



Medidas penales alternativas y ejecución de penas

Las penas que son alternativas a la prisión han aparecido como una de las estrategias más útiles e ineludibles en los sistemas de justicia penal contemporáneos. En Ecuador, debido al aumento del hacinamiento y la violencia en los recintos penitenciarios, estas acciones han cobrado mayor importancia con el objetivo de conciliar la necesidad de castigar a los infractores con el propósito de rehabilitar a las personas para su reintegración social.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) ha establecido diversas alternativas a la privación de libertad, como la reclusión domiciliaria, el trabajo en la comunidad, la libertad condicional, la suspensión condicional de la pena y las medidas de seguridad para personas con trastornos mentales. Esta reforma jurídica se implementó en Ecuador (República del Ecuador, 2022).

Aunque se han logrado progresos en la legislación, el sistema penitenciario de Ecuador enfrenta importantes desafíos, como la insuficiente efectividad en la implementación de penas alternativas y el hacinamiento en las instalaciones penitenciarias. La resistencia cultural a llevar a cabo medidas no privativas de libertad, la carencia de recursos y la burocracia del sistema judicial limitan el efecto positivo que estas sanciones podrían tener (Cuenca, A. et al, 2022)

El propósito del sistema de rehabilitación nacional en Ecuador es educar, preparar y proteger a los individuos hasta que se incorporen a la comunidad y respeten correctamente las normas sociales de la nación. En el sistema judicial ecuatoriano, las penas alternativas son fundamentales para la reintegración y rehabilitación de las personas que han delinquido. Estas acciones no solo buscan castigar, sino también ofrecerles a los infractores la posibilidad de reintegrarse de manera positiva a la sociedad (Peña, 2020).

Se entiende que la jurisdicción penal está compuesta por tribunales y juzgados que tienen la responsabilidad de conocer y decidir los conflictos que resultan de la supuesta o real comisión de actos punibles, siempre conforme a las reglas y principios establecidos en la legislación procesal penal del país (González, 2014)

La creación de juzgados y tribunales permite que todos los justiciables tengan acceso a la justicia, ya que acerca al juez a las controversias y conflictos. La competencia en el campo procesal penal se puede describir como la potestad o derecho que tiene un juez, otorgado por la ley, de conocer lo que está relacionado con la comisión de un delito o de juzgarlo dentro del marco de un proceso penal.

Por otra parte, el Artículo 666 del COIP establece que en las localidades donde haya un centro de privación de libertad debe haber al menos un juzgado de garantías penitenciarias (República del Ecuador, 2022).

El Organismo Técnico responsable del Sistema de Rehabilitación Social llevará a cabo las penas y las medidas cautelares, bajo la supervisión y el control de los jueces de garantías penitenciarias.

En el COIP, además se menciona el cómputo de la pena y se explica:

Art. 667.- Cómputo de la pena. - La o el juez de garantías penitenciarias realizará el cómputo y determinará con exactitud la fecha en que finalizará la condena y, de acuerdo al caso, la fecha a partir de la cual la autoridad competente del centro o la persona sentenciada, podrá solicitar el cambio de régimen de rehabilitación social.

Para llevar a cabo ese cálculo, se tendrá en cuenta el tiempo durante el cual la persona condenada ha estado realmente privada de su libertad. Se mandará la resolución al centro penitenciario donde está reclusa la persona. Se le informará a la persona sentenciada, al fiscal o a su abogado o abogada. Estas personas podrán impugnar el cómputo en un plazo de cinco días después de la notificación.

El cómputo se reformará cuando se compruebe un error o nuevas circunstancias lo ameriten.

Si la persona condenada está libre y no se da el caso de suspender condicionalmente la ejecución de la pena, el juez o la jueza de Garantías Penitenciarias ordenará al instante que sea reclusa en un centro penitenciario.

Art. 668.- Lugar diferente.- La persona privada de libertad podrá apelar la decisión de traslado ordenada o negada por el Organismo Técnico a la o el juez de Garantías Penitenciarias por cualquiera de las siguientes causas:

1. Cercanía familiar.
2. Padecimiento de enfermedad catastrófica, que implique peligro para su vida o incapacidad permanente.
3. Necesidad de tratamiento psiquiátrico, previa evaluación técnica de un perito.
4. Seguridad de la persona privada de libertad o del centro.
5. Condiciones de hacinamiento en el centro. En caso de negativa podrá recurrir ante el superior.

Art. 669.- Vigilancia y control.- (Reformado por los Arts. 104 y 105 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019).- La o el juez de garantías penitenciarias realizará por lo menos una inspección mensual a los centros de privación de libertad a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de la condena y de los derechos de las personas que están privadas de la libertad. Podrá ordenar la comparecencia ante sí de las personas privadas de libertad con fines de vigilancia y control. Cuando por razones de enfermedad una persona privada de libertad sea trasladada a una unidad de salud pública, tendrá derecho a una visita donde se encuentre.

En las visitas que realice la o el juez de Garantías Penitenciarias se levantará un acta.

Los jueces de garantías penitenciarias también se encargarán de visitar a las víctimas de delitos y asegurar que sus derechos sean respetados. Cuando el juez o la jueza de garantías penitenciarias visite los centros de privación de libertad, ordenará lo que considere apropiado para evitar o rectificar las irregularidades que detecte.

El magistrado de garantías penitenciarias determinará si se ha ejecutado la pena y la reparación completa estipulada en el fallo. Los incidentes son situaciones que ocurren dentro del proceso o la causa y que impactan a uno de los litigantes, interrumpiendo el progreso del juicio. Por lo tanto, no se considerarían como incidentes cuestiones que forman parte de la resolución de fondo, como por ejemplo la legitimación activa o pasiva en un caso, es decir, el derecho del demandante o la posición del demandado frente a una acción.

Sin embargo, en cuanto a los incidentes en relación a la ejecución de la pena, el Código Orgánico Integral Penal establece:

Art. 670.- Procedimiento. - (Reformado por el Art. 106 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019). -El trámite de los incidentes relativos a la ejecución de la pena es oral y público, para lo cual se notificará a las partes y se citará a los testigos y peritos necesarios que informarán durante la audiencia.

Contra la resolución procederá el recurso de apelación. La persona privada de libertad o su defensora o defensor podrá presentar cualquier petición, reclamación o queja relacionada con la ejecución de la pena o la vulneración de sus derechos. En estos casos, la autoridad administrativa enviará el expediente de la persona privada de libertad a la o al juez de Garantías Penitenciarias.

Para el desarrollo de la audiencia se aplicarán las reglas previstas en el artículo 563 de este Código

El trámite de los incidentes relativos al incumplimiento de todo o parte de la reparación integral a la víctima que consta en la sentencia, se desarrollará según este procedimiento, que podrá determinar la forma de cumplimiento en caso de indemnización; y en caso de probarse el incumplimiento total de los mecanismos de reparación integral hacia la víctima se informará a la Fiscalía para que inicie la acción penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente tipificado en el artículo 282 de este Código.

En el caso que los mecanismos de reparación integral a la víctima impliquen a instituciones públicas se ordenará su cumplimiento en un plazo de 30 días y se remitirá el expediente a la Fiscalía para su investigación.

En el Art. 671 del COIP se menciona que la “Remisión de la persona ofendida. - En los casos de remisión contemplados en el presente Código, la o el juez de Garantías Penitenciarias ordenará la libertad de la persona”.

Bajo este espíritu, pueden aplicarse unas reglas a las que deben sujetarse los incidentes, así:

- a. El incidente debe tener relación directa con el asunto que se ventila, en la forma y en el fondo;
- b. Los incidentes, que, aunque relacionados al asunto, son incompatibles con el estado o naturaleza de la causa, deben ser rechazados;
- c. En algunos casos el incidente debe recibirse a prueba.

Una de las más grandes pruebas del respeto por la humanidad reside en el modo en que la sociedad trata a quienes han infringido, o han sido acusados de infringir, la legislación penal. La rehabilitación social radica, entonces, en que las personas puedan ejercer sus derechos libremente. Por otra parte, en la Constitución de República del Ecuador, en el Art. 201 se explica que:

Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad (p. 104)

En el COIP, de igual manera, se habla del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y se menciona en el Art. 672.-

Sistema Nacional de Rehabilitación Social. - (Sustituido por el Art. 107 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019). - Es el conjunto de principios, normas,

políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal (p.205)

En el siguiente artículo del COIP, se expone su finalidad y se explica de la siguiente manera:

Art. 673.- Finalidad. - (Sustituido por el Art. 108 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24- XII-2019). - El Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene las siguientes finalidades:

1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales.
2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.
5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

Esto quiere decir que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la herramienta creada por el Estado Ecuatoriano para proteger los Derechos humanos de los privados de Libertad y para brindar herramientas que le permitan mejorar como personas y como seres humanos, garantizando una adecuada adaptación y reinserción en la sociedad. Por lo tanto, este Sistema requiere del apoyo de varios organismos. Tal como se explica en el (Directorio del organismo técnico del sistema de rehabilitación.

Las instituciones que forman parte del Sistema de Rehabilitación Social son parte de las funciones ejecutiva y de control social que se detallan a continuación y que son las que están relacionadas directamente con la problemática.

1. Ministerio de Gobierno;
2. Ministerio de Educación;
3. Ministerio de Salud Pública;
4. Ministerio de Inclusión Económica y Social;
5. Ministerio del Trabajo;
6. Ministerio de Cultura y Patrimonio;
7. Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;
8. Secretaría de Derechos Humanos;
9. Secretaría del Deporte; y,
10. Defensoría del Pueblo.

El Ecuador cuenta con sesenta y seis Centros de Rehabilitación Social. Los denominados Centros de Rehabilitación Social se caracterizan por el hacinamiento, que se aproxima al 80%. La capacidad de los centros es para 25 mil personas, pero en la actualidad, aproximadamente, acogen a 38 mil privados de libertad, es decir existe sobre población.

Las penas alternativas en el sistema judicial ecuatoriano son una herramienta valiosa para la rehabilitación y reinserción de los infractores. Su aplicación adecuada, junto con el compromiso de todos los actores involucrados, puede contribuir significativamente a la construcción de una sociedad más justa y solidaria. Las penas alternativas son medidas judiciales que se aplican como una alternativa a la privación de libertad, con el objetivo de promover la rehabilitación y reinserción social de los infractores. Estas pueden incluir trabajos comunitarios, programas de educación, tratamiento psicológico, entre otros.

Las penas alternativas permiten a los infractores asumir la responsabilidad de sus actos, al tiempo que les brindan la oportunidad de cambiar su conducta y reintegrarse de manera positiva a la sociedad. Además, contribuyen a descongestionar el sistema carcelario y a reducir la reincidencia delictiva.

El proceso de aplicación de penas alternativas en Ecuador generalmente comienza con una evaluación del caso por parte de las autoridades judiciales. Posteriormente, se establecen las condiciones y el seguimiento necesario para garantizar el cumplimiento de la medida impuesta.

Los abogados juegan un papel crucial en la aplicación de penas alternativas, asesorando a los infractores sobre sus derechos y obligaciones, garantizando un proceso justo y equitativo, y velando por el cumplimiento de las condiciones establecidas en la medida judicial.

Existen numerosos casos de éxito en la rehabilitación y reinserción de personas que han sido beneficiadas con penas alternativas en Ecuador. Estos ejemplos demuestran que, con el apoyo adecuado, es posible transformar vidas y brindar segundas oportunidades.

La legislación ecuatoriana contempla la aplicación de penas alternativas como parte de un enfoque más humano y efectivo en la justicia penal. Es importante conocer las leyes y normativas vigentes para garantizar la correcta aplicación de estas medidas.

Las penas alternativas suelen estar disponibles para personas que han cometido delitos de menor gravedad y que presentan disposición para cambiar su conducta. Entre las penas alternativas más comunes se encuentran los trabajos comunitarios, la libertad condicional, los programas de educación y los tratamientos especializados. En caso de incumplimiento, la persona puede enfrentar la revocación de la medida y la imposición de una pena más severa, como la privación de libertad (Blog Asesor Penal, 2025).

Es crucial diferenciar las **penas no privativas de libertad** (alternativas a la prisión impuestas en sentencia) de las **medidas cautelares** (alternativas a la prisión preventiva, aplicadas durante el proceso) y las **modificaciones a la ejecución de la pena** (beneficios posteriores a la sentencia).

A continuación, se presenta una tabla que resume las principales figuras penales relativas a medidas alternativas y ejecución de penas en Ecuador, según el **Código Orgánico Integral Penal (COIP)** y demás normativa penal relevante, manteniendo en mente que el COIP no contempla las penas alternativas de forma general para todos los delitos, sino que las establece específicamente como penas no privativas de libertad.

Tabla 9.

Medidas Penales Alternativas y Ejecución de Penas en Ecuador (COIP).

Categoría	Figura Legal	Fundamento Legal (COIP)	Descripción y Aplicación
Penas No Privativas de Libertad (Sancción principal o accesoria)	Servicio Comunitario	Art. 59, 60.2, 63	Obligación de prestar servicios no remunerados en instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, por un número determinado de horas, en casos específicos previstos en la ley (ej. algunas contravenciones o en la suspensión condicional de la pena).
	Tratamiento, Capacitación o Curso	Art. 59, 60.1	Obligación de someterse a tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo en casos determinados por la infracción (ej. delitos de tránsito, violencia intrafamiliar).
	Comparecencia Periódica	Art. 60.3	Obligación de comparecer personal y periódicamente ante la autoridad competente en la frecuencia y plazos fijados en la sentencia.
	Prohibiciones diversas	Art. 60.4 a 60.13	Incluye: Suspensión de licencia para conducir, prohibición de ejercer patria potestad, prohibición de concurrir a determinados lugares, prohibición de contacto, etc., relacionadas directamente con la infracción cometida.
	Expulsión y Prohibición de Retorno	Art. 60.14	Aplicable a personas extranjeras en casos determinados en la ley.
Ejecución de Penas (Beneficios o Regímenes)	Suspensión Condicional de la Pena	Art. 630	La o el juzgador puede suspender la ejecución de una pena privativa de libertad que no exceda de cinco años y que no sea por ciertos delitos graves (ej. contra la vida, violencia de género, sexuales), siempre que el sentenciado cumpla con las condiciones impuestas (ej. no reincidir, reparar el daño, servicio comunitario).

Categoría	Figura Legal	Fundamento Legal (COIP)	Descripción y Aplicación
	Régimen Semiaabierto	Art. 698	Proceso progresivo de rehabilitación social que permite al sentenciado desarrollar actividades fuera del centro de ejecución de penas de forma controlada, después de cumplir un porcentaje de la pena y otros requisitos (ej. informes favorables). Es una etapa de transición.
	Régimen Abierto	Art. 699	Periodo de rehabilitación que busca la inclusión y reinserción social del sentenciado, permitiéndole convivir en su entorno social bajo la supervisión del Organismo Técnico, tras cumplir al menos el 80% de la pena y ciertos requisitos (no aplicable a ciertos delitos o si hay fugas previas).
	Remisión de la Pena	(Derogada/ Reformada en varias instancias. Antes Art. 700 - Ley de Remisión de Penas)	Si bien existió esta figura, es importante verificar la normativa vigente más reciente ya que ha sido objeto de varias reformas y cambios legislativos en el sistema penitenciario y de rehabilitación social. Actualmente, los regímenes semiaabierto y abierto son los mecanismos de progresión de la pena.
Medidas Cautelares (Alternativas a la Prisión Preventiva - Fase Procesal)	Prohibición de Ausentarse del País	Art. 522.1	Se aplica para asegurar la presencia de la persona procesada.
	Presentación Periódica	Art. 522.2	Obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad judicial o la institución designada.
	Arresto Domiciliario	Art. 522.3	Detención en la propia casa, aplicable a casos específicos (ej. personas mayores de 65 años, mujeres embarazadas, personas con enfermedades terminales, siempre que el delito no sea grave).

Categoría	Figura Legal	Fundamento Legal (COIP)	Descripción y Aplicación
	Dispositivo de Vigilancia Electrónica	Art. 522.4	Utilización de grilletes u otros dispositivos para monitorear la ubicación de la persona procesada, puede ser accesoria a otras medidas.

Fuente (República del Ecuador, 2022)

El COIP, en su Art. 3, establece que la intervención penal debe ser el último recurso (*ultima ratio*), lo que impulsa el uso preferente de las medidas cautelares no privativas de libertad sobre la prisión preventiva, y las penas no privativas de libertad cuando la ley lo permite.

La rehabilitación social y la reintegración del condenado, así como la protección de la sociedad y el resarcimiento a la víctima, son objetivos que persiguen las penas no privativas de libertad y los regímenes de ejecución. Para ciertos delitos de gran impacto social (como el femicidio, los crímenes contra la humanidad o los delitos sexuales), se prohíbe el acceso a la Suspensión Condicional de la Pena y a los Regímenes Semiabierto/Abierto. Esto es un reflejo de una política que endurece las penas para este tipo de infracciones.

DERECHO PENAL ECUATORIANO

“Perspectiva teóricas normativas
y practicas contemporáneas”

Capítulo 10

Retos contemporáneos y perspectivas
futuras

AUTOR: José Luis Andrade Rivera



Retos contemporáneos y perspectivas futuras

En respuesta a las reformas penales implementadas con el tiempo, la política criminal de Ecuador ha experimentado transformaciones importantes. Entre las transformaciones se encuentran los cambios en la estructura social, el entendimiento de las razones del delito y la eficacia de las sanciones impuestas, además de los ajustes a los estándares internacionales y a las necesidades cambiantes de la sociedad (Aguaguña & Gallegos, Política criminal y seguridad ciudadana en el Ecuador, 2022).

La política criminal ecuatoriana ha tenido que adaptarse para incluir y responder a las reformas penales, sobre todo aquellas destinadas a mejorar la equidad y la eficiencia del sistema judicial. Una de las cuestiones fundamentales ha sido la necesidad de armonizar las políticas penales con los cambios en la legislación, garantizando que tanto la prevención como la represión del delito estén en consonancia con los nuevos marcos legales (Alvarado & Sánchez, 2024).

La aplicación de acciones enfocadas en la prevención del delito ha ganado importancia en este proceso de evolución. Las reformas en el ámbito penal han tenido, con frecuencia, como objetivo no únicamente castigar los delitos, sino también tratar las causas subyacentes y adoptar perspectivas más completas que tengan en cuenta factores económicos, sociales y educativos. Esta transformación muestra un cambio hacia tácticas más preventivas y proactivas, en vez de ser únicamente reactivas.

Además, la alineación con normas internacionales, por ejemplo las impulsadas por las Naciones Unidas, ha tenido un impacto en el desarrollo de la política criminal ecuatoriana. Es importante resaltar que las reformas penales no solo han transformado el marco jurídico, sino que además han tenido un efecto sobre la percepción y la postura frente a la política criminal en el país de Ecuador (García & Núñez, 2019).

Estas transformaciones han suscitado discusiones acerca de la efectividad, la equidad y la proporcionalidad de las sanciones penales, además de la importancia de abordar los motivos que dan lugar a la delincuencia. Así, la política criminal de Ecuador y su desarrollo resaltan el incesante requerimiento de adaptación y mejora.

Los retos muestran un escenario dinámico y complicado que requiere una atención completa. La disparidad entre lo que se propone políticamente y lo que se concreta sigue siendo un reto fundamental, a pesar de los esfuerzos constitucionales y legislativos por dar prioridad a la prevención del crimen. La

implementación coherente de estrategias preventivas se ve obstaculizada por una capacidad restringida en ciertas áreas y la insuficiencia en la asignación de recursos, lo que pone de relieve la necesidad de un enfoque más estratégico y priorizado a nivel de inversión. La falta de una comunicación efectiva afecta la coordinación interinstitucional, que es esencial para enfrentar la complejidad de los retos delictivos.

Sin embargo, en este complicado contexto, desde “el buen derecho” se pueden apreciar con claridad las oportunidades de mejora. El aprendizaje de los logros y fracasos, así como la evaluación constante, ofrecen caminos para la mejora y el ajuste de las intervenciones preventivas.

Asimismo, el cambio cultural, la sensibilización y la atención a las desigualdades económicas y sociales brindan posibilidades importantes para tratar las causas de la delincuencia y promover una mejor comprensión de la prevención. En términos de perspectiva, la adaptación a nuevos desafíos, el progreso tecnológico y la colaboración a nivel internacional son componentes fundamentales para lograr un sistema de justicia penal en Ecuador más justo y eficaz en el futuro.

El establecimiento de métodos sólidos para evaluar el impacto no solo posibilitará determinar cuáles son las intervenciones más exitosas, sino también comprender qué elementos contribuyen al éxito o al fracaso de cada estrategia preventiva. Esta habilidad de aprender constantemente es fundamental para adaptar y mejorar las estrategias conforme van cambiando las dinámicas delictivas y los requerimientos de la comunidad.

Las reformas penales también pueden jugar un papel fundamental en lo que se refiere a la sensibilización y al cambio cultural. La implementación de medidas que promuevan la educación legal, la participación ciudadana y la consciencia acerca de las responsabilidades y los derechos individuales puede ayudar a crear una cultura más abierta a prevenir el crimen y a resolver pacíficamente las controversias. Asimismo, la promoción de perspectivas restaurativas y la revisión de las penas pueden formar parte de un marco legal que se enfoque más en la reinserción y en la rehabilitación.

En conjunto, estas oportunidades de mejora no sólo indican que es necesario modificar las estrategias preventivas, sino que además resaltan la relevancia de implementar perspectivas integrales y a largo plazo. La puesta en práctica de acciones que traten las desigualdades estructurales, fomenta la capacidad de adaptación y promuevan un cambio cultural hacia la prevención del delito tiene el potencial de producir cambios importantes en la justicia ecuatoriana.

Desde la perspectiva legislativa, es preciso incorporar las oportunidades de mejora y la evaluación y ajuste de las reformas penales, dado que estas son consideradas como un componente esencial para robustecer el sistema penal en Ecuador.

Al evaluar de manera continua las políticas y leyes penales, se podrán reconocer campos que necesitan correcciones o mejoras. Esto garantiza que la legislación sea eficaz y esté en consonancia con los objetivos de prevención del delito. Para asegurar la eficacia del sistema a largo plazo, es fundamental tener la capacidad de cambiar y perfeccionar las leyes en función de cómo evoluciona el delito y de lo que requiere la sociedad.

Además, la posibilidad de sensibilización y cambio cultural ofrece una vía para modificar las actitudes y conductas de los ciudadanos ecuatorianos. La sensibilización puede jugar un papel esencial en las transformaciones. Invertir en educación, acceso a puestos de trabajo y servicios sociales puede ser fundamental para cambiar las estructuras socioeconómicas que nutren el crimen, con el objetivo de no solo aliviar los síntomas, sino también tratar sus raíces. No solo puede disminuir las desigualdades económicas, sino también tratar las condiciones subyacentes que fomentan la delincuencia.

Se percibe como una necesidad urgente la adaptación del sistema penal en Ecuador a los retos emergentes, así como una oportunidad para implementar reformas integrales.

Los delitos transnacionales y la ciberdelincuencia constituyen peligros en permanente transformación, lo que requiere una respuesta rápida y actualizada de las leyes. En esta línea, la actualización y revisión de las reformas penales se vuelven un elemento fundamental para proporcionar al sistema los instrumentos necesarios para abordar estas amenazas cambiantes.

La innovación tecnológica se presenta como un componente clave en las perspectivas de futuro del sistema penal. Para mejorar la eficiencia de las operaciones, se presentan perspectivas alentadoras si se implementan de manera planificada tecnologías avanzadas, como la inteligencia artificial para el manejo de datos. Puede ser esencial revisar las reformas penales para incluir cláusulas que apoyen la aplicación de tecnologías innovadoras. Esto abarcaría la creación de protocolos con el fin de recolectar y administrar evidencias digitales, además de asegurar la privacidad y la seguridad de los datos en el campo judicial.

En diversas naciones ya se ha comenzado a integrar la inteligencia artificial en la gestión de justicia penal: Con la utilización de herramientas tecno-

lógicas elementales, como los sencillos buscadores de jurisprudencia, China, Estados Unidos y diversas naciones europeas. Así, se logró la estandarización de las condenas utilizando asistentes artificiales o tomando decisiones a través de algoritmos.

En China, esto fue llevado a cabo por la IA conocida como XIAO FA, un asistente artificial que se empleó por primera vez en Shandong en el 2004. Al inicio, se utilizó para resolver algunos asuntos penales simples y, al final, examinó más de cien delitos. Así, se consiguió uniformar las condenas y producir borradores de sentencias automáticamente. En agosto de 2017, se estableció el primer tribunal virtual o cibernético en la ciudad china de Hangzhou. Poco después, Pekín y Guangzhou también lo recibieron. Estos tribunales de internet adquirieron la capacidad total para dirimir cuestiones relacionadas con las actividades en línea, el comercio electrónico y los derechos de propiedad intelectual.

Hoy en día, existen sistemas de inteligencia artificial que no solo recolectan datos, sino que también colaboran con los jueces para emitir sentencias o contribuyen a la resolución de conflictos en el entorno extrajudicial. En Estonia, existen los denominados “jueces robot” que se encargan de la resolución de procesos cuyo monto no exceda los 7000 euros. Así, la población se ha beneficiado de servicios más simples gracias a la nueva tecnología. Es necesario aclarar que los jueces humanos siempre están supervisando estos procedimientos y revisando las decisiones.

En la justicia penal existen diversos momentos procesales y, en cada uno de ellos, la IA desempeña un papel diferente. Por ejemplo, durante la fase de investigación es de gran utilidad, ya que permite identificar un mayor número de elementos materiales probatorios, los cuales pueden ser procesados y guardados para su uso posterior. No obstante, estos métodos de investigación no son solo propios de las etapas iniciales de la investigación criminalística.

Un ejemplo más de lo beneficioso que es integrar la tecnología en las actividades de justicia penal es el sistema CRIME CENTER, usado por la policía estadounidense, que sirve para organizar los equipos de trabajo mediante el encargo de tareas individuales a cada funcionario, quien va reportando según las va completando.

Todos esos datos se almacenan en una base de datos, la cual también se nutre de otras bases de datos que sean pertinentes para el estudio: por ejemplo, antecedentes penales, infracciones al tránsito, posesión de un auto y demás. WATSON DEBATER, otro software relevante para las tareas judiciales, fue

creado por IBM. Tiene la capacidad de responder a cualquier cuestión, tema o pregunta. Para ello, revisa los textos existentes en Internet sobre el asunto y los estudia con el fin de elegir los argumentos que considera más sólidos; luego se los presenta al usuario en lenguaje natural (Nieva, 2018).

Desde 2018, la Fiscalía General de la Nación en Colombia emplea el sistema FISCAL WATSON, que combina diversas herramientas de estrategias de análisis cognitivo e inteligencia artificial. Este sistema lleva a cabo minería de texto y análisis gramaticales, lo que posibilita la extracción automática de entidades y el reconocimiento de nuevas entidades mediante técnicas de machine learning sobre toda la información almacenada en las bases de datos del organismo. Este avance tiene como objetivo reforzar las tareas de investigación que fiscales, investigadores y policías judiciales llevan a cabo dentro de la entidad.

El primer trabajo de esta inteligencia artificial consistió en dictar una medida de aseguramiento en prisión contra los coautores de 22 crímenes. La minería de datos que efectúa este software hace posible la detección de una gran cantidad de datos reunidos para encontrar y extraer patrones. Así, es posible escudriñar las bases de datos del Sistema Penal Acusatorio, que alberga decenas de millones de denuncias. Esto permite correlacionar los datos y realizar análisis contextuales sobre elementos importantes como modus operandi, características morfológicas, clases de armas y más.

La IA también puede servir de soporte al juez en su función racional y crítica de valoración de la prueba. Ya existen herramientas que asisten al juez en su razonamiento y que son capaces de reconstituir los hechos basándose en situaciones vistas en casos previos. STEVIE es un software que genera relatos lógicos a partir de los datos disponibles; ECHO y PEIRCE-IGTT, que desarrollan tácticas e hipótesis tanto de acusación como de defensa; o ALIBI, que pronostica las diversas interpretaciones posibles del comportamiento de un reo frente a un delito específico. El programa DATA MINING, por otro lado, es capaz de predecir dónde pueden encontrarse pistas con mayor probabilidad al analizar escenas de crímenes pasados (Luna & et al, 2022)

Es una tarea complicada la de tomar medidas de aseguramiento, ya que el juez tiene que evaluar no solo la prueba de un hecho que ha ocurrido, sino también tener la habilidad de anticipar hechos futuros que, por su naturaleza, no han sucedido ni se sabe si sucederán. La IA puede ser de gran utilidad en estas labores, ya que se basa en las estadísticas, lo que previene que se incurra en sesgos establecidos por heurísticos. El sistema, además, no se deja influir por presiones externas para tomar decisiones en una u otra dirección.

Las habilidades que proporciona la inteligencia artificial para examinar amplios conjuntos de datos, reconocer patrones, hacer comparaciones, buscar anomalías, identificar tendencias y llevar a cabo pronósticos brindan nuevas oportunidades para prevenir y detectar delitos. Esto se debe a las capacidades que permiten investigar con precisión cualquier detalle mediante una variedad de métodos con el fin de esclarecer crímenes, sin importar su naturaleza. Entre estas actividades que desarrolla hoy la AI tenemos:

- A. **Análisis predictivo del delito:** La IA tiene la capacidad de examinar datos históricos relacionados con delitos, así como patrones de conducta, tendencias y variables socioeconómicas para determinar las zonas y los períodos en los que es más probable que ocurran delitos. Esto posibilita que las autoridades dirijan los recursos preventivos de forma más eficaz y obtengan un beneficio directo mediante un balance apropiado de recursos.
- B. **Investigación criminal:** la IA puede analizar imágenes, videos y grabaciones de audio para identificar personas, objetos y vehículos relevantes para una investigación,
- C. **Análisis de datos forenses:** La IA puede usarse para analizar gran cantidad de datos forenses con altísima precisión en la identificación de los responsables de un crimen,
- D. **Visualización de datos:** La IA tiene la capacidad de generar representaciones visuales de datos que posibilitan a los criminólogos una mejor comprensión de las tendencias delictivas y de sus factores influyentes.
- E. **Ciberdelincuencia:** La inteligencia artificial tiene la capacidad de ser utilizada para prevenir y detectar ataques cibernéticos, analizar malware, identificar la propagación de contenido ilícito en internet y otros escenarios similares.
- F. **Análisis de riesgos y factores de reincidencia:** La inteligencia artificial (IA) tiene la capacidad de ser utilizada para analizar el riesgo de que un delincuente vuelva a cometer delitos, lo cual posibilita que las autoridades tomen decisiones más fundamentadas acerca de la reincidencia social, la rehabilitación y la libertad condicional.
- G. **Asistentes, chatbots y otras aplicaciones IA de soporte en el procesamiento de información:** la IA simplifica el proceso al tener la capacidad de validar, en ciertas situaciones, basándose en datos. Esto posibilita

procesar información en tiempo real, emitir alertas preestablecidas y proporcionar información adicional acerca de alertas policiales.

- H. Sistemas de gestión de recursos policiales: la inteligencia artificial permite, de forma predictiva, identificar las necesidades de recursos en términos cualitativos y cuantitativos, facilitando así procesos analíticos que aseguran la adecuación de los recursos destinados a cada tarea policial. (Luque & et al, 2024).

El juez recibe del fiscal Watson información que influenciará la manera en que se evalúa el material probatorio y se toma una decisión; en este sentido, lo que Watson proporciona servirá como ancla para modificar su razonamiento.

El proyecto “FONDEF: sistema de analítica integrada de información para la persecución de delitos contra la propiedad” está en marcha en Chile. IA para identificar estructuras delictivas. El propósito es optimizar la eficacia de la investigación para el enjuiciamiento penal ejecutado por el Ministerio Público mediante la creación de una plataforma tecnológica que posibilite la integración de varias fuentes de información importante y que, con herramientas de IA, identifique estructuras complejas delictivas. Detectar estructuras complejas de criminalidad es un reto complicado, ya que requiere un análisis de la información que trasciende la lectura individualizada de los incidentes delictivos reflejados en las denuncias o partes policiales.

Sobre todo, se necesita la capacidad de vincular a los imputados, las causas, los delitos, las bandas y los métodos de operación con el resto de la información pública disponible. Esto implica una gran cantidad de recursos en términos de personal o la implementación de tecnologías avanzadas para procesar información que no están presentes actualmente en estas instituciones o que lo están solo incipientemente. Esta tecnología facilitaría que la toma de decisiones a lo largo de la investigación para la persecución penal fuera más efectiva y eficiente (Sistemas públicos, 2024).

De igual manera, existen proyectos en ejecución que respaldan a la Fiscalía de Chile: investigadores del equipo de ciencia de datos del ISCI han creado un sistema de análisis avanzado denominado FISCAL HEREDIA, el cual ayuda a la Fiscalía mediante dos modelos. El primero vuelve a crear las redes sociales y las conexiones entre los empleados con antecedentes criminales. El segundo hace uso de la inteligencia artificial para detectar patrones en la manera de operar en delitos contra la propiedad. Al cruzar los datos, el sistema identifica “sujetos de interés probable”, lo cual simplifica la búsqueda para el Ministerio Público (ISCI, 2024) (Chile, 2024).

La inteligencia artificial utilizada para la identificación de criminales se emplea en el reconocimiento facial en España. El sistema ABIS, que utiliza Inteligencia Artificial para reconocer individuos a partir de imágenes de cualquier tipo en un tiempo muy corto. La IA también tiene la capacidad de colaborar en investigaciones, facilitando el análisis de las imágenes de CCTV y la transcripción rápida de las entrevistas. Los algoritmos de reconocimiento de imágenes mejoran también la detección y el procesamiento del material de explotación infantil, contribuyendo a reducir la exposición humana. Su implementación evita sesgos conscientes o inconscientes que pueden afectar los resultados de las investigaciones y la toma de decisiones. Este sistema acompaña el despliegue de cámaras de seguridad por toda Madrid (TECNOSEC, 2024)

Es importante mencionar que, en este proceso de inclusión de la IA en los procedimientos judiciales, se están empleando con mayor frecuencia y pertinencia las herramientas para evaluar riesgos fundamentadas en datos, con el fin de prever la posibilidad de un comportamiento delictivo a futuro. En múltiples naciones, estas tecnologías se están aplicando para asistir en la toma de decisiones dentro del sistema judicial penal. Esto incluye las sentencias relacionadas con la sentencia misma, la libertad bajo fianza y las restricciones después de la sentencia para aquellos que se piensa que tienen el potencial de delinquir nuevamente.

Con el fin de calcular la probabilidad de que una persona no asista a sus audiencias judiciales o sea arrestada nuevamente, los programas de IA utilizan los datos históricos de manera eficaz. Esta tarea es muy apropiada para las reuniones de control del arresto o arraigo. El algoritmo del sistema tiene en cuenta elementos como los antecedentes penales y la edad al momento de la detención para lograrlo. Después, es capaz de producir una calificación que los jueces emplean para determinar si liberar a alguien o mantenerlo encarcelado.

La IA sirve también como evaluador del riesgo de reincidencia de una persona e identificar las áreas de intervención en varias fases del proceso legal:

i) Antes del juicio, para orientar las opciones sobre la libertad en espera de resolución o el encarcelamiento, y también para guiar los juicios de los departamentos de cumplimiento alternativo de la pena y libertad condicional respecto a cuánto monitoreo es apropiado (esto puede incluir confinamiento domiciliario y supervisión electrónica).

ii) En el marco de los planes de reingreso y supervisión, se llevan a cabo evaluaciones de riesgos con el objetivo de determinar las necesidades del cliente y vincularlo con los servicios apropiados, tanto por parte de los proveedores del tratamiento como de los administradores de casos.

No hay una respuesta definitiva acerca del balance entre beneficios y riesgos de la incorporación de la IA al sistema judicial penal. Por un lado, esta tecnología supone una mejora evidente en comparación con la situación en la que los jueces tienen mucha libertad para decidir. Por otro lado, la probabilidad de efectos adversos se da a causa de la posible categorización parcializada de ciertos defendidos dentro de un conjunto de “alto riesgo” que haya sido condenado en el pasado con una frecuencia superior a otros grupos. Si los tribunales no revisan las predicciones realizadas por las máquinas, los resultados de esas herramientas de IA podrían también perjudicar la defensa de algunos individuos y el derecho a apelar en un juicio público por ser parte de un grupo (Raso y otros, 2018).

Las reformas en el sistema penal pueden resultar esenciales para fortalecer las relaciones y mejorar la eficacia en la lucha contra los crímenes transfronterizos, especialmente en el contexto de la cooperación internacional. Actualizar las regulaciones que fomentan la colaboración y el intercambio de información entre diversas jurisdicciones, tanto nacionales como internacionales, podría mejorar la capacidad de enfrentar más eficientemente los riesgos compartidos por las naciones.

Sin lugar a dudas, el fenómeno sociológico que más ha generado polémica desde hace más de un siglo hasta la actualidad es la globalización y, específicamente, la globalización del delito. Su evolución constante y sus diversos ángulos de análisis, que se definen por los distintos sectores sobre los que irradia, le otorgan grados de alta complejidad (Rojas, et al, 2020).

La globalización ha ejercido una fuerte incidencia en la política criminal actual, entendida como el modo en que un Estado y una sociedad deben responder al fenómeno delictivo: un notable adelantamiento de la protección penal mediante la clasificación de delitos peligrosos y la definición de bienes jurídicos universales con contenido incierto. Esto lleva a un derecho penal preventivo, también conocido como “derecho penal del control global”, cuya característica es ampliar el repertorio de bienes jurídicos mediante la protección de nuevos intereses, incluso antes de que sean perjudicados.

La política criminal ha sido profundamente afectada en la época de la globalización, específicamente para hacer frente a los nuevos requerimientos de

lo que se conoce como “sociedad de riesgo”. El término “política criminal de la era de la globalización” o “política criminal de la sociedad del riesgo”, que se asocia con un “nuevo derecho penal” o “derecho penal del riesgo”, parece haberse establecido como resultado de tales matizaciones.

Situar el derecho penal en una posición que compagine su adaptación a las demandas de la contemporaneidad con la observancia del sistema de garantías básicas implica, ante todo, promover como primera alternativa el uso de otros métodos de regulación distintos a los penales, de modo que este último se utilice con la excepcionalidad que le corresponde. Si se asumiera de manera real y no solo formal que el derecho penal es subsidiario y último recurso en la resolución de conflictos sociales, el derecho penal sería más pequeño y, por lo tanto, un instrumento más efectivo (Ferré, 2007).

Lo anterior requiere que se rescaten y se fortalezcan los roles legítimos de otras instancias de control, ya que solo de esta manera se garantiza la seriedad y eficacia de la conminación penal. Esto es así sin importar cuántos problemas estructurales y operativos se asocien a otros sectores o ramas del ordenamiento jurídico, pues en ningún momento podrá renunciarse a ello. En última instancia, se trata de realizar un proceso de selección apropiado sobre lo penalmente relevante que, además de resaltar la vigencia cada vez más relegada del principio de intervención mínima, busque recuperar el rol crítico de la teoría del bien jurídico con el objetivo de confrontar la tendencia expansiva apocalíptica (Pariona, 2007).

Por lo tanto, la legitimidad de la intervención punitiva no se valorará en función de su impacto en un sector específico de la vida social, sino en función del nivel de respeto a las normas que asignan responsabilidad individual en cada situación; es decir, examinando la legitimidad de la norma específica (Sanz, 2011). Esto supone, independientemente de los errores que puedan caracterizar la técnica legislativa utilizada en cada ocasión, siempre mejorable, que el procedimiento de interpretación llevado a cabo por los sujetos procesales con facultad decisoria no se rija solo por criterios gramaticales o literales. En cambio, debe permitir la inclusión de criterios teleológicos (que consideren la referencia al bien jurídico) y sistemáticos, basándose en la comparación imprescindible entre figuras delictivas similares y normativas extra-penales (Corcoy, 2012).

Se puede concluir provisionalmente, que un derecho penal que se ajuste a los tiempos actuales y que sirva para afrontar los fenómenos propios de la contemporaneidad globalizada deberá ser uno que se adecue a los nuevos

rasgos del fenómeno criminal: el terrorismo internacional, la cultura de la violencia y la criminalidad económica organizada (Sanz, 2011).

No obstante, es importante no olvidar que los logros de eficacia a los que esta rama del orden jurídico puede y debe aspirar solo son factibles en un modelo democrático si se mantienen las victorias garantistas. Enfrentar los “nuevos problemas” sin descuidar las limitaciones “viejas” es fundamental; de lo contrario, un derecho penal democrático se desvanecería y surgiría un derecho penal totalitario que parece haber recuperado su ímpetu y una reformulación teórica renovada (Carbonell J. , 2016).

El futuro de la justicia penal en Ecuador no solo requiere adaptarse a retos nuevos, sino también poner en práctica reformas penales proactivas y estratégicas. Para lograr un sistema resiliente y eficiente en un contexto globalizado y cambiante, es necesario contar con la colaboración internacional, la adopción de tecnologías vanguardistas y la actualización de las leyes.

DERECHO PENAL ECUATORIANO

“Perspectiva teóricas normativas
y practicas contemporáneas”

Capítulo 11

Delincuencia organizada, corrupción y
desafíos del Derecho Penal
en Ecuador

AUTOR: Torres Alvarez Andre Xavier



Delincuencia organizada, corrupción y desafíos del Derecho Penal en Ecuador

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, que fue promulgado en el año 2014, establece las leyes para la prevención, investigación y sanción de delitos en la nación, abarcando también aquellos vinculados con la delincuencia organizada y la corrupción. Ecuador ha notado un aumento considerable en los delitos relacionados con el crimen organizado, como la extorsión, el narcotráfico y la limpieza de activos, a pesar de contar con este sólido marco regulador. Este incremento se ha producido en conjunto con un alto grado de corrupción en varias entidades públicas, lo cual indica que hay una relación entre ambos fenómenos (República del Ecuador, 2022)

El abuso de poder para obtener ventajas ilegales es la corrupción, que se ha evidenciado en diversos estratos dentro de las entidades responsables de poner en práctica la ley y administrar justicia. Esto abarca situaciones de sobornos a empleados públicos, manipulación de procesos judiciales e incursiones de organizaciones criminales en áreas esenciales del gobierno. Estas prácticas corruptas no solo disminuyen la eficacia del COIP, sino que además propician que el crimen organizado se expanda al posibilitar que estas organizaciones actúen con más impunidad y amplíen su dominio.

Para optimizar la efectividad del sistema penal en Ecuador, es esencial comprender la relación entre el crimen organizado y la corrupción en el marco del COIP. Si no se adopta un enfoque completo que trate la corrupción y el crimen organizado dentro de este marco legal, es posible que se mantenga la impunidad y que la seguridad pública se vea debilitada.

El crimen organizado y la corrupción son fenómenos interdependientes que deterioran la institucionalidad democrática, comprometen el sistema de justicia en términos de legitimidad y tienen una gran incidencia sobre la seguridad ciudadana. Esta relación es especialmente importante en Ecuador, debido a la coincidencia entre las prácticas corruptas de los organismos estatales y el crecimiento de las estructuras criminales transnacionales, sobre todo relacionadas con el tráfico de drogas, la trata de personas y el blanqueo de activos (Guerrón & Fierro, 2024)

Ante esta situación, el COIP, que ha sido reformado varias veces hasta 2024, pasa a ser el marco regulatorio principal para examinar los retos procesales y sustantivos que supone la persecución penal de estos comportamientos. Desde el enfoque de la justicia penal, la indagación de delitos relacionados con el crimen organizado y la corrupción enfrenta obstáculos a

nivel estructural: el acceso de redes criminales a los órganos de control, la alteración de los procesos judiciales y el uso de la corrupción para paralizar las acciones del Estado.

La corrupción se comporta, de acuerdo con la doctrina comparada, como un “facilitador funcional” del crimen organizado porque asegura la impunidad, el acceso a información privilegiada y la protección institucional (Castillo-Recalde & Larco-Bravo, La delincuencia organizada en el Ecuador y su repercusión en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. , 2024). En Ecuador, se han visto estos patrones en casos judiciales actuales en los que actores privados, funcionarios públicos y miembros de la policía han estado involucrados en esquemas de encubrimiento o apoyo ilegal, lo que ha debilitado la eficacia del proceso penal acusatorio.

La responsabilidad se les exige a todos los funcionarios públicos, según lo estipulado en los artículos 226 y 233 de la Constitución de la República del Ecuador (2008). Estos prohíben la impunidad por actos corruptos (República del Ecuador, 2022). No obstante, la realidad procesal revela una discrepancia entre el diseño normativo y su aplicación, lo cual ha generado dudas acerca de la efectividad del sistema acusatorio establecido por el COIP. La Corte Nacional de Justicia ha declarado, en precedentes como el caso Sobornos 2012-2016, que la corrupción no es un acontecimiento aislado, sino un componente de una red que hace posible y apoya organizaciones criminales complejas (Zamora Martell, 2023).

En este contexto, es esencial examinar la relación entre el crimen organizado y la corrupción desde el punto de vista del Derecho Procesal Penal ecuatoriano, no solo para detectar las deficiencias en las normas y jurisprudencia, sino también para sugerir cambios que fortalezcan la investigación, el juicio y la sanción de estas acciones. En este ámbito, la literatura jurídica nacional todavía es escasa, pero las investigaciones comparadas entre naciones como México y Colombia evidencian que es útil combinar herramientas procesales especializadas (por ejemplo, juzgados de crimen organizado y métodos específicos de investigación) con sistemas internos anticorrupción (Beltrán, et al, 2025).

La bibliografía sobre criminología y derecho penal ha analizado la relación entre el crimen organizado y la corrupción como una conexión de simbiosis. La corrupción no es solamente un delito independiente, sino que además actúa como un mecanismo para el crecimiento y fortalecimiento de agrupaciones delictivas, ya que les da la oportunidad de incursionar en la estructura

estatal y asegurar condiciones de impunidad. En esta línea, para asegurar su estabilidad operativa y su habilidad de expandirse territorialmente, el crimen organizado requiere de la corrupción (Almeida, Captura y corrupción política en Sudamérica: fundamentos para la edificación de un sistema regional de integridad política., 2020).

Autores como Castillo-Recalde & Larco-Bravo (2024), afirman que la corrupción desempeña tres roles en el ecosistema del crimen organizado: (i) posibilita la cooptación de operadores de justicia y funcionarios; (ii) garantiza que los procesos judiciales sean manipulados; y (iii) permite la existencia de mecanismos institucionales para protegerse contra la persecución penal. Esta visión se conecta con la teoría del “Estado capturado”, que sostiene que las agrupaciones delictivas no solo mantienen interacciones con el Estado, sino que también tratan de dominar sus mecanismos más estratégicos, especialmente aquellos que se encargan de la investigación penal y la gestión de justicia.

En términos de procedimiento penal, el COIP de Ecuador regula los delitos de corrupción (artículos 278-296) y los delitos de delincuencia organizada (artículo 369). No obstante, la doctrina nacional censura la falta de coordinación procesal y la dispersión normativa en el periodo de investigación. En la práctica, a pesar de que existen métodos específicos de investigación (art. 491 COIP), su implementación se topa con dificultades por la escasez de independencia en el poder judicial y por la infiltración de estructuras delictivas en las entidades de control (Guerrón & Fierro, 2024).

La lucha contra la corrupción y el crimen organizado debe abordarse desde un enfoque garantista: no es suficiente con hacer las penas más severas, sino que se requiere robustecer los procesos judiciales para garantizar la protección de derechos esenciales y la efectividad de la persecución. Si no, el sistema podría incurrir en prácticas arbitrarias que, en vez de luchar contra la corrupción, la perpetúan dentro del mismo proceso penal (Coila, 2024).

La correlación cercana entre la delincuencia organizada y la corrupción ha sido reconocida por la jurisprudencia ecuatoriana. En la sentencia número. En el caso de los sobornos (2012-2016) y la Corte Nacional de Justicia 177-2020, se sostuvo que la corrupción es un medio que permite el funcionamiento del crimen organizado al ofrecer respaldo institucional a sus acciones ilegales. Este precedente determinó que los actos de corrupción no son sucesos individuales, sino que forman parte de esquemas con fines criminales, lo cual concuerda con un tratamiento procesal coordinado y agravado (Zamora Martell, 2023).

Además, en la sentencia No. En la sentencia 4-20-CP/21 de la Corte Constitucional, que versa sobre el control de constitucionalidad de la Ley Orgánica Reformatoria al COIP, se subrayó que el Estado está obligado a formular políticas criminales integrales frente a delitos de crimen organizado y corrupción, asegurando tanto la efectividad procesal como el acatamiento de las garantías del debido proceso. La Corte destacó que no basta con tipificar penalmente estas formas de criminalidad para combatirlas, sino que se requiere también la colaboración entre instituciones, mecanismos de rendición de cuentas judicial y acciones investigativas más rigurosas.

La Corte Suprema de Justicia de Colombia ha indicado que, en términos comparativos, la corrupción es el principal catalizador de la criminalidad organizada, ya que posibilita que las estructuras delictivas se fortalezcan a través de la colusión con el poder público (Almeida, 2020). Asimismo, en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha autorizado que se utilicen técnicas especiales de investigación en casos de delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, con tal de que los principios de necesidad y proporcionalidad se mantengan (Negrete, 2021).

En otras palabras, la jurisprudencia y la doctrina, tanto nacional como comparada, están de acuerdo en que la corrupción es un elemento que propicia el crecimiento del crimen organizado, lo cual crea un ciclo vicioso que pone a prueba la efectividad del Derecho Procesal Penal. Es esencial examinar estos antecedentes para determinar si el COIP, en su configuración hasta 2024, brinda herramientas procesales adecuadas para abordar este fenómeno o si necesita modificaciones normativas y estructurales más profundas.

El análisis crítico del COIP muestra que, a pesar de contar con un marco normativo que clasifica los delitos de corrupción y los de delincuencia organizada, su efectividad en la práctica procesal penal se ve significativamente restringida. Este descubrimiento se corresponde con lo que la doctrina ha defendido, que en Ecuador existe un fenómeno de “normatividad aparente”, en el cual tener disposiciones legales no implica que la institución tenga la capacidad de aplicarlas eficazmente. (Guerrón & Fierro, 2024).

La discusión doctrinal en Latinoamérica argumenta que la corrupción no solo favorece, sino que también permite el crecimiento del crimen organizado. La adquisición de impunidad y la cooptación de funcionarios clave permiten que las organizaciones criminales subsistan. La corrupción está íntimamente relacionada con la actividad del crimen organizado en Ecuador,

al bloquear los mecanismos de control administrativo y judicial, según lo demuestra el estudio actual. (Castillo-Recalde & Larco, 2024).

El caso Sobornos 2012-2016 (CNJ, Sentencia No. 177-2020) es un ejemplo de cómo la jurisprudencia nacional ha reconocido esta relación, y en este caso se aceptó claramente que los esquemas de corrupción estaban dirigidos a mantener estructuras delictivas organizadas. No obstante, hay una discordancia entre el reconocimiento teórico y la aplicación en términos procesales, ya que la dispersión normativa del COIP requiere que se tramiten por vías diferentes asuntos que en realidad son un fenómeno integrado. Uno de los aspectos más críticos de la política criminal en Ecuador es esta falta de articulación.

La mera tipificación penal no es suficiente, como lo demuestra la comparación con Colombia y México. Con la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), Colombia ha promovido unidades de investigación conjuntas que incorporan casos de crimen organizado y corrupción en un solo expediente procesal, lo que evita duplicar esfuerzos. Por otro lado, México ha establecido cortes dedicadas a la delincuencia organizada que posibilitan un entendimiento específico de este tipo de procedimientos (SCJN, Amparo en revisión 249/2019). Ecuador no dispone de estas herramientas institucionales, lo que lo pone en una posición de vulnerabilidad frente a organizaciones delictivas que se coordinan mejor que el Estado mismo.

Además, si se endurece la pena sin garantías, esto puede resultar en prácticas arbitrarias que no solo no combaten la corrupción, sino que además la perpetúan dentro del propio proceso penal. Este estudio sostiene que la dificultad en Ecuador no es endurecer las penas, sino reforzar la independencia de los jueces, la transparencia de las instituciones y el uso estricto de métodos especiales de investigación bajo un control judicial efectivo (Coila, 2024).

La corrupción y la delincuencia organizada tienen un vínculo de interdependencia funcional: a través de la corrupción, las agrupaciones criminales pueden garantizar su impunidad, neutralizar la acción del Estado y expandirse. Los descubrimientos corroboran la tesis doctrinal que sostiene que la corrupción no es un fenómeno aislado, sino un “facilitador estructural” de la criminalidad organizada.

A pesar de que el COIP clasifica los delitos de corrupción y delincuencia organizada de forma diferenciada, sigue existiendo una fragmentación normativa y procesal que obstaculiza un abordaje global de este fenómeno.

La falta de un marco procesal que conecte ambos comportamientos en una misma lógica investigativa produce pesquisas poco eficaces y dispersas, lo que debilita la respuesta del Estado ante estas amenazas.

La efectividad de la persecución penal se ve restringida por la falta de procedimientos robustos para proteger a los denunciantes y los testigos, así como por el uso limitado y discrecional de métodos especiales de investigación (artículo 491 COIP). Si no se cuentan con las garantías pertinentes, el temor a represalias y la cooptación de organismos crean un contexto de impunidad que propicia la propagación del crimen organizado.

La conexión entre el crimen organizado y la corrupción ha sido reconocida explícitamente por la jurisprudencia nacional en casos como Sobornos 2012-2016 (CNJ, Sentencia No. 177-2020). No obstante, este reconocimiento no ha dado lugar a reformas profundas en el COIP ni al establecimiento de entidades fiscales y judiciales especializadas. Una de las debilidades más significativas del sistema penal en Ecuador es la diferencia entre la práctica procesal, la jurisprudencia y la norma.

Los casos comparados de naciones como México y Colombia evidencian que el éxito en la batalla contra la convergencia entre crimen organizado y corrupción no se basa solamente en hacer más severas las penas, sino también en implementar sistemas de rendición de cuentas judiciales transparentes, unidades especializadas y procesos de cooperación interinstitucional. Ecuador todavía no ha implementado estas medidas de forma sistemática.

La ineficacia de las instituciones para implementar las normas vigentes, que se origina por la escasa independencia judicial, la politización de los procesos y una coordinación interinstitucional deficiente, no es el vacío de tipificación penal lo que más falla en el modelo ecuatoriano en términos procesales.

Por lo tanto, el estudio sostiene que la batalla contra el crimen organizado y la corrupción en Ecuador necesita una reestructuración completa del COIP y del sistema procesal penal, para dejar atrás la fragmentación normativa, afianzar la independencia de la justicia y coordinar mecanismos institucionales efectivos. Solo de esta forma será posible afrontar el reto doble de luchar contra la delincuencia organizada y mantener las garantías propias de un Estado constitucional en términos de justicia y derechos.

Cuando los delitos se extienden más allá de las fronteras nacionales, los Estados enfrentan retos aún más grandes para luchar contra el crimen organizado, ya que conceptos tradicionales como seguridad nacional y soberanía se ven cuestionados; la cooperación internacional y las fronteras juegan un

papel fundamental. La adaptabilidad del crimen organizado transnacional es otro elemento a tener en cuenta, porque funciona dentro del marco de la globalización, emplea tecnologías recientes y se infiltra en las actividades económicas legales (Peñañiel & Aguirre, 2023).

El crimen organizado transnacional (COT) es un término extenso, complejo y en constante evolución, por la variedad de formas que asume y de participantes que intervienen. Este no solo incluye a las empresas y a los grupos delictivos, sino también al propio Estado, que está relacionado con el crimen mediante la corrupción. Aunque el tráfico de drogas es la actividad más notoria y rentable del COT, su diversificación abarca delitos como el comercio ilegal de fauna y flora, la trata y el tráfico de personas, los delitos cibernéticos, el lavado de activos, los delitos contra la administración pública, entre otros.

La ubicación geográfica de Ecuador tiene un impacto significativo, ya que se encuentra entre Perú y Colombia, los dos países que más cocaína producen a nivel mundial. Además, su frontera marítima en el océano Pacífico permite la creación de rutas estratégicas para el narcotráfico con destino a Europa y Estados Unidos. Por esta razón, las investigaciones actuales ya no lo ven únicamente como una nación de paso, sino como un participante esencial en la cadena de valor del tráfico de drogas.

Se ha notado en la última década un aumento en la presencia de grupos delictivos transnacionales, especialmente cárteles mexicanos que, junto con organizaciones criminales locales, pelean por rutas y territorios para el tráfico de drogas. Este fenómeno está vinculado de manera directa con las masacres carcelarias acontecidas en 2021 y 2022, así como con el aumento exponencial de asesinatos violentos a nivel nacional, la corrupción en los sistemas judicial, penitenciario y de administración pública.

Hoy en día no hay una definición única del crimen organizado transnacional, pero se ha llegado a un acuerdo en cuanto a las siguientes características:

Actividades criminales de una naturaleza grave cometidas en una forma planeada con la perspectiva de obtener un beneficio;

1. una división del trabajo jerárquica de tipo empresarial y continua que incluye sanciones internas y disciplina;
2. el uso de violencia e intimidación real o implícita;
3. el ejercicio de influencia sobre, o la corrupción de varios funcionarios electos y nombrados u otros pilares de control social y líderes de opinión dentro de la sociedad (Chabat, 2010: p. 5).

Por su parte, la comunidad internacional hizo su declaración mediante la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y lo comprende como un “grupo delictivo organizado”, que se compone de tres o más individuos que persiste durante un periodo determinado y que trabaja de manera coordinada con el objetivo de perpetrar uno o varios delitos graves o delitos definidos conforme a esta misma Convención, con el fin de conseguir, ya sea directa o indirectamente, una ganancia material o económica.

(Naciones Unidas, 2001, p.4).

En cuanto al delito cometido por un grupo organizado, la mencionada Convención en el artículo 3 numeral 2 precisa que será de carácter transnacional sí:

- a. Se comete en más de un Estado;
- b. Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;
- c. Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado
- d. Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

Los carteles de la droga mexicanos y colombianos se han consolidado como las agrupaciones criminales transnacionales más destacadas en América Latina, logrando ejercer su influencia en casi todos los países de esa zona. A esto se le añade la Mara Salvatrucha, que es una pandilla centroamericana cuyas actividades criminales también han tomado un carácter transnacional.

En los años recientes, la implicación de Ecuador en el narcotráfico ha ido incrementándose, y las luchas de las organizaciones criminales—tanto locales como extranjeras—por dominar las distintas partes de la cadena de valor han ocasionado un ascenso sin precedentes en casos de corrupción, impunidad, muertes violentas y secuestros. La pobreza y la pobreza extrema han ido en aumento, lo que ha hecho posible que un número cada vez mayor de niños, adolescentes y niñas se integren a estas organizaciones criminales.

Ecuador es el sexto país más violento de la región, superando a México, según los informes de violencia entre 2021 y 2022. El año 2022 es el que ha

tenido la más alta cifra de violencia criminal en el país, con un total de 4.603 muertes violentas, lo que equivale a una tasa de 25 muertes por cada 100.000 habitantes. La tasa oficial de muertes en 2021 fue de 13,7; esto significa que hubo un aumento del 82,5% en un año.

La corrupción es el principal medio de penetración del crimen organizado transnacional en los Estados, lo que tiene un impacto directo sobre la democracia. El crimen organizado transnacional corrompe a funcionarios del Estado para posibilitar o facilitar actos ilegales. Este tipo de corrupción, en general, incluye un componente específico que la distingue de la corrupción privada: el uso de la violencia.

Las masacres ocurridas entre 2021 y 2022 demuestran que el Estado ecuatoriano ha dejado de tener control efectivo sobre los centros penitenciarios, y que son los internos mismos, en particular las organizaciones delictivas, quienes tienen la autoridad sobre las llaves de las puertas internas. Las entidades criminales no solo tienen la autoridad de los pabellones, sino que desde ellos organizan e incluso gobiernan las acciones delictivas, lo que ha hecho que la violencia se haya extendido fuera de las prisiones.

En los últimos cinco años, el aumento desmesurado del crimen organizado transnacional en Ecuador ha hecho que este país se vuelva uno de los más violentos de América Latina. Investigar esos delitos y juzgarlos exige un esfuerzo de múltiples disciplinas y mayor complejidad; por eso, el Consejo de la Judicatura estableció entidades judiciales especializadas en delitos de corrupción y crimen organizado. La corrupción es una parte fundamental del problema porque afecta a varias instituciones tanto públicas como privadas. Para que este trabajo pueda llevarse a cabo de manera adecuada, es crucial fortalecer las habilidades de los jueces y las juezas mediante formación y capacitación constantes, tanto con maestros nacionales como extranjeros, ya que se necesita específicamente una perspectiva transnacional.

La lucha contra el crimen organizado transnacional necesita la cooperación de diferentes áreas de la sociedad. La academia participó de manera activa durante la puesta en marcha del Curso de Formación Inicial, que tiene como destinatarios a los jueces especializados en delitos de crimen organizado y corrupción. Esto permitió una aproximación conceptual a este fenómeno y un punto de vista crítico, el cual, junto con la perspectiva comparada proporcionada por especialistas internacionales, expandió el marco de entendimiento de los servidores judiciales.

Es imprescindible que profundicemos esta interrelación con instituciones de la sociedad civil que se dediquen a investigar la criminalidad compleja, además de centros de investigación, universidades y judicaturas de otras naciones. La Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales podría crear un ambiente judicial para elaborar un perfil particular del juez que se encarga de delitos relacionados con el crimen organizado y la corrupción. Esto se llevará a cabo mediante actividades de capacitación y formación específicas para los diferentes sistemas judiciales de la red iberoamericana. Además, permitirá establecer redes académicas especializadas y métodos de colaboración internacional para luchar contra la delincuencia organizada y la corrupción en las naciones iberoamericanas.

DERECHO PENAL ECUATORIANO

“Perspectiva teóricas normativas
y practicas contemporáneas”

Bibliografía



- Aguaguíña, M., & Gallegos, M. (2021). *Política Criminal y Seguridad Ciudadana en el Ecuador. (Tesis de Maestría)*. Universidad de Otavalo Disponible en <https://repositorio.utoavalo.edu.ec/items/c5202307-b02e-4e15-9e7c-80bf2b7b45b3>.
- Aguaguíña, M., & Gallegos, M. (2022). *Política criminal y seguridad ciudadana en el Ecuador*. Universidad de Otavalo de Ecuador.
- Aguirre, et al. (2024). Breve análisis sobre la evolución, conceptualización y clasificación de la victimología basada en diferentes autores con un enfoque en la normativa legal ecuatoriana. *Sinergia Académica*, 7(7), 464-488. <https://doi.org/Disponibile> en <https://sinergiaacademica.com/index.php/sa/article/view/388>
- Almeida, M. (2020). *Captura y corrupción política en Sudamérica: fundamentos para la edificación de un sistema regional de integridad política*. Universidad de Salamanca.
- Almeida, M. (2020). *Captura y corrupción política en Sudamérica: fundamentos para la edificación de un sistema regional de integridad política*. . Universidad de Salamanca.
- Alvarado, Z., & Sánchez, G. (2024). *La Reforma del Sistema de Justicia Penal en Ecuador: Desafíos, Avances y Perspectivas* . CEO Editorial. <https://doi.org/DOI>: <https://doi.org/10.59764/ceo.93>
- Arce, R. (2021). Panorama de la Violencia de Género en Ecuador. . *Universidad de Santiago de Compostela*, 294. <https://doi.org/Disponibile> en https://www.researchgate.net/profile/SociedadEspanola-De-Psicologia-Juridica-YForense/publication/318723602_Coleccion_Psicologia_y_Ley_n_3_Psicologia_Juridica_Evaluacion_e_Intervencion/links/5979ce18aca272177c2b2fe2/ColeccionPsicologia-y-Ley
- Arkow, P. (2021). Humane criminology: An inclusive victimology protecting animals and people. . *Social Sciences*, 10(9), 24-37. <https://doi.org/https://doi.org/10.3390/socsci10090335>
- Arrias, et al. (2024). La protección de los derechos humanos en el proceso penal ecuatoriano. *Revista Multidisciplinaria Perspectivas Investigativas* , 4, 225-232. <https://doi.org/https://doi.org/10.62574/rmpi.v4iDerecho.287>
- Ascencio, et al. (2020). Victimología en el sistema penal acusatorio adversarial. . *Revista de Investigaciones Universidad del Quindío*, 32(2), 33-38.

<https://doi.org/https://doi.org/10.33975/riuq.vol32n2.469>

- Aveiga, et al. (2021). El principio de la constitucionalización del proceso penal en el sistema procesal penal acusatorio del Ecuador. *Revista Mapa*, 5(22), 117-132. .
- Ávila Santamaría, R. (. (2018). La política criminal en el gobierno de la “revolución ciudadana”: del garantismo al punitivismo. *Revista IURIS*, , 1(17), 29-56. <https://doi.org/Disponible en https://vlex.ec/vid/politica-criminal-gobierno-revolucion-764103093>
- Ávila, R. (2018). La política criminal en el gobierno de la “revolución ciudadana”: del garantismo al punitivismo. *Revista IURIS* , 1(17), 29-56. <https://doi.org/Disponible en https://vlex.ec/vid/politica-criminal-gobierno-revolucion-764103093>
- Beltrán, et al. (2025). . Las medidas cautelares personales en el contexto de la corrupción organizada transnacional: algunas propuestas y reflexiones a partir del análisis comparado. *Derecho PUCP*, 94(1), 203–.
- Benavides-Benalcázar, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Universidad y Sociedad*, 11(5), 410-420. https://doi.org/Disponible en http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500410
- Bernal, J., & Montealegre, E. (2013). *El proceso penal: Fundamentos Constitucionales y Teoría General - Tomo I.* . Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Blog Asesor Penal. (30 de Octubre de 2025). *Aplicación de penas alternativas en el sistema judicial ecuatoriano, rehabilitación y reinserción*. <https://asesorpenal.com/la-aplicacion-de-penas-alternativas-en-el-sistema-judicial-ecuatoriano-rehabilitacion-y-reinsercion/>
- Blog Ecuador Penal. (30 de Octubre de 2025). *El juicio penal*. <https://www.ecuadorlegalonline.com/judicial/el-juicio-penal/>
- Bobbio, N. (2013). , *Teoría General del Derecho*. Editorial Temis, Bogotá. Colombia.
- Borja, D. (2022). *La deficiente Política Criminal en el Ecuador respecto al derecho penitenciario y su efecto en la carencia de oportunidades laborales*. Universidad Internacional SEK de Ecuador. Disponible en <https://repositorio.uisek.edu.ec/jspui/handle/123456789/4691>.

- Borja, E. (2003). Sobre el Concepto de Política Criminal. Una aproximación a su significado desde la obra de Claus Roxin. *ADPCP*, 56, 113-150. [https://doi.org/Disponibile en https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2003-10011300150](https://doi.org/Disponibile%20en%20https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2003-10011300150)
- Borja, R. (2007). *Sociedad, Cultura y Derecho*. Editorial Planeta del Ecuador,.
- Cañizares, R. (20 de Octubre de 2025). *Aplicación del principio de proporcionalidad*. <https://derechoecuador.com/aplicacion-del-principio-de-proporcionalidad/>
- Carbonell, J. (2016). Las garantías democráticas en tiempos de cambio: legalidad y culpabilidad. En A. e. Medina, *El derecho penal en tiempos de cambios. Libro en homenaje al profesor Luis Fernando Niño* (págs. 121-134). Editorial Unijuris.
- Carbonell, M. S. (2011). ¿Qué es la constitucionalización del derecho? . *Quid iuris*, , 15(1), 33-55. . [https://doi.org/Disponibile en de https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-iuris/article/download/17397/15605](https://doi.org/Disponibile%20en%20https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-iuris/article/download/17397/15605)
- Castillo-Recalde, J., & Larco, H. (2024). La delincuencia organizada en el Ecuador y su repercusión en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *MQRIInvestigar*, 8(2), 3677–3691.
- Castillo-Recalde, J., & Larco-Bravo, H. (2024). La delincuencia organizada en el Ecuador y su repercusión en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. . *MQRIInvestiga*, 8(2), 3677–3691.
- Castro, et al. (2016). La Acción de Protección como mecanismo de garantía de los derechos., 5., *Ius Humani- Revista De Derecho*, 5(9). [https://doi.org/Disponibile en https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5316300](https://doi.org/Disponibile%20en%20https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5316300)
- Chile, U. d. (20 de junio de 2024). *Innovación de la U. de Chile: Sistema basado en Inteligencia Artificial será aplicado por Fiscalía de Chile para detectar estructuras criminales*. <https://uchile.cl/noticias/20349/inteligencia-artificial-permitira-detectar-estructuras-criminales>
- Coila, M. (2024). *Fundamentos para la teoría criminológica de la piedad en el marco del derecho penal humano reductor del poder punitivo y la antropología teológica*. . Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru).
- Conceptos jurídicos. (20 de Octubre de 2025). *Principio de legalidad*. <https://www.conceptosjuridicos.com/ec/principio-de-legalidad/>

- Corcoy, M. (2012). Crisis de las garantías constitucionales a partir de las reformas penales y de su interpretación por los tribunales. . En C. e. Mir, *Constitución y sistema penal* (págs. 153-174). Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Cordero, D., & Yepez, N. (2015). *Manual crítico de los derechos constitucionales*. Comunicaciones.
- Cornejo, J. (2020). El sistema de los delitos contra la eficiencia de la administración pública. Consideraciones político criminales. *Derecho y Cambio Social*, 60(1), 252-290. <https://doi.org/10.1016/j.dcs.2020.05.001> Disponible en Downloads/Dialnet-ElSistemaDeLosDelitosContraLaEficienciaDeLaAdminis-7524993.pdf
- Corral, F. (31 de Octubre de 2014). La tarea de hacer leyes. *diario "El Comercio"*. Quito, Ecuador, pág. 8. <https://www.elcomercio.com/opinion/tarea-leyes/>
- Cuenca, A. et al. (2022). *PENAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN EN ECUADOR Y SU APLICACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO*. UNEMI.
- Díaz, S. (2015). Rigidez Constitucional: Un concepto toral. En M. S.-Z. Carbonell, *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria estudios en homenaje a Jorge Carpizo*. México: (págs. 551-587.). Universidad Autónoma de México, .
- Díaz, S. (30 de octubre de 2025). *TIPOLOGIAS DE VICTIMA SEGÚN HANS VON HENTIG*. <https://lavictimizacion.blogspot.com/2016/10/tipologias-de-victima-segun-hans-von.html>
- Espín, D. (1968). *Manual del Derecho Civil*. Editorial Revista de Derecho Privado.
- Favoreu, L. (1999). La constitucionalidad del derecho penal y del procedimiento penal. Hacia un derecho constitucional penal. . *Revista chilena de derecho*, 26(2), 297-322. . [https://doi.org/10.1016/S0718-0809\(99\)70001-6](https://doi.org/10.1016/S0718-0809(99)70001-6) Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2650156>
- Ferrajoli, L. (2001). La democracia constitucional. En e. a. Ferrajoli, *La democracia constitucional* (págs. 261-262.). Eudeba.
- Ferrajoli, L. (2018). *El paradigma garantista: Filosofía crítica del derecho penal*. Editorial Trotta.
- Ferré, J. (2007). ¿Hacia un derecho penal sectorializado? . En M. N. Pérez,

Universitas vitae: homenaje a Ruperto Núñez Barbero (págs. 229-244).
Editorial de la Universidad de Salamanca.

García, J., & Núñez, A. (2019). *Política criminal y derechos humanos*. Editorial
Centro de Estudios Ramon Areces SA. .

Gil, R. (2011). El Neoconstitucionalismo y los derechos fundamentales. 6(12).
Revista Jurídica de la UNAM, 6(12). [https://doi.org/Disponibile en http://
historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/12/cnt/cnt3.
pdf](https://doi.org/Disponibile%20en%20http%3A%2F%2Fhistorico.juridicas.unam.mx%2Fpublica%2Flibrev%2Frev%2Fqdiuris%2Fcont%2F12%2Fcnt%2Fcnt3.pdf)

Giner, C., & Morente, R. (2022). Organización criminal como tipo penal idóneo
en la lucha contra la delincuencia organizada en España. . *Revista Cien-
tífica General José María Córdova*, 20(40), 890-907. [https://doi.org/Dis-
ponible en https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8800342](https://doi.org/Disponibile%20en%20https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fservlet%2Farticulo%3Fcodigo%3D8800342)

Gozaíni, O. (2017). *El debido proceso. Estándares de a Corte Interamericana
de Derechos Humanos*. Rubinzal Culzoni Editores.

Grijalva, A. (2012). *El Estado PLurinacional e Intercultural en la Constitución
del 2008*. . Quito: Espinoza Editores. .

Guamán, et al. (2021). Teoría del delito: fundamentos filosóficos. *Dile-
mas contemporáneos: educación, política y valores*, 3(8). [https://doi.
org/10.46377/dilemas.v8i.2697](https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2697)

Guastini, R. (2009). La Constitucionalización del Ordenamiento Jurídico: El
caso italiano. En e. a. Carbonell, *Neoconstitucionalismo* (págs. 49-74.).
Editorial Trotta, .

Guastini, R. (2009). La Constitucionalización del Ordenamiento Jurídico: El
caso italiano. En M. (. Carbonell, *Neoconstitucionalismo* (págs. 49-74).
Editorial Trotta,.

Guerrón, C., & Fierro, C. (2024). El crimen organizado en el Ecuador y su rela-
ción con la administración de justicia: Organized crime in Ecuador and
its relationship with the administration of justice. *Latam: Revista Latinoa-
mericana de Ciencia*, 5(4), 10-29.

Gutiérrez, et al. (2019). Vulneración del debido proceso en el procedimiento
penal abreviado. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 414-423. ht-
[tps://doi.org/Disponibile en http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_ar-
ttext&pid=S2218-36202019000400414](https://doi.org/Disponibile%20en%20http%3A%2F%2Fscielo.sld.cu%2Fscielo.php%3Fscript%3Dsci_arttext%26pid%3DS2218-36202019000400414)

Häberle, P. (2016). *Die Verfassung von Ecuador*. Duncker y Humblot.

- Hikal-Carreón, W. (2020). Censo de centros escolares y programas educativos en criminología, criminalística, victimología y carreras afines en México. de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 25 (1), 155-182. . [https://doi.org/Disponibile en https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7497236](https://doi.org/Disponibile%20en%20https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7497236)
- Human Rights Watch (2023). (2023). *Informe Mundial del Human Rights Watch* . Human Rights Watch Disponible en <https://n9.cl/j9m65> .
- ISCI. (20 de Junio de 2024). *Apotamos al Ministerio Público con IA en invstrigación de delitos contra la propiedad, identificabdo redes criminales y aprtones en sus modos de operar*. <https://isci.cl/historias-de-impacto/apoyamos-al.ministerio-publico-con-intelgencia-artificial-en-investigaciones-de-delitos-contra-la-propiedad-identificando-redes-criminales-y-patrones-en-sus-modos-de-operar/>
- Jaitman, L. (2018). Frontiers in the economics of crime: lessons for Latin America and the Caribbean. 28. *Nuevo Springer. Centro de Investigación y Docencia Económica*, 28(1), 1-36. [https://doi.org/Disponibile en https://research.amanote.com/publication/7aWZAXQBKQvf0BhiPbux/frontiers-in-the-economics-of-crime-lessons-for-latin-america-and-the-caribbean](https://doi.org/Disponibile%20en%20https://research.amanote.com/publication/7aWZAXQBKQvf0BhiPbux/frontiers-in-the-economics-of-crime-lessons-for-latin-america-and-the-caribbean)
- JESCHECK, H. (1995). EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD COMO FUNDAMENTO Y LÍMITE DE LA PUNIBILIDAD EN EL DERECHO ALEMÁN Y ESPAÑOL. *Cuadernos del Instituto Vasco de Criminología San Sebastián EGUZKILORE*(9), 25-38. [https://doi.org/Disponibile en https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2277173](https://doi.org/Disponibile%20en%20https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2277173)
- La República. (20 de Octubre de 2025). *Reformas al COIP endurecen penas de delitos que tienen en vilo al país*. 27 de abril de 2023: <https://www.larepublica.ec/blog/2023/04/27/reformas-al-coip-endurecen-penas-de-delitos-que-tienen-en-vilo-al-pais/>
- Landa, C. (2015). La constitucionalización del Derecho Procesal Penal: el Nuevo Código Procesal Penal peruano en perspectiva. . *THEMIS Revista De Derecho*, 68(1), 181-191. . [https://doi.org/Disponibile en https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15592](https://doi.org/Disponibile%20en%20https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15592)
- Lema, T. (2012). *Informe de Investigación Constitucionalización del Derecho*. . Universidad Andina Simón Bolívar.
- Lezana, M. (2017). ¿Por qué es importante una constitución? . *Revista Conamed*, 22(2), 3-5. [https://doi.org/Disponibile en https://www.medigraphic.](https://doi.org/Disponibile%20en%20https://www.medigraphic.)

com/pdfs/conamed/con-2017/con171a.pdf

- Liñan, A., & Pazmiño, J. (2021). Responsabilidad penal de las personas jurídicas: ¿nueva era? *Iuris Dictio*, 258, 73-91. <https://doi.org/10.18272/iu.v28i28.2359>
- Loor, M. (2022). *POLÍTICA CRIMINAL DEL ACTUAL GOBIERNO NACIONAL DESDE EL POPULISMO PENAL*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador Disponible en <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/62308f43-17fb-48cc-a3ac-4800c357a1cc/content>.
- López, D. (2020). Globalización, política criminal y rumbos del derecho penal en el contexto de la sociedad del riesgo: del garantismo al punitivismo. *Revista Prolegómenos*, 23(45), 15-32. <https://doi.org/https://doi.org/10.18359/prole.3130>
- López, J. (2023). Tendencias sobre política criminal en Ecuador: Desafíos en la protección de los derechos ciudadanos. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*, 8(2). <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35381/r.k.v8i2.3000>
- López-Torres, J. (2023). Tendencias sobre política criminal en Ecuador: Desafíos en la protección de los derechos ciudadanos. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8(1), 925-948. <https://doi.org/10.35381/r.k.v8i2.3000>
- Luna, F., & et al. (2022). Impacto y límites de la Inteligencia Artificial en la práctica jurídica. *Via inveniendi et iudicanti*, 17(2), 234-244. <https://doi.org/https://doi.org/10.15332/19090528.8773>
- Luna, J. (2011). *El nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la perspectiva constitucional*. lus.
- Luque, J., & et al. (20 de junio de 2024). *Aplicaciones de la A en la criminología y ciencias policiales*. CIECEM: <https://ciecem.org/ponencia/aplicaciones-de-la-inteligencia-artificial-en-la-crimonologia-y-ciencias-policiales>
- Matheo, F., & Cajilema, L. (2024). Los derechos, principios, garantías y reglas procesales de carácter constitucional en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Polo del conocimiento*, 9.(1), 1880-1892. <https://doi.org/10.23857/pc.v9i1>
- Mayorga, R. (2019). *Aplicabilidad y vigencia del principio de legalidad en el régimen jurídico administrativo dentro del marco del Estado constitucional de derechos y de justicia*. Universidad Andina Simón Bolívar

Disponible en <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6856/1/T2936-MDA-Mayorga-Aplicabilidad.pdf> .

- Monar, et al. (2024). Principios del derecho penal en el Ecuador. Una revisión sistemática. *Recimundo*, 8(3), 195-206. <https://doi.org/10.26820/recimundo/8.3>. julio.2024.195-206
- Morales, S. (2022). LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008: FUNDAMENTOS DOGMÁTICOS, SOCIALES Y JURÍDICOS. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(3), 124-132. [https://doi.org/Disponible en https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778120015.pdf](https://doi.org/Disponible%20en%20https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778120015.pdf)
- Moran, et al. (2022). Vulneración de los derechos humanos a migrantes venezolanos en tiempos de pandemia en Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 7(12), 16-26. [https://doi.org/Disponible en https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8955487](https://doi.org/Disponible%20en%20https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8955487)
- Moreno, et al. (2021). Impacto de la globalización en la protección de los derechos humanos en Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 13(5), 551-556. [https://doi.org/Disponible en http://www.scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000500551](https://doi.org/Disponible%20en%20http://www.scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000500551)
- Morillo, et al. (2014). Mapa Cognitivo Neutrosófico para la evaluación de la exclusión de la prueba en el Proceso Penal Ecuatoriano. *Neutrosophic Computing and Machine Learning*, 34(1), 36-49. [https://doi.org/Disponible en https://zenodo.org/records/13970795](https://doi.org/Disponible%20en%20https://zenodo.org/records/13970795)
- Moscoso, et al. (2018). El Derecho constitucional a la no revictimización de las mujeres en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(4), 60-68. [https://doi.org/Disponible en http://www.scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000400060](https://doi.org/Disponible%20en%20http://www.scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000400060)
- Muñoz, F. (2011). La herencia de Franz Von Liszt. *Revista Penal México*, 2, 57-73. [https://doi.org/Disponible en https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/14215/la_herencia_de_franz.pdf](https://doi.org/Disponible%20en%20https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/14215/la_herencia_de_franz.pdf)
- Muñoz, R. (2022). La especialización criminológica proyectada en los planes de estudio universitarios en Guanajuato, México. *Derecho y Cambio Social*, 61(1), 342-351. <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7525012.pdf>
- Naranjo, E. (2024). Principios del Derecho Penal en el Ecuador. *Ciencia Latina*

Revista Científica Multidisciplinar, 8(3), 143-154 . https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11189

Negrete, M. (2021). *El precedente judicial en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Un estudio crítico con motivo de la reforma judicial 2021*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Nieva, J. (2018). *INteligencia Artificial y proceso judicial*. Marcial Pons.

Ordoñez, K. (28 de octubre de 2025). *Criminalidad y seguridad pública: una mirada profunda a un Ecuador en crisis*. Plan V: <https://planv.com.ec/historias/analisis/criminalidad-y-seguridad-publica-una-mirada-profunda-a-un-ecuador-en-crisis/>

Organización de Estados Americanos. (1969). *Covención Americana de los Derechos Humanos*. OEA Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf .

Orihuela, M. (2021). Leyes y Políticas Públicas para Erradicar la Violencia de Género. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 19(1). [https://doi.org/Disponible en https://www.redalyc.org/pdf/2451/245118507005.pdf](https://doi.org/Disponible%20en%20https://www.redalyc.org/pdf/2451/245118507005.pdf)

Orozco, Y. R. (2021). Derechos fundamentales de la persona jurídica en el proceso penal ecuatoriano. *RECIAMUC*, 5(2), 79-90 . [https://doi.org/10.26820/reciamuc/5.\(2\).abril.2021.79-90](https://doi.org/10.26820/reciamuc/5.(2).abril.2021.79-90)

Ortiz, M., & López Soria, Y. (2024). La teoría del delito y el concepto de delito. Una visión comparada. *Polo del Conocimiento*, 9(3), 92-110. <https://doi.org/10.23857/pc.v9i3.6910>

Paredes, P., & Ruperti, C. (2022). Vulneración al derecho del debido proceso: Perspectiva desde los derechos humanos en Ecuador . *Digital Publisher CEIT*, 7(1), 724-734. [https://doi.org/Disponible en Dialnet-VulneracionAlDerechoDelDebidoProceso-8385862.pdf](https://doi.org/Disponible%20en%20Dialnet-VulneracionAlDerechoDelDebidoProceso-8385862.pdf)

Pariona, R. (2007). El derecho penal “moderno”. *Revista Penal*, 20(1), 155-166. [https://doi.org/Disponible en https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2313269](https://doi.org/Disponible%20en%20https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2313269)

Peña, A. (2020). *Ejecución de la pena y medios alternativos de solución de conflictos*. UNEMI.

Peñafiel, D., & Aguirre, J. (2023). Crimen organizado y corrupción en Ecu-

dor: desafíos para la formación continua de las y los nuevos jueces especializados. *Sapientia*, 14(4), 38- 55. <https://doi.org/Disponible en https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/view/493>

Pino, et al. (2023). Análisis de la victimología en Ecuador: desafíos, impacto social , estrategias para la prevención y apoyo. . *Universidad y Sociedad*, 1(3), 27-35.

Raso, F., Hilligoss, H., & et al. (2018). *Artificial Intellligence and Human Rights: Opportunities and risks*. Berkman and Klein Center.

República del Ecuador . (2013). *Código Orgánico de la Función Judicial*. República del Ecuador.

República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. República del Ecuador.

República del Ecuador. (2017). *Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana*. Asamblea Nacional República del Ecuador.

República del Ecuador. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. República del Ecuador Disponible en https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf.

República del Ecuador. (2022). *Código Orgánico Integral Penal*. República del Ecuador Disponible en https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf.

República del Ecuador. (2023). *Decreto de autorización del porte de armas*. Presidencia de la República.

Rodríguez, M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 10(1), 33-40. https://doi.org/Disponible en http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100033

Rodríguez, M. (2019). *La judicialización del acceso a medicamentos para enfermedades catastróficas y de alta complejidad en el Ecuador. Un estudio de los casos relevantes de la Corte Constitucional 2014 – 2017*. Universidad Andina Simón Bolívar.

Rodríguez-Camacho, M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 10(1), 33-40. https://doi.org/Disponible en http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_ar

ttext&pid=S2218-36202018000100033

- Rojas, et al. (2020). Globalización, política criminal y rumbos del derecho penal en el contexto de la sociedad del riesgo. . *Prolegómenos*, 23(45), 15-32. . <https://doi.org/https://doi.org/10.18359/prole.3130>
- Saldivar, et al. (2023). Breve Análisis de la Victimología en México. *L ATAM. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4 (1), 3111-3125. . <https://doi.org/https://doi.org/10.56712/latam.v4i1.476>
- Samaniego, A. (20 de octubre de 2025). *Reformas al Código Orgánico Integral Penal*. <https://www.meythalerzambranoabogados.com/post/reformas-al-c%C3%B3digo-org%C3%A1nico-integral-penal-coip>
- Sanz, N. (2011). El derecho penal del enemigo y la obstinación de justificar lo injustificable. . En e. a. Muñoz, *Un derecho penal comprometido. Libro homenaje al prof. Dr. Gerardo Landrove Díaz* (págs. 1029-1070)). Editorial Tirant lo Blanch.
- Sarabia, R. (2021). La prisión preventiva: breve estudio en Argentina y Ecuador. Tratamiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 4(2), 158-168. <https://doi.org/Disponibile en https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778109020.pdf>
- Sistemas públicos. (18 de Junio de 2024). *FONDEF: sistema de analítica integrada de información para la persecución de delitos contra la propiedad: IA para detectar estructuras criminales CSP*. <https://www.sistemaspublicos.cl/groyecto/sistema-de-analitica-integrada-de-información-para-la-persecución-de-delitos-contra-la-propiedad-inteligencia-artificial-para-detectar-estructuras-criminales>
- Sosa, et al. (2019). Los principios de titularidad, exigibilidad e igualdad y no discriminación como principios de aplicación de los derechos en el estado ecuatoriano. . *Universidad y Sociedad*, 11(5), 428-436. <https://doi.org/Disponibile en http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Sotomayor, J. (2013). El deterioro de la función de garantía del derecho penal actual. . En e. a. Velásquez, *Libro homenaje al profesor Nodier Agudelo Betancurt*. (págs. 23-49). Grupo Editorial Ibáñez. .
- Sumalla, J. (2023). La victimología como fundamento del estatuto de las víctimas de delitos. . *Revista Internacional de Vitimologia e Justiça Restaurativa*, 1(1), 127-140 . <https://doi.org/https://doi.org/10.58725/rivjr.v1i1.5>
- Tarira, et al. (2024). El Rol de la Corte Constitucional en la Protección de los

- Derechos Humanos en el Derecho Penal Ecuatoriano . *Reincisol*, 3(5), 1034-1058. . <https://doi.org/Disponible en https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9593131>
- TECNOSEC. (20 de junio de 2024). *IA para uso policial y de seguridad en TECNOSEC*. <https://www.tecnosec.es/ia-para-uso-policial-y-de-seguridad-en-tecnosec>
- Terán, M. (30 de Octubre de 2025). *Garantías fundamentales del proceso penal ecuatoriano*. <https://derechoecuador.com/las-garantias-fundamentales-del-proceso-penal-ecuadoriano/>
- Tirado, M., & Cáceres, V. (2021). La política criminal frente al ciberdelito sexual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia. . *Revista Científica General José María Córdova*, 19(36), 1011-1033. . <https://doi.org/https://doi.org/10.21830/19006586.790>
- Urbina, et al. (2022). *Evolución y Aplicación de la Teoría del Delito en el Sistema Penal Ecuatoriano: Análisis de los Elementos Objetivos y Subjetivos en la Tipificación Penal*. UNEMI Disponible en <https://lexenlace.com/wp-content/uploads/2024/12/LEX-AC77.pdf>.
- Valan, M. (2020). Victimology of sexual harassment on public transportation: Evidence from India. . *Journal of Victimology and Victim Justice*, 3(1), 24-37. <https://doi.org/https://doi.org/10.1177/2516606920927303>
- Valencia, I. (2023). Relevancia de las garantías constitucionales del derecho penal ecuatoriano: aproximación holística de la aplicación penal., 24(1). *Alternativas*, 24(1), 1-8. <https://doi.org/https://doi.org/10.23878/alternativas.v24i1.362>
- Vintimilla, J. (2010). Principios y Reglas como nuevas fuentes de justicia a la luz del *Ius Novus* ecuatoriano. *Revista Iuris Dictio.*, 9(13). <https://doi.org/Obtenido de https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/download/692/764/#:~:text=Como%20ya%20se%20d>
- Yacobucci, G. (2002). *El sentido de los principios penales: Su naturaleza y funciones en la argumentación penal*. . Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, Argentina: .
- Yáñez, E. (2021). Las garantías en la constitución ecuatoriana de 2008 como mecanismos de protección de derechos. . En e. a. Yáñez, *Derecho Constitucional: Teoría y Práctica*. (págs. 32-49). Otavalo. .

- Zaffaroni, E. (1987). *Tratado de derecho penal - Parte General*. Buenos Aires, Argentina: 44-45.
- Zaffaroni, E. (2006). *Manual de Derecho Penal*. Editorial Ediar.
- Zambrano, A. (2006). *Derecho Penal, PARTE GENERAL*. Editores E.I.R.L., .
- Zambrano, A. (2011). *DEL ESTADO CONSTITUCIONAL AL NEOCONSTITUCIONALISMO*. Editorial EDILEX S.A.,.
- Zambrano, W. (2019). Garantías constitucionales y principios del proceso penal en la República de Ecuador . *Cuestiones Políticas*, **36**(63), 109-132. [https://doi.org/Disponibile en https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/5130635?show=full](https://doi.org/Disponibile%20en%20https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/5130635?show=full)
- Zamora Martell, S. (2023). *El comportamiento del voto salvado en la Corte Nacional de Justicia del Ecuador de 2012-2020*. Flacso Ecuador. Disponible en <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/handle/10469/19857>.
- Zedillo, F. (20 de octubre de 2025). *HISTORIA DEL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO* . <https://justiciayderechoecuador.blogspot.com/2014/09/deerecho-penal.html#:~:text=Sin%20embargo%2C%20la%20normativa%20positiva%20penal%20en%20nuestro,5%20C%C3%B3digos%20Penales%3A%201837%2C%201872%2C%201906%2C%201938%2C%202014.>

DERECHO PENAL ECUATORIANO

“Perspectiva teóricas normativas
y practicas contemporáneas”



Publicado en Ecuador
Noviembre 2025

Edición realizada desde el mes de septiembre del 2025 hasta
noviembre del año 2025, en los talleres Editoriales de MAWIL
publicaciones impresas y digitales de la ciudad de Quito.

Quito – Ecuador

Tiraje 30, Ejemplares, A5, 4 colores; Offset MBO
Tipografía: Helvetica LT Std; Bebas Neue; Times New Roman.
Portada: Collage de figuras representadas y citadas en el libro.